

EL DIVORCIO

MEMORIA

LEÍDA

EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

por su individuo de número

EL EXCMO. SR. D. BENITO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

EN EL AÑO 1885

MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1888

EL DIVORCIO

+169915
C.1220444

EL DIVORCIO

MEMORIA

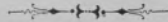
LEÍDA

EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

por su individuo de número

EL EXCMO. SR. D. BENITO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

EN EL AÑO 1885



MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1888



NOTA PRELIMINAR

Accediendo á los deseos manifestados por la familia del autor de esta Memoria, se hace constar:

1.^o Que la muerte sorprendió al Sr. D. Benito Gutiérrez sin repasar su escrito y sin que pudiera aumentar alguna idea nueva antes de su impresión.

2.^o Que versando su contenido sobre materia muy delicada, no está fuera de propósito consignar una de sus cláusulas testamentarias, en la que dice lo siguiente: "Que en ninguna ocasión cree haber desmentido sus principios religiosos, pues cualesquiera que hayan sido las vicisitudes de su vida, siempre ha tenido presentes las máximas de virtud en que le educaron sus queridos padres. Pero si como Catedrático, ya en sus explicaciones, ya en sus escritos, hubiese emitido ó profesado doctrinas que no sean enteramente conformes con las de la Iglesia, las retracta de todo corazón, queriendo que se tengan por no dichas, y pidiendo perdón á todos aquellos á quienes haya podido dar motivo de escándalo.,"

EL DIVORCIO

INTRODUCCIÓN

Una de las cuestiones que la revolución social, que aspira á subvertir el orden existente, ha puesto de moda en nuestros días, es la llamada impropriamente *cuestión del divorcio*.

Como todas las que afectan al orden doméstico, base sobre la cual descansa la paz de los Estados, esta cuestión conmueve justamente el sentimiento público, porque el divorcio, atacando la indisolubilidad del matrimonio, es un dardo dirigido al corazón de la familia.

Por fortuna para nuestras costumbres públicas y privadas, tan peligrosa novedad no ha llamado hasta la hora presente á las puertas de nuestra patria; pero se discute en la actualidad en Italia, y está pendiente de resolución en la vecina república, agitándose el debate en ambos países por los principales órganos de la opinión, y los que más pueden apasionar los ánimos: la prensa, la escena y el parlamento.

Como el fénix de la fábula, el divorcio ha renacido siempre en Francia del seno de sus revoluciones, cuyo cielo abierto en 1789, abierto continúa, y sabe Dios cuándo se cerrará. La literatura contemporánea, que ya no se contenta con estudiar y retratar la humanidad, sino que propende á ser social, viniendo en apoyo de las más atrevidas reformas, trata con las galas de la imaginación y con la ligereza de su estilo, en dramas y novelas, una cuestión vedada, que no ha debido promoverse, pero que infaustamente promovida, no puede abandonarse á la impresionabilidad del sentimiento, sino que debe ser tratada bajo los auspicios de la razón, en la esfera sobrado extensa de la ciencia política.

Al terciar en este debate que preocupa la atención de los

más peregrinos ingenios, y de los primeros hombres de Estado, no es mi propósito aspirar al lauro de la originalidad: no raya tan alto mi inmodestia.

Sin embargo, no por eso juzgo de menos interés este estudio dedicado á enaltecer el principio de la indisolubilidad del matrimonio, y á rendir un homenaje de respeto á los ilustres defensores de esta hermosa causa.

INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio no es una de esas instituciones que veladas por la sombra del misterio oculten su origen á las miradas del investigador. Ocupa la primera página de la historia del mundo, de un libro alumbrado por la luz nunca extinguida de la divina inspiración, abierto á todas las generaciones que pueden vislumbrar en él sus futuros destinos. Institución destinada á perpetuar la especie humana, tiene á Dios por autor, por ley y por norma la expresión de su voluntad, el irresistible poderío de su voz que sacó de la nada el mundo, ante la cual se postra sumisa toda criatura, que el hombre no puede desoir sin pronunciar su sentencia de perdición eterna.

El génesis, cuadro animadísimo en el que, como en inmenso panorama, vanse desarrollando las maravillas de la creación, pone en labios del supremo Hacedor las siguientes palabras. « Hagamos al hombre á nuestra imagen y semejanza; y tenga dominio sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, y sobre las bestias, y sobre toda la tierra y sobre todo reptil que se mueve en la tierra. (Cap. 1, vers. 26.)

» Y creó Dios al hombre á su imagen: á imagen de Dios lo creó, macho y hembra los creó. (Id., vers. 27.)

» Y bendijolos Dios y dijo: creced y multiplicaos y henchid la tierra, y sojuzgadla, y tened señorío sobre los peces de la mar, y sobre las aves del cielo y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra. » (Id., vers. 28.)

La Omnipotencia divina no hizo la luz, ni dividió los firmamentos, ni suspendió en la bóveda celeste el sol y la luna como luminares que habían de presidir al día y á la noche, ni trazó sus órbitas á los astros, ni animó con un soplo de vida los seres destinados á poblar el mar y la tierra, ni realizó las innumerables maravillas que permanecerán hasta la consumación de los siglos como elocuente testimonio de su gloria, sino para honor y para servicio del hombre, llamado, por esto, no sin motivo, el rey de la creación.

Con la creación inspiró Dios el soplo de vida á todos los seres que pueblan el universo. La tierra había de producir hierba verde que hiciera simiente, y árbol de fruta que diera fruto según su naturaleza, cuya simiente estuviera en el mismo sobre la tierra. Y las aguas, reptil de ánima viviente, y ave que volara sobre la tierra debajo del firmamento del cielo. Y la tierra produciría asimismo ánima viviente en su género, bestias y reptiles y animales de la tierra según sus especies.

Así lo quiso, y en todo se cumple su voluntad soberana, siendo, si cabe, más admirable que la creación el orden que preside á la creación; más sorprendentes que los fenómenos naturales, y eso que confunden por su variedad, las leyes que los gobiernan, que forman su organismo y su armonía; leyes de nacimiento, de desarrollo y que hacen presagiar su fin.

Las superiores entre esas leyes son las relativas á la subsistencia de la especie humana, porque sobre el hombre destinado á poblar la tierra, adorar á Dios, obedecer sus mandatos y cantar sus alabanzas, había vinculado los impenetrables designios de la creación. Para proveer á este fin, Dios instituyó el matrimonio: el precepto y la forma han sido obra suya. Creó el hombre á su imagen: macho y hembra los creó: bendíjolos y dijo: Creced, multiplicaos, henchid la tierra y sojuzgadla. Escribió el primero y el fundamental artículo del código del humano linaje, dando el ejemplo de lo que debieran hacer las generaciones venideras.

Ahora bien: el legislador que sin consultar las leyes constitutivas del matrimonio; y lo que aún es peor, contrariándolas,

pretenda desarrollar esta institución, procede con tan poca cordura como el hombre que sin conocer las leyes de la física, se aventurase á hacer experimentos arriesgados, ó el incipiente mecánico que se empeñara en detener una máquina puesta en movimiento.

LA UNIDAD

El Sagrado Texto, tan fecundo en sabias enseñanzas, proclama la unidad como primera ley del matrimonio. La unidad es el principio de armonía para los esposos, condición indispensable para la familia, elemento de prosperidad para los Estados. El matrimonio recae por sus altos fines bajo la sanción de todos los derechos, recibe de todos su consagración; pero es la institución por excelencia del derecho natural. Su naturaleza y sus efectos son los más conformes á la naturaleza sensible y racional del hombre.

Después de haber creado al hombre, dijo Dios: «no es bueno que esté solo: hagámosle ayuda semejante á él. E hizo caer á Adán en un profundo sueño, y habiéndose dormido tomó una de sus costillas, é hinchó carne en sus huesos. Y formó el Señor Dios de la costilla que había tomado de Adán la mujer, y llevóla á Adán.»

La acción admirable de la Providencia dentro de la misma sustancia separó los sexos y les dió aptitudes diferentes, fijando de una vez para siempre su condición, su destino y el diverso papel que debían desempeñar en el mundo. Siendo el hombre fuerte, puso Dios á su lado el sér débil, á quien debía proteger. Siendo accesible al sentimiento y al placer: le dió por compañera la mujer, toda sensibilidad y toda hermosura. Adán de naturaleza perfecta era un sér incompleto; Dios formó una ayuda semejante á él para completarle. La unidad fué el rasgo característico de la unión de los primeros padres. ¿Qué palabras más elocuentes que las de la Biblia para expresar tan sublime idea? Dios creó al hombre á su imagen: á imagen de Dios los creó: macho y hembra los creó. Adán, intérprete de la voluntad

divina, dominado por un sentimiento de gratitud y de admiración, hizo aquella delicada protesta, la más fiel expresión de la unidad de vida entre los esposos. Esto ahora hueso de mi hueso, y carne de mi carne, esto será llamado varón, porque de varón fué formado. Por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer y serán dos en una carne.

Si valiera estudiar el aspecto fisiológico del matrimonio; si de esta circunstancia, la menos importante en concepción tan delicada, pudiera sacarse un argumento en pro de la unidad del matrimonio, ¿no constituiría un testimonio irrefragable de esta primera ley la demostración de que marido y mujer participan de la misma esencia, son dos individuos y una persona, y según la atrevida y valiente expresión de la Biblia dos en una carne? *Duo in carne una.*

Como acontece á toda obra del Creador, pues ninguna hay que no entrañe un profundo sentido, hállase en la causa impulsiva del matrimonio, en el sentimiento que le produce, otra prueba incontrastable de su unidad. Dios aproximó al hombre y á la mujer por el sentimiento más vivo de todos los que ha depositado en el corazón de humana criatura; por el sentimiento del amor, fuego que arde en el pecho con inextinguible llama, como encendida por Dios para transmitir la vida. Ese sentimiento que encierra un mundo de ilusión y de poesía, el amor uno de los móviles que más poderosamente agitan el corazón de los pueblos, y es el nudo de los dramas á la vez tiernos y cruentos que más han conmovido á la humanidad, tiene un rasgo característico. El amor no se parte: la benevolencia, como el rocío de los cielos y el calor del sol, se difunde sobre todos: el amor es una llama indivisible que se levanta de un solo hogar.

El amor, causa impulsiva del matrimonio, significa como sentimiento, la unidad de la vida conyugal.

Una es también la familia: los esposos no se unen por estrecho lazo rompiendo los que antes los ligaban con sus padres, sino para realizar esta nueva creación de derecho natural. ¿Existirá verdadera la familia, rota la unidad del matrimonio que es su cuna?

Los únicos medios de unión, los únicos para constituir familia que se presentan al estudio del filósofo forman las siguientes categorías: unión de todos con todas; promiscuidad: unión de uno con muchas; poligamia: unión pasajera de uno con una, con libertad de romper el vínculo para contraer otro nuevo, unión libre. La promiscuidad es la unión de los seres más imperfectos, de los brutos; no se comprende aplicada á seres perfectos como los hombres; mas si como hipótesis pudiera concebirse semejante aberración, el comunismo equivaldría á la negación de la familia: la poligamia, causa de la abyección de las razas y de los pueblos que la practican, si no niega la familia, propende irremisiblemente á su disolución; y en cuanto á los amores libres, sólo pueden desearse como satisfacción de placeres momentáneos, incompatibles, por tanto, con la perpetuidad de la familia.

Resta, pues, como única y exclusiva forma de matrimonio la unión indisoluble de uno con una, forma instituída por Dios en los primeros y felices días del Paraíso.

Bossuet, en su discurso sobre la unidad y la Iglesia Católica, demuestra que la unidad y la perfección son ideas idénticas: que abandonada la unidad, se camina forzosamente á la división; y seguida esta pendiente, se llega por fin á la incoherencia y á la muerte. Y en efecto, ¿qué armonía puede esperarse en el orden doméstico, ni aun en el moral de las uniones libres? Qué paz puede reinar en la familia con la poligamia, principio fatal de querellas é inevitables celos en el matrimonio y entre los hijos?

Los códigos más célebres de la antigüedad fundaban sobre la unidad el principio de cohesión en la familia.

Las leyes de Manou expresan esta idea como vago rumor de perdidas tradiciones. Habiendo dividido su cuerpo en dos partes el soberano dueño, vino á ser la mitad macho y la mitad hembra. (Lib. 1, v. 32.)

En otro pasaje se lee: Los Brahamanes han proclamado esta máxima. El marido no compone más que una persona. Una sola vez se hace la partición de una herencia: una sola vez se

da la hija en matrimonio: una sola vez dice el padre: lo concedo, lo otorgo. Tales son las cosas que los hombres de bien hacen de una vez por todas. (Lib. 9.)

Pero ningún legislador más feliz que el del pueblo rey para expresar la fórmula que sintetiza la unidad de la vida conyugal.

Fuera imitación de preceptos consignados en los códigos indios, cuya ciencia como la luz y como el calor se difunden por sendas desconocidas; fuera reminiscencia de los sagrados libros, cuya legislación que había hecho la grandeza del pueblo escogido, era demasiado trascendental para que la ignorasen juriconsultos que tenían la vocación y el culto del derecho: fuera inspiración de inteligencias privilegiadas, que en esta como en tantas otras concepciones jurídicas, interpretaron como nadie los profundos arcanos de la justicia; es lo cierto que la ciencia moderna, á pesar de sus innegables progresos, no ha inventado fórmulas comparables á sus fórmulas, ni definiciones que por su concisión y por su elegancia puedan compararse á las suyas.

Cumplidas las ceremonias religiosas que precedían y acompañaban al matrimonio, y una vez unidos los esposos por indisoluble lazo, cuando la mujer se presentaba á la puerta del marido, y éste la preguntaba quien era: ella respondía: *ubi tu Cajus: ibi ego Cajo*: altiva fórmula que significa la participación del dominio doméstico. Consecuente con este principio, Modestino llamó el matrimonio (nuptias) *conjunctio maris et feminae consortium omnis vite Divini et humani juris communicatio* (de ritu nupt.) Y Paulo: *Nuptiae sive matrimonium est viri et mulieris conjunctio individuum vite consuetudinem continens*. (Inst.)

El legislador que habla como filósofo iniciado en los secretos de la ciencia y conocedor de los resortes del corazón, no hace entrar en su definición la idea de la propagación de la especie; porque esa necesidad instintiva de la naturaleza es una consecuencia, no es el fin principal del matrimonio: el que omitidas las solemnidades legales, se aproxima á una mujer con el

exclusivo objeto de tener hijos, no ha contraído matrimonio. Este mira singular y principalmente á las personas, es el compromiso solemne del hombre y de la mujer de hacer vida común hasta la muerte.

SANTIDAD

A la anterior ley del matrimonio acompaña otra marcada por la intervención de su fundador, la santidad.

Para explicarse este requisito, convendrá hacer una excursión histórica, ver lo que ha sido el matrimonio en los pueblos que le han considerado como una concepción humana, y lo que ha sido en otros que han tenido presente su aspecto religioso. Este paralelo, al paso que pondrá de manifiesto el diferente grado de cultura de los pueblos, servirá para determinar su verdadero caracter.

CONCEPTO HUMANO

Los absurdos que han autorizado los pueblos que, oscurecida la noción de su divino origen, sólo han visto en el matrimonio una institución jurídica puramente humana, recomiendan por todo extremo la santidad como ley esencial del mismo. Cual si Eva estuviera condenada á expiar en su descendencia la culpa que contrajo, seduciendo á su inocente esposo, la mujer vino á ser víctima propiciatoria de su marido, esclava de sus deseos y caprichos.

En algunas tribus el instinto decidía del destino de las mujeres, registrándose en la historia ejemplos bochornosos de su estado de degradación. Unas veces sucumbían presa del hombre que de ellas tomaba posesión, haciendo con él vida común, más por el miedo y por la coacción, que por su propio consentimiento. Otras dejaba de ser presa del primer ocupante, y por un cambio de posición que debía envilecerlas más á sus propios ojos, pasaban á ser cosa común para todos los hombres del grupo.

Había pueblos que desposaban á las mujeres sólo para engendrar, y una vez que habían obtenido descendencia, abandonaban las madres á los extranjeros. Más general que esta costumbre fué la de que el padre, dueño de sus hijos y árbitro para disponer de ellos, como de sus animales, los enajenara mediante un precio. Por este acto no mejoraba su situación: lo que hacía era cambiar de amo: de la potestad patria caía bajo la potestad todavía más dura de su marido. Declarada materia de contratación, lo mismo que podía ser vendida, podía ser dada en arriendo, lo cual explica el matrimonio usado en algunos países, por tiempo limitado.

La hermosa vino al fin en apoyo de su sensibilidad, haciéndola recobrar por sus gracias el ascendiente moral que parecía haber perdido por su culpa, y los hombres, quizás más por liviandad que por amor, se disputaron sus favores, mirándola como un objeto de conquista.

En la época á que nos referimos, que señala un primer paso en la escala de su regeneración, el pretendiente entra como sirviente en casa del que debe ser su suegro, para que la joven dirigida por el cariño paterno, no se decida á dar ese paso, el más comprometido de su vida, sin conocimiento de causa.

En las tribus guerreras el marido no era digno del cariño de su amada, sino después de haber acreditado su valor por una acción heroica: podía buscar placeres fáciles con mujeres perdidas, mas no conquistar el favor de una esposa legítima. El honor de la familia se unió al de la hija, su joya más apreciada, para no confundir su estado con el de una concubina, y el corazón del padre, adivino cuando se trata de las cosas que afectan al bienestar de la familia, comprendió la necesidad de dar publicidad á un acto que constituye el orgullo para una mujer honrada. De aquí los banquetes seguidos de danzas y juegos belicosos, en los que toman parte los vecinos y algunas veces la tribu entera.

Pero estas ceremonias celebradas por móviles completamente humanos entregaban indefensa á la mujer en brazos de su

esposo; no la rodeaban de esa atmósfera de pureza, ese perfume de santidad que esparce en torno del hogar el matrimonio religioso.

CONCEPTO RELIGIOSO

La primera institución establecida por la religión doméstica fué verosímilmente el matrimonio. La religión del hogar y de los antepasados sólo se transmitía de varón en varón y necesitaba solemnidades especiales, para que la mujer, que abandonaba por el matrimonio el culto de la familia, pudiese participar de la de su marido. Esta participación tenía tanto valor en los pueblos primitivos, que fundaban sobre la religión la base de la familia, que es habitual en los escritores griegos y romanos designar el matrimonio por palabras que denotan un acto religioso, como si hubiera sido en los antiguos tiempos la ceremonia religiosa por excelencia. Y aunque la ceremonia no tuviese lugar en el templo, sino en la casa, y la presidiera el dios del hogar, no Júpiter, ni Juno, ni ninguna de las divinidades del Olimpo, cuando la religión se transformó, y el culto se hizo público, el matrimonio fué la primera institución que vino á cobijarse y engrandecerse bajo la protección de ese mismo culto. (Fustel de Coulanges: *La cité antique.*)

Entre los griegos, el matrimonio se componía de tres partes: la primera tenía lugar en casa, á presencia del padre, que rodeado de su familia, ofrecía un sacrificio, y pronunciando una fórmula sacramental, declaraba que entregaba la hija á su esposo. La segunda tenía lugar en casa de éste, á la que era conducida la hija en procesión, vestida de una túnica blanca, llevando en su mano la antorcha del himeneo, y entonando un himno religioso alusivo al acto, que daba nombre á la ceremonia. La tercera tenía lugar ya en la casa del marido: la esposa era colocada en presencia de la divinidad doméstica: allí rociada con el agua lustral, tocaba el fuego sagrado, recitábanse varias peticiones: los esposos se repartían una torta ó un pan y este ligero

banquete comenzado y terminado por una libación y una plegaria, la participación de un frugal alimento, ponía á los dos en comunión religiosa con los dioses domésticos.

El matrimonio romano era parecido al de los griegos, y como éste, comprendía tres actos: la *traditio*, la *deductio in domum* y la *confarreatio*. El último de dichos tres actos dió por largo tiempo nombre á la institución que revela su carácter sagrado. La *confarreatio*, reservada para los quirites ó los patricios romanos, era unión á la vez civil y religiosa, que se contraía ante el pontífice máximo y el *flamen dialis* en presencia de diez testigos. Antes de celebrarlo se consultaba á los auspicios y se ofrecía un sacrificio á los dioses. Este matrimonio tomaba su nombre (*confarreatio*) de un pan de harina que los esposos debían partir y comer juntos. Y lo que le da carácter no son precisamente los auspicios, los sacrificios y las demás ceremonias religiosas, porque el uso había introducido estas prácticas en todos los matrimonios, sino la intervención del *Pontífice máximo* y del *flamen dialis*, como representantes á la vez del Estado y de la religión.

Estas pompas, estas invocaciones, estas ofrendas no eran otra cosa que la conciencia buscando á Dios por punto de apoyo en el acto más grave de la vida, y Modestino hacía de este sentimiento exquisito un precepto de la ley civil, cuando dijo: *semper in conjunctionibus non solum quid liceat, considerandum est, sed et quid honestum.* (Durrieux 45.)

Jurisconsultos y legisladores coinciden en el mismo pensamiento, siendo esta conformidad de hombres de diversos países y creencias, como el vivo reflejo de la conciencia universal.

Todos los pueblos, decía Portalis en la discusión de este título del código francés, han hecho intervenir el cielo en un contrato que debe tener tan grande influencia sobre la suerte de los esposos, y que ligando el porvenir al presente, parece hacer que dependa su felicidad de una serie de acontecimientos inciertos, cuyo resultado se presenta al ánimo como el fruto de una bendición particular. En semejantes circunstancias nuestras esperanzas y nuestros temores han reclamado siempre el

socorro de la religión establecida entre el cielo y la tierra para colmar el espacio inmenso que los separa. (n. 14.)

Savoye Rollin, usando de la palabra en nombre de la Sección de legislación, decía al tribunalado (18 Marzo 1803): « Los pueblos más incultos como los más ilustrados han sometido el matrimonio á dos órdenes de leyes diferentes: las civiles y las religiosas. Resulta de este acuerdo prodigioso y unánime que esta institución, desde el momento que ha tenido alguna consistencia, ha inundado el corazón de tanta alegría y colmado la sociedad de tantos beneficios, que los hombres no se han asegurado por sus propias leyes sobre la solidez de un vínculo tan admirable: han invocado el cielo en testimonio de su felicidad; le han encontrado demasiado grande para creer que fuese obra suya.»

Los actuales legisladores aquejados por el prurito, que es casi una manía, de secularizar las instituciones civiles, contando equivocadamente entre ellas el matrimonio, han pretendido separar el contrato del Sacramento estableciendo al lado del matrimonio canónico el matrimonio civil. Esta novedad es una de las peores consecuencias de la reforma, el mayor peligro para las sociedades modernas.

«Quizás no faltará, dice Balmes, quien piense que este ensanche dado á la potestad secular, no podía menos de ser altamente provechoso á la causa de la civilización, y que el arrojar de este terreno á la autoridad eclesiástica fué un magnífico triunfo sobre añejas preocupaciones, una utilísima conquista sobre usurpaciones injustas. ¡ Miserables! Si se albergaran en vuestra mente elevados conceptos, si vibraran en vuestros pechos aquellas armoniosas cuerdas que dan un conocimiento delicado y exacto de las pasiones del hombre y que inspiran los medios más á propósito para dirigirlas, viérais, sintiérais que el poner el matrimonio bajo el manto de la religión, sustrayéndole, en cuanto cabe, de la intervención profana, era purificarle, era ennoblecerle, era rodearle de hermosísimo encanto, porque se colocaba bajo inviolable salvaguardia aquel precioso tesoro que con una sola mirada se aja, que con un levísimo aliento se

empaña. ¿Tan mal os parece un denso velo corrido á la entrada del tálamo nupcial, y la Religión guardando sus umbrales con ademán severo?» (Protestantismo, tomo 2, pág. 54.)

Séame lícito, para concluir, recordar las siguientes frases de un libro escrito hace algunos años y que anda en manos de la juventud estudiosa.

«El matrimonio que constituyó entre los pueblos paganos un acto religioso, es entre los cristianos un Sacramento. El privilegio de tan sublime institución viene de otra parte que de la voluntad; antes que ésta consienta y en el acto de consentir, hace la religión lo que ella no puede hacer: obra una maravilla y diviniza lo que sin ella sería un pecado, sería un crimen. No temo en afirmar que sin la intervención de ese poder sublime, el acto de la unión de los sexos no es materia de obligación, no es materia lícita del contrato. Es necesaria una virtud más poderosa que el pudor, para que el mundo vea sin escandalizarse descender á cada momento el velo del pudor. Los hombres que por el empeño de secularizar, como se dice, la legislación, sólo atienden á los efectos civiles, rebajan el matrimonio y divinizan el concubinato. Guárdenos el cielo de caer en semejante aberración, de contribuir ni indirectamente á tan gran calamidad.»

INDISOLUBILIDAD

La indisolubilidad es ley esencial al matrimonio. La necesidad no puede ser desconocida, porque lleva impreso el sello divino, que caracteriza todas las obras de la creación: ha sido representada aún en los pueblos de la gentilidad bajo las ingeniosas ficciones de la fábula; es una condición de que dan testimonio el sentimiento general y la propia conciencia, y una garantía para los altos intereses vinculados en la familia.

Podría considerarse establecida esta máxima por lo que se deja expuesto al hablar de la unidad, porque en efecto, la indisolubilidad es más que un principio, una consecuencia, pero

el divorcio es su negación, y conviene buscar su primer fundamento en la verdad revelada, en la relación, por nadie desmentida, de los libros santos.

En el éxtasis del primer hombre, ha dicho un autor, puso Dios su mano en lo que hay de más puro, de más vivo, de más sagrado sobre su corazón, formó de su costilla ese ser prodigioso, que sería á la vez instrumento de las más profundas ruinas y de las más inconmensurables grandezas del género humano; hizo surgir esa criatura maravillosa que había de llevar todos los nombres más propios para conmover la humanidad: virgen, hermana, esposa y madre.

El hombre, al despertar de su sueño, entonó en su loor aquel inmortal cántico: « He aquí el hueso de mis huesos, carne de mi carne. » Estas palabras que resonaron entonces bajo las miradas de Dios como un himno de inexplicable ternura é indeleble solemnidad, han venido á ser en cierto modo el evangelio terrestre de las afecciones humanas. La perpetuidad del matrimonio, ordenada por Dios, por sus eternos decretos, por su sabiduría, por su amor: tal es el origen de una paz, de una felicidad que es como el sol de la familia (Vidieu).

La humanidad se esforzará en vano por separarse de la senda que conduce á la vida, perdiéndose en el dédalo de sus desvaríos y de sus caprichos, porque siente en el interior la voz de la conciencia que le traza sus deberes, llamándole sin cesar á su primer origen. Nada más opuesto á la verdad revelada que el paganismo; y sin embargo, en sus albores, quemó también incienso en el altar del amor indisoluble. El paganismo contempló la indisolubilidad como el ideal del matrimonio, y los hombres que más han brillado por su ingenio, sus poetas y sus artistas, bebiendo en esta fuente la inspiración, han representado este principio profundamente moral, exornado con el atavío de la fábula y el lenguaje casi profético del arte y de la poesía. M. Durrieux pregunta: ¿Qué otra cosa más que la indisolubilidad representa la fábula de los Androgines? Estos seres, que tenían dos caras, cuatro brazos y cuatro piernas, declaran la guerra á Júpiter, y el padre de los dioses no necesitó

para vencerlos más que separarlos, siendo inútiles los esfuerzos de las dos fracciones por volverse á reunir. Anacreonte, el poeta de los amores, dice en la oda 44: « En sueños creí volar sobre las alas del deseo: el amor me persiguió y me dió alcance; sus delicados pies estaban aprisionados en calzado de plomo. ¿Qué quiere significar este sueño? que sorprendido por el amor de un instante, estoy para siempre entre cadenas. » La Venus Morfo estaba representada velada, y los pies encadenados. Pausanias da por razón que la unión conyugal debe ser indisoluble é inviolable. El célebre ciego de Chios carga á la esposa de Júpiter, el señor de los dioses, con cadenas de oro indisolubles, alegoría muy conforme al sentimiento que revelan las grandes creaciones del ilustre poeta. Homero, en efecto, ha consagrado su vida al servicio del amor indisoluble. El publicista antes aludido dice: «No quiero desconocer ninguno de los méritos de este genio universal. ¿Pero á qué se reduce en sustancia el argumento principal de la Iliada. Elena ha violado la fe conyugal, huyendo con Páris, su seductor. El crimen es tan enorme que Menelao para vengarle ha podido armar la Europa y arrojarla sobre el Asia. El adulterio de Páris no quedará expiado sino por la destrucción de su patria. Tal es el problema. La culpable Elena cae en manos de los vencedores, y el marido ofendido, en lugar de repudiarla, vuelve á conducirla á su palacio, donde encuentra los honores debidos á su dignidad de reina, esposa y madre. La Odisea, por el contrario, es la glorificación de la fidelidad conyugal. Tales son los dos contrastes descritos y contrapuestos por el primero de los maestros; este fiel historiador de los usos y de las costumbres de su época no dice una palabra del repudio ó del divorcio. »

Cuando un fenómeno jurídico, una institución cualquiera, está subordinada á cierta condición, y la opinión es en este punto tan conforme que su necesidad se proclama como una verdad de sentimiento, bien puede afirmarse que esa condición es su ley; que no es un invento caprichoso de su fantasía, sino una relación necesaria, deducida de un derecho generador

de todos: el derecho natural: así sucede con la indisolubilidad como requisito del matrimonio.

De todos los contratos, no hay uno solo, decía M. Treilhard, en el que se deba desear más la intención y el voto de perpetuidad por parte de los que le celebran. Y la verdad es, según hace notar otro orador ¹, que ningún pueblo, sea cualquiera el grado de su civilización, principiada ó terminada, ha desconocido el carácter de perpetuidad inherente al matrimonio, ni ha rehusado admitirle. Sucede aún en las naciones entregadas á la poligamia que, á pesar de los excesos con que manchan sus costumbres, se ven obligadas á reconocer el principio que deshonran.

La ciencia jurídica, que es como el reflejo armonioso de la conciencia pública, ha elevado esta máxima á la categoría de dogma, por boca de sus más autorizados intérpretes, al definir el matrimonio: *consortium omni vite: conjunctio maris et feminae individuum consuetudinem continens*. De jurisconsultos gentiles, siquiera se llamen Ulpiano y Modestino, no debía esperarse mayor elevación, ni superior concepto; pero una institución, origen de tantas otras, que lleva en su seno todos los problemas, todos los destinos de la humanidad, debía ser fecundada por la gracia con que el Salvador ha santificado los grandes actos de la vida, el nacimiento, la reproducción, la muerte.

La sabiduría increada ha revelado al mundo toda la trascendencia, toda la santidad del matrimonio, elevándolo á la dignidad de Sacramento. Con arreglo á la ley evangélica, á la cual ninguna otra ley puede compararse, y de rigurosa observancia para los cristianos, es el matrimonio un Sacramento propio de los legos, por el cual varon y mujer se unen para toda la vida, conforme á la ley civil y bajo las prescripciones canónicas, con objeto de prestarse mutuo auxilio, procurar la continuación de la especie y atender á su subsistencia y á su educación civil y religiosa. La palabra Sacramento no admite equivalente: dice más que unión, más que consorcio: es la participación de esa gracia que

1 Savoye Rollin.

absorbe afirmándole, el vínculo nacido del contrato y que purifica la unión de los sexos, representándola en la figura mística de Jesucristo con su Iglesia. La unión de marido y mujer representa la unidad que es del todo incompatible con otro vínculo. El auxilio de los cónyuges es su fin general, el destino de la familia que se agrupa con recíprocos deberes, como los tienen de auxiliarse los que se casan para vivir siempre unidos. La perpetuidad es consecuencia de ese lazo que se ata en el cielo para que los hombres no le desaten en la tierra; lazo que tiene una misteriosa reproducción en la persona del hijo y tan permanente que, al quebrarse en el borde del sepulcro, deja á los buenos esposos la esperanza de que volverán todavía á encontrarse en las insondables regiones de la eternidad.

Y es que el matrimonio es cuna de la familia y ésta se desenvuelve en la unidad. En el orden de las generaciones, que son como eslabones de oro de la cadena de la vida, el hijo representa el porvenir: el padre el pasado: la familia expresa el estado actual. La imaginación concibe las genealogías como árboles gigantescos adheridos al suelo por raíces profundísimas, que extienden sus ramas seculares por la redondez de la tierra. Las familias tienden á arraigarse y á desenvolverse: su condición de vida es la perpetuidad.

La muerte siembra en ellas bastante á menudo la desolación y el luto, arrebatando con impia mano alguno de sus principales autores; pero la desaparición de uno de esos seres queridos quebranta las familias, no las disuelve. Los que sobreviven como si heridos por un rayo quisieran disminuir su pena, compartiéndola, buscan un refugio en el sentimiento innato de perpetua unión y se consuelan de su desgracia, que ya no pueden remediar, pagando á la memoria de un padre ó de una madre queridos el homenaje de su dolor y el tributo de sus lágrimas.

El divorcio produce bien distintos efectos: la separación voluntaria derriba el hogar fabricado por el amor en uno de sus más felices ensueños, para dar abrigo á la familia, y pervirtiendo los más cordiales sentimientos, los que pueden hacer más agradable la existencia, abre un abismo entre los esposos

y dispersa los hijos, como la mar embravecida los despojos de un naufragio, ofreciendo á la vista de la sociedad escandalizada, el triste espectáculo de las divisiones domésticas y un lamentable ejemplo.

La familia es un germen que se desarrolla: el matrimonio es indisoluble, porque la familia es permanente, es perpetua.

DE LA POLIGAMIA

Enfrente de la unidad del matrimonio y como negación de este principio, se presenta la poligamia, unión simultánea con dos ó más mujeres. El asunto, bajo este aspecto, se relaciona con el objeto de nuestro estudio; por lo que le dedicaremos cuatro palabras, procurando inquirir sus causas y su historia.

Una de las varias causas invocadas para explicar este fenómeno es el abuso del amor. Algunos no admiten que el vicio esencialmente individual pueda explicar la poligamia, elevada en otro tiempo á la altura de una institución; pero tan violentos y tan terribles son los estragos de aquella pasión, cuyo desenfreno ni aun halló gracia á los ojos del Creador, que fuera injusto desconocer que la sensualidad, funesta inclinación de la carne, haya podido inducir al hombre á procurarse el aumento de los placeres carnales, aumentando el número de sus mujeres.

Ha podido ser otra causa el orgullo; los jefes y caudillos tenían por señal de dominación y título de superioridad respecto á sus vasallos, poseer crecido número de mujeres arrebatadas por un acto de violencia al cariño de sus familias, ó adquiridas por precio como joyas de inestimable valor, en los mercados públicos.

El clima no ha tenido tanta influencia como afirma Montesquieu, quien ha pretendido explicar la poligamia por esta sola causa; pues este fenómeno se observa en pueblos constituidos en diversas latitudes, lo mismo en las zonas ecuatoriales y ardientes, que en las tropicales y frías. Y sin embargo, ha podido

ser otra de las causas, por haberse observado que en los países cálidos, no hay relación entre el número de las hembras y el de los varones, y por ser un hecho innegable que la naturaleza en esos países es más exigente, el desarrollo más precoz y los hombres más propensos á satisfacer sus instintos voluptuosos buscando la novedad en la variedad.

Más poderosa que estas causas habrá sido quizás la condición de la mujer, sexo delicado que reconociéndose débil, ha explotado el encanto de sus gracias, para indemnizarse de su estado de inferioridad á costa del sexo fuerte, vendiendo sus favores á un hombre poderoso, ó entrando á su servicio, para obtener á cambio de sus caricias, ya que no como mujer legítima, como concubina, ó como sierva, su protección y apoyo.

Pero aún ha debido ser más general otra causa: el sentimiento de la paternidad. La mujer ha nacido para ser madre; tiene esa entraña, si cabe, más poderosa que el corazón, que la agita en los mejores momentos de su vida, y decide con harta frecuencia de sus destinos. Si el hombre no tiene igual predisposición, experimenta el deseo de verse reproducido, de tener una descendencia que salve su nombre del olvido en que naufragan los más ilustres hechos; á ese deseo, que cumple como suprema ley que le impuso el Hacedor, sacrifica á veces antiguos afectos, depositándolos en otra mujer que más afortunada que la suya, responde á su amor, abriéndole los senos de su fecundidad. Si se registran casos de poligamia en hombres morigerados, amantes de sus esposas, incapaces de mortificar su decoro y su justo orgullo, eso es debido á que la naturaleza ha vinculado grandes esperanzas sobre los hijos, llamados sin duda por esto frutos de bendición.

Hubo un tiempo en que era una ignominia, y todavía en el nuestro se tiene por una desgracia, la esterilidad.

La poligamia, como todos los grandes desórdenes sociales que traen origen del extravío de las pasiones, ha tenido un desarrollo deplorable. La historia nos la da á conocer en los pueblos más cultos y más celebrados de la antigüedad, anteriores á Jesucristo, sin exceptuar al pueblo Hebreo, con la diferencia de

que la poligamia autorizada entre los pueblos idólatras, en el último está solamente tolerada.

El Egipto, esa famosa costa, cuyas colonias importaron á Europa las primeras nociones de las ciencias y de las artes, admitió la poligamia. Diodoro de Sicilia dice textualmente: «Los sacerdotes egipcios se casan con una mujer; los demás toman tantas cuantas quieran.»

En la Arabia Feliz existía una costumbre que demuestra el grado de aberración á que puede descender la especie humana, cuando no está iluminada por la luz del Evangelio. Todo era allí común entre los individuos de una familia; la mujer legítima pertenecía á todos, si bien se castigaba con pena de muerte á la mujer que tuviese comercio con hombre perteneciente á familia distinta.

Prescindiendo de otros pueblos, por no hacer más pesada esta reseña, la cual por otra parte nada tiene de agradable para el hombre reflexivo, indicaremos las costumbres de los espartanos, atenienses y romanos, pues como observa oportunamente Carpenter (tomo iv, cap. II), parece que en historia nada se ha dicho mientras no se hable de Lacedemonia, de Atenas y Roma.

Los espartanos, tan orgullosos con su Licurgo, practicaban la poliandra. Entre los lacedemonios, dice Polibio, es una costumbre nacional que tres ó cuatro hombres, si son hermanos, tengan una sola esposa, y que los hijos sean comunes.

Los atenienses podían tener al mismo tiempo dos mujeres legítimas. Aulo Gelio dice que Sócrates y Eurípides tuvieron á la vez dos esposas conforme al uso establecido por un decreto del pueblo. Diógenes Laerte refiere que, según las tradiciones, Sócrates tenía por esposas á Xantipo y Myrtone, y añade que los atenienses habían decretado que los ciudadanos se casaran con una ateniense y pudieran tener hijos de otra.

Ni en los fragmentos de las leyes régias, ni en las 12 tablas, ni en los Senado-Consultos ó plebiscitos, anteriores á Jesucristo, se halla disposición formal para decidir si los antiguos romanos podían, como los demás pueblos, practicar la poligamia. Sin embargo, parece ser cosa admitida que sólo podían contraer

justas nupcias; es decir, casarse con una sola mujer, y lo demuestra la siguiente respuesta de Papino, instado por su madre para que le dijese qué cuestión se había ventilado en el Senado; anécdota interesante contada por Macrobio.

Los patriarcas de la antigua ley poseían á la vez varias mujeres con el título de mujeres legítimas y el de concubinas ó mujeres de segundo rango.

Lamech, hijo de Mathusael, tuvo á la vez dos mujeres Ada y Sella. Los rabinos sostienen, con visos de probabilidad, que antes del diluvio cada hombre tenía ese número.

Después del diluvio Abrahán tuvo tres: Sara, hija de Aran, que fué la mujer principal: Agar, esclava egipcia, que le hizo recibir Sara por ser ella estéril, y Letura, á quien la escritura designa por el nombre de concubina, de la que tuvo seis hijos.

Jacob casó al mismo tiempo con Raquel y Lia, hijas de Laban; pero siendo las dos estériles, recibió por indicación de las mismas á título de concubinas, dos jóvenes esclavas, Bala y Zelfa.

Moisés, obligado por consideraciones de alta política á transigir con la rudeza de un pueblo de dura cerviz, toleró la poligamia, no atacó de frente un abuso autorizado por el ejemplo de tantos otros pueblos; pero le combatió indirectamente por sabias y previsoras disposiciones. En una prohibía á los reyes de Israel tener gran número de mujeres, para que no se hicieran dueñas de su espíritu. Otra, que también tenía por objeto restringir la poligamia, decía así: «No tomaréis en concubinato la hermana de vuestra mujer en vida de ésta, ni descubriréis en ella lo que el pudor quiere que esté oculto.» Finalmente, la tercera contiene la siguiente prohibición: «Si un hombre ha tenido dos mujeres é hijos de las dos, con ningún pretexto podrá hacer pasar sobre la cabeza del segundo, los derechos que la ley concede al primogénito.»

Acerca de la poligamia de los Patriarcas, las ciencias teológicas han dado cumplidas explicaciones, examinando esta cuestión, no sólo en el orden natural, sino donde tiene su verdadera solución, que es en el orden de la providencia. Está hecho

histórico sólo puede alarmar la conciencia de espíritus superficiales, por cuyo motivo no me ocuparía de él, si no fuera por rectificar á Dumas, que ha pretendido sacar consecuencias contrarias á la unidad, del concubinato de Abrahán, sin comprender el misterio oculto en tan interesante episodio.

«Sara, mujer de Abrahán, carecía de hijos, y teniendo una esclava egipcia llamada Agar, dijo á su marido. «He aquí que el Señor me ha privado de ser madre: Acercaos á vuestra esclava y tendré tal vez hijos de ella;» y condescendiendo él con su ruego:

Tomó á Agar, su esclava egipcia, diez años después que principiaron á habitar en la tierra de Chanaán, y dióla por mujer á su marido.

Abrahán cohabitó con ella; pero Agar, al ver que había concebido, desprecio á su señora.

Y Sara dijo á Abrahán: «Me haces una sinrazón: He puesto en tu seno mi sierva, la cual viendo que ha concebido, me menosprecia: que el Señor sea juez entre nosotros.»

Abrahán la respondió: «He ahí á tu esclava que está en tus manos: haz de ella lo que quieras.» Y como Sara la castigase, fuése huyendo.»

Si se aprecia este hecho por un criterio humano, preciso es convenir que nada tiene de extraño, conocido el motivo que impulsó á Sara para recomendar á su marido que se uniese á Agar y el resentimiento de Sara, tan propio de una mujer ofendida por el orgullo de Agar, al ver que había concebido é iba á ser madre.

Mas no termina aquí la historia.

«Dios escuchó los votos de Sara en su vejez, y la dió un hijo, por nombre Isaac.

Y Sara, habiendo visto al hijo de Agar burlarse de su hijo Isaac, dijo á Abrahán:

«Despide á esta esclava y á su hijo, porque el hijo de la esclava no ha de ser heredero con mi hijo Isaac.»

Recia cosa pareció ésta á Abrahán á causa de su hijo.

Pero Dios le dijo: No te parezca cosa recia á causa del hijo y

de tu esclava, y en todo lo que te dijere Sara oye su voz, porque en Isaac te será llamada descendencia.

Y aun al hijo de la esclava lo haré caudillo de un gran pueblo, porque es hijo tuyo. »

Levantóse, pues, Abrahán de mañana, y tomando pan y un odre de agua, cargólo sobre el hombro de Agar, le entregó su hijo, y la despidió. »

Este acto, que á la simple vista parece de crueldad, podría explicarse por el tiempo y las circunstancias en que tuvo lugar. Sara, nacida del pueblo judío, era la verdadera, la única mujer legítima: su derecho á pedir la expulsión de Agar idéntico al de otra mujer doquiera que las costumbres habían permitido tener al lado de la esposa, la concubina. Sin embargo, no es así como debe considerarse: la conducta de Abrahán estaba inspirada por móviles que se ocultan á nuestra limitada inteligencia: es uno de los muchos misterios de la antigua ley: de este Patriarca había de nacer una descendencia más numerosa que las arenas del mar y las estrellas del cielo. Dios, que le había prometido que de Isaac, su hijo, la posteridad tomaría su nombre, le prometió al mismo tiempo, que Ismael, por ser también hijo suyo, sería el caudillo de un gran pueblo.

El estudio que precede se presta desde luego á dos consideraciones:

El pequeño drama bíblico representado en la familia de Abrahán, contenía los rasgos principales de la poligamia bajo todos los climas y en todas las épocas. Un casado podía tener varias mujeres; pero una era legítima, una sola la verdadera esposa.

Los guerreros, al partir para expediciones lejanas en tiempo en que la guerra y la violencia constituían los únicos medios de adquirir, dejaban en sus cabañas ó en sus casas las hijas de la tribu, y en ellas encontraban al volver, la mujer y sus hijos. Nadie disputaba á la esposa su puesto. Las nuevas mujeres, adquiridas por derecho de conquista y reducidas por tanto á servidumbre, no marchaban á su lado ni eran sus iguales, por

mucho que interesasen al vencedor su juventud y su hermosura.

Los chinos, aunque polígamos, consideran el matrimonio como el primer deber social, y su ceremonial, rodeado de solemnidades, no honra más que á la primera esposa. La posición de las otras es inferior: el marido sólo se obliga con sus padres á usar respecto de ellas buenos modales: es casi un contrato de domesticidad. Si engendran, sus hijos pertenecen á la esposa legítima, la que lleva el nombre de madre.

En la baja Etiopía cada uno es libre de tener tantas mujeres como quiera, pero la primera es la principal: las otras le obedecen y sirven, y sus hijos suceden en los bienes paternos, con exclusión de las demás.

Estas prácticas, estas costumbres, observadas hoy mismo en cuanto es posible en el haren de un gran señor, son el reconocimiento implícito de la unidad como ley fundamental del matrimonio.

Por otra parte, el ejemplo de estos pueblos sumidos en la abyección del vicio, porque nadie negará que la poligamia sea un estado abyecto, debe hacernos cautos para no aceptar peligrosas novedades. ¿Qué privilegio tenemos nosotros, que no tuvieran estos pueblos, para considerar la civilización actual exenta de los absurdos que afean las antiguas civilizaciones? ¡Ah! sí: nosotros tenemos el mayor preservativo contra ciertos desórdenes en la doctrina del Crucificado: tenemos un poderoso talismán en la idea cristiana; pero la mayor parte de las modernas reformas son una protesta contra el cristianismo, son la negación de la idea cristiana. ¿No será de temer que por disposiciones que atacan el fondo de las más saludables creencias, el error y la impiedad rompan sus diques, la inmoralidad cunda, y se reproduzcan y arraiguen en las costumbres algunos de los muchos y feos vicios de las sociedades paganas?

DEL REPUDIO Y EL DIVORCIO

Estas palabras no son sinónimas: repudio es la despedida, la dimisión de la mujer; el marido la echa de casa. El divorcio toma nombre ó de su causa, diversidad de voluntades: *diversitas mentium*; ó de sus efectos: *ita dictum, quia in diversas partes eunt qui distrahunt matrimonium*.

El divorcio para los católicos, es la separación de los esposos con la permanencia del vínculo: en esta controversia se emplea, aunque con impropiedad, en sentido de disolución: denota la ruptura del lazo conyugal.

Como la poligamia contradice la unidad del matrimonio, el repudio y el divorcio atacan su indisolubilidad. Por el mismo y aun mayor motivo que he hablado de la primera, debo indicar el influjo que estos últimos actos han ejercido sobre la familia, recordando el origen y la extensión de tan abusiva costumbre.

El repudio es sintoma del desprestigio de la mujer, y tuvo origen en la caída de la primera; si no la más privilegiada de las mujeres, Eva, nuestra común madre; sensible caída que ha sido causa del cúmulo de males que desde la cuna affigen á la mísera humanidad. Eva, por su culpa, no sólo se privó de la gracia de Dios, sino que perdió además la confianza y el cariño de su esposo. Adán exhaló en quejas la pena que le devoraba, acusando amargamente á la compañera de sus días que, por imprudente curiosidad, habia comprometido su inocencia y ocasionado su desgracia. Los montes y los valles hicieron resonar con interminables ecos sus ayes de dolor y sus imprecaciones.

¡Infel mujer! ¿Por qué no aprovechaste
mis consejos? ¿Por qué te separaste
de mí? Si tu obstinada rebeldía
no te hubiera apartado de mis ojos,
nuestra felicidad existiría.

.....

Huye de aquí, serpiente detestable:
sí: ese nombre es el tuyo: le mereces,
mis males la serpiente ha producido,
mas en ellos su cómplice tú has sido
y á ella en crueldad y astucia te pareces.

.....
¿Por qué tu sexo frágil, ignorado
en los cielos, aquí reina adorado?
¿No pudo Dios cual los espirituales
seres haber con sus fecundas manos
propagado sin él á los humanos
y así evitar tan espantosos males?
.....

(*Paraíso perdido*, lib. 10.)

Aquel terrible drama debía ser como la historia abreviada de la humanidad. Los desterrados del Paraíso no dejaron sepultadas en él sus querellas, lleváronlas ocultas en el pecho como semilla que daría abundante fruto en su descendencia. El matrimonio, prodigio de amor y de ternura, estaba destinado desde aquel infausto momento á unir corazones ciegos por el error y pervertidos por el vicio. ¡Cuántas veces en el transcurso de los siglos se había de repetir aquella triste escena, viniendo á turbar la paz del matrimonio palabras de amargura y desesperación, como las que el inmortal autor del *Paraíso perdido* ha puesto en boca de nuestro primer padre! La discordia, surgiendo de improviso en corazones nacidos para amarse, hace suceder á los antiguos transportes de alegría, movimientos de encono que se traducen en otras tantas causas de divorcio. Conocido el origen de tan sensible calamidad, hagamos su historia. Aunque el repudio y el divorcio, doquiera que han existido, presentan iguales caracteres, reseñaré su historia en las naciones idólatras y en el pueblo hebreo.

PUEBLOS IDÓLATRAS

Legislaciones de Oriente. — En esta ligerísima excursión histórica corresponde el primer lugar á estas legislaciones miradas

por los sabios como tipo y modelo, á lo menos en puntos esenciales, de las legislaciones posteriores.

En la India el ejercicio del repudio era un deber ó una facultad. Por las leyes de Manou podía el marido anular el matrimonio cuando la desposada tuviera algún defecto que le hubieran ocultado sus padres. Debía repudiarla cuando presentare señales *funestas*, estuviere enferma ó poluta, ó se le hubiere impuesto con fraude ó por sorpresa.

La mujer de malas costumbres, dada á la bebida, penden-ciera, atacada de enfermedad incurable, disipada ó de mal carácter, quedaba suspensa de sus funciones y debía ser reemplazada por otra. Siendo la procreación uno de los fines del matrimonio, la esterilidad, que defraudaba á los padres de la esperanza y del consuelo de tener hijos, vino á constituir una causa principal de repudio. La mujer estéril era reemplazada al año octavo; si habiendo sido fecunda morían todos sus hijos, al décimo; si no tenía más que hijas, al undécimo; y si hablaba con altanería, en el acto.

Parecióle duro al legislador que el marido pudiese despedir á una mujer buena y virtuosa sólo por estar enferma, y puso por correctivo que no se la sustituyera por otra, si ella no consentía, y que en ningún caso se la tratara con desprecio. Pero atenuó mucho el favor dispensado á la mujer repudiada, prohibiéndola, bajo pena de prisión ó de humillación, quejarse ó proferir una palabra de impaciencia ó de mal humor.

El repudio resultaba más depresivo para la mujer, porque no era recíproco. Ninguna ley permitía á las mujeres repudiar á sus maridos; y por el contrario, todas las obligaban á guardar fidelidad conyugal y á dedicarse durante su ausencia aun á trabajos penosos.

El Código de China admitió, como el de la India, causas vagas y arbitrarias para el divorcio. Podían los maridos repudiar á sus mujeres por esterilidad, malas costumbres, falta de consideración á sus suegros, propensión á la maledicencia ó al robo, celos y enfermedad habitual.

Exceptuaba de la regla á las mujeres que hubieren llevado

luto por sus suegros ó que no tuvieran padres que la recogieran, y también cuando la familia del marido, antes pobre, hubiere mejorado de fortuna. Estas limitaciones habrían sido excelentes, si la ley no hubiese autorizado el divorcio por consentimiento mutuo, pues pudiendo los maridos emplear impunemente con sus mujeres duros tratamientos, nada les era tan fácil como obligarlas á consentir el divorcio.

Las mujeres no tenían el derecho de repudio; convenía en lo principal con esta legislación la del reino de Anaan, si es que no era más pródiga en las causas de divorcio, pues le admitía por esterilidad, adulterio, falta de piedad filial para con sus suegros, locuacidad, robos, celos y enfermedades graves.

Legislación griega. — Los griegos no conocieron el divorcio, pero no tardó mucho en establecerse. El vínculo conyugal era allí tan frágil, que marido y mujer podían romperle á capricho, si bien el primero no podía usar de su derecho sin cumplir antes ciertas solemnidades. El matrimonio no se consideraba disuelto mientras la mujer no abandonase el domicilio, y para eso debía preceder aviso escrito del marido que la entregaba á un tercero á su nombre. A la mujer bastábale para disolver el matrimonio abandonar la casa marital.

También tenía lugar el divorcio cuando el marido, con el asentimiento de la mujer, la hubiese entregado á otro; pero esta antigua forma de divorcio cayó pronto en desuso.

En dos casos era obligatorio: 1.º por adulterio; 2.º por fraude, si uno de los esposos se hubiese hecho pasar por ateniense.

La mujer podía pedirle contra el marido que la corrompiera, comprometiese su honor ó la maltratase.

Esparta no aceptó jamás el divorcio.

Legislación romana. — Desde los tiempos más remotos existió en Roma el divorcio. Rómulo le permitió á los maridos por tres causas: haber la mujer envenenado á sus hijos, sustraído las llaves ó cometido adulterio. Repudiándolas por otras causas, tenían que darle una parte de sus bienes y consagrar la otra á Ceres. Por cualquiera de ellas quedaban adjudicados á los dioses infernales.

Estas restricciones, encaminadas á favorecer las alianzas con pueblos extraños, carecían de objeto en la época de los decenviros. Publicada la ley de las Doce tablas, los maridos conservaron el derecho de repudiar á sus mujeres, sin tener que cederles parte de sus bienes.

Pero en el periodo de engrandecimiento de este pueblo y el de su mayor moralidad, usaron los romanos con tanta sobriedad de este derecho, que se cita como caso raro el ejemplo de Calvino Ruga, bien que Montesquieu explique este divorcio de distinto modo que lo hacen los autores. En el período de la decadencia, que fué el de la mayor corrupción de costumbres, se abusó de aquella facultad, llegando hasta el libertinaje.

Discuten los publicistas acerca de si debía ó no expresarse en el libelo, la causa del repudio; pero esta cuestión tiene á nuestro juicio escasa importancia, pues las llamadas causas, eran frívolos pretextos. Hubo maridos que repudiaron á sus mujeres por haberse presentado en público con la cabeza descubierta; otros por haber asistido á los juegos públicos contra su voluntad; éstos por ser estériles; aquéllos por estar enfermas; algunos por haber envejecido. Envejecer ó dejar de agradar era la mayor desgracia para la mujer romana. Cuando uno se casa, dice Juvenal, no busca una mujer, sino una cara: que los ojos pierdan algo de su grandor ó se estrechen; que el esmalte de los dientes se empañe; que el cutis se marchite; que sobrevengan dos ó tres arrugas, bastaba cualquiera de estas excusas para que el marido despidiese sin formalidad á una mujer, intimándola por un liberto: *que se fuese*.

Publio repudió á la suya diciéndola por un criado: «Mujer, os sonáis mucho: idos al instante: esperamos una nariz menos húmeda para reemplazaros.»

El divorcio tuvo por principio, unas veces un negocio de interés, otras la ambición, casi siempre el capricho. Cicerón repudió á Terencia, que había hecho prodigios de abnegación para volverle del destierro, y se casó con Publia por pagar con su dote las deudas. Pompeyo repudió á su esposa, á quien

amaba, por casarse con Emilia, hija de Sila, esposa de Glabrió, de quien había concebido, sin otra mira que la de conciliarse la amistad de su padre. Paulo Emilio repudió á su mujer Papiria, y como los amigos censurasen su conducta, preguntándole: «¿No es bella? ¿No es discreta? ¿No es fecunda?» Contestó mostrando el pie: «Mirad ese calzado: ¿No es elegante? ¿No es nuevo? Pues bien; ninguno de vosotros sabe donde me lastima.»

Mientras los maridos usaban hasta con despotismo del repudio, las mujeres, como en tiempo de Rómulo y el de las Doce tablas, estaban privadas de este derecho, pues si se cita algún ejemplo, como el de Paula Valeria, hermana de Iriarco, que se divorció de su marido por casarse con Bruto, éste fué un caso excepcional. La clase de su matrimonio establecía entre ellas diferencias para el ejercicio de este derecho: no podían repudiar á los maridos las que, al casarse, habían recaído en su potestad; podían hacerlo las que, continuando en poder de sus padres, permanecían dueñas de su persona.

Pero las mujeres abandonadas por sus maridos no tardaron en imitar su conducta, y si por venganza no atentaron contra su vida, de lo que hay algún ejemplo, apelaron al repudio como medio de reparar sus ultrajes, precipitándose en él con la vehemencia que emplean, por lo común, en todas sus cosas. Podrá haber exageración en las descripciones que hacen los clásicos de los abusos del divorcio; pero son tan numerosos y están tan conformes, que no puede menos de reconocerse en ellos un fondo de verdad. Hubo mujeres que, según expresión de Séneca, no contaban sus años por el número de cónsules, sino por el de sus maridos, que se divorciaban para casarse, y no se casaban sino para volverse á divorciar. Algunas tomaron ocho maridos por cinco otoños, y otras tuvieron diez maridos por treinta días, lo que da tres días por cada marido. A fin de la República y principios del Imperio, la corrupción fué tan escandalosa y el pudor de tal suerte rompió su freno, que se hizo de moda divorciarse y volverse á casar. Ovidio y Plinio el Joven se casaron tres veces; César y Antonio, cuatro; Cinna y

Pompeyo cinco. Tulia, hija de Cicerón, tuvo tres maridos. Una descripción funeraria del Imperio habla de una séptima esposa, y los autores satíricos aun van más allá.

PUEBLO HEBREO

Moisés dió cabida en su legislación al repudio, cediendo ante una costumbre que no podía resistir. Si un hombre, dice una de sus leyes, se casa y vive con su mujer, y ésta no halla gracia á sus ojos, por alguna causa vergonzosa, escribirá una carta de repudio, la pondrá en su mano y la despedirá de casa. Los doctores han interpretado de distinta manera esta palabra; mas no parece creible que se refiera á una causa liviana la frase *propter feditatem*, que algunas versiones traducen *ob rem turpem*.

Las principales causas de divorcio eran estar la mujer poluta en el acto de contraer matrimonio: por el antiguo derecho incurria en pena capital; pero sustituyó á esta pena la de repudio y pérdida de las ventajas matrimoniales. Violar la ley mosaica, lo cual tenia lugar, por ejemplo, cuando la mujer usara alimentos prohibidos, pasara por las plazas públicas con la cabeza descubierta ó los brazos desnudos, se permitiera libertades con jóvenes ó rehusara el débito conyugal.

La ley limitaba este derecho por dos restricciones: 1.^a la designación de causa, lo cual equivalia al reconocimiento implícito de la indisolubilidad; 2.^a la solemnidad del acto. El marido no podia repudiar á la mujer sino por escrito, poniendo en su mano la carta de repudio; mas como los israelitas en lo general no sabian escribir, tenian que valerse de un sacerdote ó su levita, los cuales, negándose á extender el libelo, impedian el abuso del repudio.

El divorcio era obligatorio cuando la mujer fuese culpable de adulterio; por esterilidad, si en un período de diez años no hubieran tenido hijos, aunque en el último estado del derecho ésta dejó de ser causa necesaria, y por enfermedad

cuando alguno de los cónyuges hubiese sido invadido de la lepra.

Las mujeres no podían repudiar á sus maridos. El silencio de la ley sería, aunque negativo, un argumento en apoyo de la prohibición; pero además está confirmada por los comentarios de Flavio Josef. Después de referir que Salomé, hermana de Herodes el Grande, habia sido el primer ejemplo de una mujer que repudiara á su marido, se expresa en estos términos: «Verificó este divorcio contra las leyes de los judíos: entre nosotros el repudio sólo está permitido al varón: la mujer que espontáneamente haya abandonado á su marido, no puede tomar otro sin haber sido repudiada por el primero.»

Cuando en el Antiguo Testamento se habla de mujeres que en vida de sus maridos han vuelto á contraer matrimonio, puede asegurarse que habian recibido libelo de repudio: ellas podían separarse de hecho, mas no volverse á casar si no habían recibido libelo de repudio redactado conforme á la ley. Pero de la facultad se pasa fácilmente á la licencia: allí, como en Roma y como en los demás pueblos, se relajó la disciplina doméstica. Jesucristo reprendió á la Samaritana por haber tenido cinco maridos.

EL CRISTIANISMO

Cuando se recuerda lo que fué el matrimonio en su origen y lo que vino á ser en pueblos que han transmitido á la historia un nombre glorioso; cuando se considera el abismo en que vino á sumirse aquella hermosa criatura, á la que en el éxtasis de su amor, saludó el primer padre diciendo que por ella abandonaríá el marido á los suyos, formando los dos una sola carne; cuando se contempla el descrédito del hogar, asilo un tiempo de la pureza conyugal, en el que penetraba temblando la joven desposada, precedida de preces y ceremonias religiosas, y ahora convertido por mujeres sin pudor en mansión de placeres y de liviandades; cuando con ánimo sereno se estudian estos cambios y estas profanaciones, se aflige uno de pensar qué

misera es la condición del hombre abandonado en manos de su consejo, qué vacilante, qué incierta la marcha de la humanidad, perdida la fe que como faro luminoso alumbraba desde el cielo los senderos de la vida. ■

Trasunto de las costumbres privadas vinieron á ser las costumbres públicas.

La corrupción se hizo tan general, que la razón, asustada de sus extravíos, llegó á proclamar por boca de uno de los grandes filósofos, que no había salvación para el género humano como no bajase del cielo. La ciencia presentaba por intuición el milagro anunciado ya por los profetas. La promesa de Cristo venidero latía en el fondo de las sociedades, como una consoladora esperanza, y cuando llegó el momento señalado por los decretos del Altísimo, la venida del Mesías prometido convirtió la esperanza en realidad. En lo más recio de la tormenta, cuando la depravación se extendía por todos los hemisferios, como universal diluvio que amenazaba sepultar en sus impetuosas corrientes todas las virtudes, todas las creencias, todos los sentimientos, por segunda vez la acción maravillosa de la Providencia salvó al mundo del naufragio, y ratificó su alianza con el hombre, dándole por redentor á Jesucristo, y por tabla de salvación su divina Iglesia.

Una de las mayores plagas de aquella sociedad decrepita era el divorcio, que disolviendo la familia, privaba al Estado de su más firme apoyo y destruía toda moral pública y privada. La unión sagrada y perpetua de hombre y de mujer, que constituye al mismo tiempo el honor de los esposos y la ventura de los hijos, se había trocado en unión pasajera, que tenía por móvil la pasión, y por término la satisfacción de un capricho. Para rehabilitar la familia y con ella el orden social, Jesucristo restituyó al matrimonio su primitivo carácter, proclamando altamente su indisolubilidad. La crítica moderna acusa á la Iglesia de no haber permanecido fiel en este punto á la idea cristiana; pero el examen imparcial de los sagrados textos rechaza por completo semejante suposición.

El Evangelio de San Mateo, destinado principalmente á los

judíos, refiere que viéndose Jesús seguido de gran muchedumbre, que de diferentes lugares habian venido á escuchar su doctrina, se sentó sobre una montaña, y entre otras palabras pronunció las que siguen: « Habéis oído que el que dimita á su mujer ponga en su mano el libelo de repudio. Pero yo os digo que todo hombre que dimita á su mujer, como no lo haga por causa de fornicación: *nisi ob fornicationem*, y tome otra, es adúltero, y el que casare con la mujer repudiada comete también adulterio.»

Jesucristo en el texto que precede consignó tres enseñanzas: 1.º los maridos no tenían el derecho de repudiar á las mujeres por toda especie de causas, como generalmente creían los judíos, sino por una sola, el adulterio; porque la fornicación de mujer casada constituye adulterio; 2.º por el repudio exponíanles á contraer nuevo matrimonio, y declara que este segundo matrimonio constituía adulterio; 3.º los hombres que en vida del primer marido casaban con mujer repudiada eran también adúlteros.

No establecía en términos formales que el matrimonio jamás se disolvía por el repudio y por el divorcio, y por consiguiente que ninguno de los esposos podía volverse á casar en vida del otro; pero lo decía en términos equivalentes; pues en efecto, ¿cómo un hombre podía cometer adulterio con mujer repudiada, si esta mujer estaba descasada, si el vínculo matrimonial habia quedado disuelto por el divorcio? Qué razón tuviera el divino maestro para explicarse en términos equivalentes, y no emplear términos formales, es fácil adivinarlo, teniendo presente el pueblo á quien se dirigen y la ocasión en que le hablaba, pero pronto tendría ocasión de dar á sus oyentes explicaciones completas. Un día, después de haber abandonado la Galilea y tocado los límites de Judea, más allá del Jordán, seguido, como siempre de gran muchedumbre, se aproximaron los fariseos para tentarle y sorprenderle en sus respuestas, y le preguntaron si era permitido repudiar á la mujer por toda especie de causa; á lo que contestó: «¿No habéis oído que el que creó al hombre desde el principio los creó varón y hembra, y

dijo: por esta razón el hombre abandonará á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer y serán dos en una carne. Así no serán ya dos, sino una sola carne, y que el hombre no separará lo que Dios ha unido?»

Las premisas del razonamiento eran incontestables. Con el Génesis en la mano podía convencer á los fariseos de que marido y mujer forman una sola persona. Pero Jesucristo añadió que colocada esta unión bajo los auspicios de Dios, no estaba en manos del hombre romperla. De aquí la dificultad; la ley de Moisés había autorizado el divorcio, y los fariseos, siempre capciosos, replicaron: «¿Por qué Moisés permitió al marido dar á la mujer libelo de repudio y dimitirla?» A lo cual contestó el Salvador:

« Moisés permitió al marido repudiar á su mujer á causa de la dureza de vuestro corazón: mas al principio no fué así. Por lo cual os digo que quien quiera que dimita á su mujer, sino es en caso de fornicación, y tome otra, comete adulterio, y el que se case con una mujer repudiada por su marido comete también adulterio. »

San Marcos, discípulo de San Pedro, en su Evangelio, capítulo 10, versículos 2.º y siguientes, repite la cuestión propuesta por los judíos, y la contestación del divino maestro: insiste marcadamente en que el hombre y la mujer no son dos, sino una sola carne, y que el hombre no puede separar lo que Dios ha unido, y añade: «que volviendo á preguntarle en casa sobre el mismo tema, les respondió: cualquiera que repudiare á su mujer y casase con otra comete adulterio respecto á la primera, y si una mujer repudiare á su marido y casare con otro, comete adulterio. »

No difiere esta respuesta de la de San Mateo, sólo que en ella declara que, sea el marido el que repudie á la mujer, ó ésta al marido, ni uno ni otro pueden volverse á casar sin ser adúlteros.

San Lucas, discípulo de San Pablo, escribió su Evangelio en Corinto, expresando que le había escrito, según relación de los que desde el principio habían visto con sus propios ojos, y

habían sido los ministros de la palabra, declaración que no da á entender que inspire mayor confianza que los demás Evangelios, sino que debe merecer gran consideración á los que pretenden interpretar el sentido de las palabras de los otros dos evangelistas.

Este Evangelio, en el cap. 16, versículo 18, reproduce la doctrina del Salvador en los siguientes términos: « Cualquiera que repudie á su mujer y tome otra comete adulterio; y el que se casa con la que repudió el marido comete adulterio. »

San Lucas afirma en tesis general, como San Mateo, que el segundo matrimonio de uno de los cónyuges, sea que el marido repudie á la mujer, ó ésta al marido, había sido prohibido por Jesucristo.

¿Puede pedirse mayor conformidad que la que resulta de los tres evangelistas sobre el objeto de la controversia?

Y sin embargo, todavía ha de recibir nuevas confirmaciones.

La doctrina evangélica es la de los apóstoles y se halla confirmada por sus epístolas y por los cánones que llevan su nombre.

San Pablo, que por las máximas que dictó, explicando con incomparable delicadeza los deberes del estado conyugal, es el gran legislador del matrimonio, decía á los de Corinto: « En cuanto á los casados, no soy yo, el Señor les ha intimado este precepto, que la mujer no se separe de su marido, y si se separa que permanezca sin casarse, ó se reconcilie con él, y que el marido no repudie á su mujer.»

En otro pasaje dice: « Una mujer está sujeta á la ley en tanto que su marido vive; pues si éste muere queda libre, y puede casarse con quien quiera, con tal que lo haga según el Señor. »

En su epístola á los romanos, posterior á la de los corintios, vuelve á su tema, y no sin motivo, pues la indisolubilidad combatida por el paganismo es la piedra angular del matrimonio, dice: «¿Ignoráis, hermanos míos (habla aquí á los que saben la ley), que la ley del matrimonio somete á la mujer al poder del hombre en tanto que éste vive? La mujer en potestad

del marido está sujeta á la ley mientras el hombre vive, pues cuando éste muere, queda desligada de la ley del hombre. Luego si en vida de su marido se casa con otro, será llamada adúltera. Si por el contrario, se hace libre por muerte de su marido, no será adúltera, aunque case con otro hombre.»

Carpenter observa (lib. 4, pág. 181) que esta nueva forma reproduce con toda la claridad posible el pensamiento dominante en el texto de los tres evangelios, y tiene el mérito de responder á todas las objeciones; diríase que el apóstol que diserta el último, y por última vez sobre cuestión tan capital, ha querido prevenir las falsas interpretaciones que pudieran surgir de un examen superficial de los Sagrados libros.

La doctrina de la indisolubilidad es doctrina apostólica consignada en los cánones de los apóstoles, cuyo origen se remonta á los primeros siglos de la Iglesia cristiana, y cuya autenticidad no ha sido contradicha en la Iglesia latina.

Una de sus disposiciones dice: « Si un lego expulsando á su propia mujer toma á otra, ó toma la mujer expulsada por su marido, sea excomulgado. » El canon hace dos hipótesis y en las dos aplica la misma pena.

La segunda declara que el que se casa con una mujer repudiada, ó prostituída ó esclava, no puede ser sacerdote, ni diácono, ni pertenecer á ningún grado del orden sacerdotal.

El canon aplica á los individuos del clero una prohibición general impuesta á todos los legos.

La indisolubilidad del matrimonio es una de las verdades fundamentales del cristianismo.

DOCTRINA DE LA IGLESIA

La Iglesia, fiel depositaria de las enseñanzas de su divino fundador, ha conservado como precioso tesoro el principio de la indisolubilidad; sin que sea posible ponerlo en duda, pues á la autenticidad de los textos se une como medio de prueba la autoridad irrecusable de la tradición.

La oposición del mundo pagano á renunciar al repudio encendió la polémica, y ha contribuido á multiplicar los testimonios, porque desde los primeros siglos puso la Iglesia al servicio de este principio, base del orden doméstico, la sabiduría de sus doctores, las definiciones de sus pontífices y los cánones de sus concilios.

San Pablo había dicho que la mujer está unida por la ley á su marido, mientras éste viva, y que si quedare libre, podría casarse con quien quisiera, *mas en el Señor*. San Jerónimo, comentando este texto, exclama: « Una cosa son las leyes de los Césares; otra las de Jesucristo. *Aliud Papinianus; aliud Paulus noster præcepit.* » (letra 84).

San Ambrosio en el comentario sobre el Evangelio según San Lucas, libr. 8, cap. 16, dice: « Tú repudias á tu esposa, y piensas que puedes y tienes derecho de hacerlo sin delito, porque la ley humana lo permite, pero la ley divina lo prohíbe. »

San Gregorio Nacianceno contrapone las leyes cristianas á las de Roma. « *Divortium legibus nostris prorsus improbatur etiam si Romanæ aliter decernant.* »

San Agustín, desenvolviendo esta idea, añade: « las leyes del César permiten á los divorciados contraer nuevo matrimonio; *sed leges evangelii reus est adulterii, sicut etiam illa, si alteri nupserit.* »

En otra parte dice: (sermón 392, núm. 2) « *Non licet vobis habere uxores quorum priores mariti vivunt. Adulteria sunt ista conjugia non jure fori, sed jure cæli.* »

San Juan Crisóstomo, Hom. 17 in Math., dice: « *expulsa quoque uxor esse ejus qui eam expulit, perseverat.* »

Dumas, que ha tomado pretexto de la cuestión del divorcio para amontonar en su libro los errores cien veces repetidos y refutados sobre la Iglesia y el dogma católico, desmiente la tradición oponiendo á esta serie de autoridades dos ejemplos.

« Santa Tecla, dice, una de las discípulas de San Pablo, en vida del santo, y por tanto con su consentimiento, repudió á su marido, que llevaba vida licenciosa, y volvió á casarse. » La ligereza del escritor es, en este punto, indisculpable; por lo que

tiene merecida la réplica con que le sale al paso otro literato que ha tratado el asunto sin preocupación, con genio reflexivo y en brillante estilo. Paúl Feval le contesta: «Aunque el hecho fuera cierto, sería demasiado suponer que le hubiere verificado con el consentimiento del Santo apóstol, pero el hecho es completamente inexacto.» Sólo Dumas ignora que Santa Tecla, á quien hace cargar con un divorcio, murió viuda y mártir; es la primera de todas las viudas mártires, como San Esteban es el primer mártir levita.

Otro ejemplo es el de Fabiola que, divorciada de su primer marido por adulterio, contrajo segundo matrimonio. Dumas dice: «San Pablo no estaba allí para absolverla, pero San Jerónimo la absolvió.»

En este pasaje desfigura la historia y calumnia al Santo Doctor. San Jerónimo, en la carta á Oceano, escribe: «Fabiola creía, efectivamente, haber tenido derecho para repudiar á su marido: no conocía el Evangelio que quita á la mujer todo pretexto para volverse á casar en vida de su esposo.»

Hubiera podido absolverse de esta falta á una dama romana del siglo iv, mas no sucedió así; lejos de que San Jerónimo fuese indulgente con ella, refiere la penitencia pública que hizo por su culpa. San Pablo estaba allí, no para excusar su pecado, sino para condenarle. En prueba de ello, que respondiendo el esclarecido Doctor y Padre de la Iglesia al sacerdote Amando, escribe: «¿Preguntáis si una mujer que se ha separado de su marido, y ha recibido á otro hombre por fuerza, puede, sin hacer penitencia pública, permanecer en comunidad con la Iglesia en vida de su primer esposo? Decid á esa cristiana, no nuestro parecer, sino el de San Pablo.....» transcribe las palabras del Apóstol; con el fin de cerrar la puerta á todo pretexto, continúa..... «no me habléis de la violencia del raptor, de presión por parte de sus parientes; mientras viva su esposo, aunque sea adúltero y esté cubierto de toda clase de miserias, siempre será considerado su marido, y estará prohibido á la mujer volverse á casar. El Apóstol así lo ha declarado, no por propia autoridad, sino por la de Jesucristo que ha dicho en su Evan-

gelio: el que repudie á su mujer, salvo el caso de fornicación, peca, y el que se casa con la mujer repudiada comete adulterio.»

La conformidad del Pontificado resulta demostrada por los siguientes ejemplos citados por los escritores que han examinado teológicamente esta doctrina. Inocencio I, en su carta á Exuperio, obispo de Tolosa, cap. 6.º, dice: «*Qui interveniente repulso, alio se matrimonio copularunt, adulteros esse manifestum est, secundum illud quod legimus in Evangelio: Qui dimiserit;*» el Sumo Pontífice dió una respuesta análoga á Probo y además existen otras de León á Nicetas, obispo de Aquilea, año 458; de Zacarías á Pipino, año 747, y del Papa Esteban III á Carlomagno, año 770.

En cuanto á los Concilios, el de Milevo II, celebrado el año 416, cap. 17, dice: «*Placuit, ut secundum evangelicam et apostolicam disciplinam, neque dimissus ab uxore, neque dimissa á marito, alteri conjugatur.*» Le siguen el Triburiense, año 895: «*Maritus, quandiu ipsa vivat (es decir, la adúltera repudiada) nullo modo alteram ducat.*» El Florentino, año 1439, y otros. Pero sobre todo el de Trento, que pone el sello á tan respetables autoridades. En el canon 7, sesión 24, procediendo con la templanza y la sabiduría que son patrimonio de tan augustas Asambleas, el Santo Sínodo pronunció anatema contra aquel que dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, que según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio, viviendo el otro consorte, y que cae en fornicación el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro.

En presencia de tan repetidos testimonios, con razón ha podido decir Kœnigswarter: «La Iglesia conservará el honor eterno de haber contribuido poderosamente á la moralización de la vida privada, combatiendo sin cesar las plagas destructoras de la familia: el rapto, el incesto, el adulterio, el concubinato, el divorcio y el repudio; el repudio, ese sacrificio de la pasión que

se extingue á la pasión que se enciende.» (*Histoire de l'organisation de la famille en France*, pág. 172, ed. 1851.)

Si el divorcio se practica en los pueblos sometidos al rito griego, es por tolerancia culpable de esta Iglesia. Tres argumentos bastan para probar que en principio le reprueba: 1.º, la Iglesia griega ha adoptado é inscrito en su canon general, el 17 del Concilio de Milevo, el cap. 76 y el canon 104 del Concilio de la Iglesia de Africa que condenan y prohíben el divorcio; 2.º, Miguel Paleólogo, en la profesión de fe que ofreció á Gregorio X en el Concilio de Lyon (1274), proclamaba explícita y formalmente la indisolubilidad del lazo conyugal; 3.º, cuando los reformadores del siglo xvi pidieron á los griegos armas para luchar con este motivo contra la Iglesia romana, Jeremías, patriarca de Constantinopla, les escribió en nombre de su Iglesia, que Dios en la creación, y Jesucristo en el Evangelio, han hecho el matrimonio indisoluble.

La Iglesia latina ha protestado contra el abuso cuantas veces ha tenido ocasión de hacerlo. El Papa Eugenio IV, en su decreto *pro Armenis*, se expresa en estos términos: «Un triple bien se ha dispensado al matrimonio; el primero, es la obligación de educar á los hijos en el culto de Dios; el segundo, la fidelidad que cada esposo debe al otro; el tercero, es la indisolubilidad del matrimonio, pues representa la unión indisoluble de Cristo con la Iglesia. Aunque la separación corporal sea permitida por causa de adulterio, no se puede contraer nuevo matrimonio, porque la cadena del primero, si ha sido legítimamente celebrado, es perpetua.»

INFLUENCIA DE ESTA DOCTRINA

EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

El divorcio, aunque tan opuesto á los fines del matrimonio, entró á formar parte de su organismo y figuró á su lado en los Códigos; no siendo éste el menor obstáculo que la Iglesia tuvo que vencer para desarraigarle del pueblo, pues no hay fuerza

comparable á la de una ley que tiene su apoyo en la costumbre. Y no fué solamente la legislación romana, culta, filosófica, pero al fin legislación pagana, la que autorizó el divorcio; sino que hasta las legislaciones de los pueblos bárbaros, promulgadas cuando la luz del Evangelio iba disipando las tinieblas del error, fueron culpables de tan pernicioso abuso. La indisolubilidad del matrimonio tuvo que abrirse paso en la opinión como creencia, antes de imponerse á los pueblos como derecho escrito. La lucha fué larga y porfiada, pero la acción, saludable, benéfica de las máximas de la Iglesia sobre la legislación civil, había de obrar con el tiempo su transformación.

No era de esperar que los Emperadores gentiles transigieran con ella sobre el punto que más afectaba al mundo pagano; los Emperadores cristianos eran los llamados á preparar el advenimiento de la nueva idea, y aun estos mismos, temerosos de sublevar contra el cristianismo una población poco afirmada en la fe, no se atrevieron á atacar de frente el divorcio, contentáronse con moderar su abuso por prudentes limitaciones.

Una Constitución de Constantino, primera de las que se dictaron sobre tan delicada materia, preceptúa: «No será permitido á una mujer repudiar á su marido según su capricho; únicamente podrá hacerlo cuando haya sido convicto de adulterio, homicidio, envenenamiento ó violación de sepultura. Tampoco podrá el marido repudiar á su mujer, sino por adulterio, veneno ó comercio infame. Si la repudia por otra causa y contrae nuevo matrimonio, todos los bienes y hasta la dote de su segunda esposa serán confiscados en provecho de la primera.»

Esta legislación, á pesar de la distancia que la separaba de la sublime perfección del Evangelio, marcaba un progreso sensible en las costumbres. Más severa que las publicadas en tiempos anteriores, restringía á ciertos casos la facultad del divorcio, antes ilimitada, y abría el camino á nuevas y más trascendentales reformas. No sería posible, sin perderse en el laberinto de estas leyes que introducirían la confusión en este estudio, reunir todas las que se registran en los Cuerpos legales; pero hay en el Código, título de *Repudiis*, disposiciones

de Teodosio, Valentiniano y Justiniano, que demuestran la nueva faz que iba tomando el derecho.

En una de estas Constituciones, la 8.^a, se lee: «De la misma manera que prohibimos que se disuelvan los matrimonios sin justa causa, así también por infausto y necesario auxilio deseamos libertar á los cónyuges obligados por una extrema necesidad. La mujer puede repudiar á su marido adúltero, homicida, envenenador, conspirador contra la seguridad del Estado, condenado por crimen de falsedad, ladrón ó encubridor de ladrones, plagiarlo, licenciado, concubinario, etc.

»El marido, por igual motivo, tiene coartadas sus facultades, y no le será permitido repudiar á su mujer sino por causas previamente establecidas; podrá expulsarla de su casa, si fuere adúltera, envenenadora, homicida, plagiarla, ladrona ó cómplice de ladrones, ó cuando contra su voluntad, y sin causa justa ó probable, pernocte en los circos, teatros ó lugares destinados á tales espectáculos, etc., etc. *Hæc nisi vir et mulier observaverint, ultrice providentissime legis pœna plectentur...*» sigue la ley enumerando las penas.

El Emperador Anastasio estableció el divorcio por consentimiento mutuo; si durante el matrimonio se verificase el repudio por consentimiento tácito del marido como de la mujer, sin mediar ninguna de las causas consignadas en la Constitución de Teodosio y Valentiniano, la mujer no tiene que esperar el quinquenio, sino que después del año podrá contraer segundas nupcias. Pero Justiniano no le autorizó sino con la obligación de que los esposos se comprometieran á vivir en la continencia: «*quod hodie non licet nisi castitatis concupiscentia hoc fiat:*» los que faltando á esta condición se casaran ó vivieran deshonestamente perdían sus bienes en beneficio de los hijos, y á falta de éstos, del fisco. (Auténtica: *ut liceat matri et avie.*) A las anteriores causas añadió otra: la impotencia: «*si maritus uxori ab initio matrimonii usque ad duos annos computandos coire minime propter naturalem imbecillitatem valeat.*» Después amplió el tiempo á tres años; prohibió el divorcio por mutuo consentimiento, aun en el único caso en que le había conservado, y

por la Constitución penúltima de este título del Código, añadió nuevas causas á las anteriormente establecidas: « *si forte uxor sua ope, vel industria, abortum fecerit, vel ita luxuriosa est ut commune lavacrum cum viri libidinis causa habere audiat: vel dum est in matrimonio, alium maritum sibi fieri conata fuerit.* »

Las legislaciones de los pueblos bárbaros autorizaron el divorcio bajo la condición de que el marido que repudiase á la mujer libre, sin razón legítima, pagara una pena pecuniaria y restituyera la dote.

La ley de los Longobardos estatúa: « Si alguno sin causa legítima (como adulterio) no quiere ya á su mujer, y recibe otra en su lugar, pagará 500 sueldos, mitad para el Rey, y mitad para la mujer á quien ha menospreciado, y perderá juntamente el *mundium*: si no quisiere permanecer más en casa de su marido, volverá á la de sus padres, llevándose los bienes y el *mundium*. »

La ley de los Anglo-Sajones resolvía la cuestión por las siguientes distinciones: « El marido podrá abandonar á la mujer adúltera y tomar otra: mas si la primera hacía penitencia por su falta, podía contraer segundo matrimonio pasados cinco años; aunque el marido cometa adulterio, la mujer no podrá abandonarle.

» Si el marido fuere impotente para cumplir los deberes conyugales y le fuere probado el defecto, podrá la mujer abandonarle y tomar otro.

» Cuando la mujer hubiere abandonado durante cinco años á su marido, tendrá éste derecho para tomar otra con el consentimiento del Obispo.

» Si uno de los esposos estuviese cautivo por espacio de cinco ó siete años, el otro que estuviere libre podrá volverse á casar; pero regresando aquél del cautiverio, el matrimonio contraído en su ausencia queda nulo y convalece el primero.

» Si casados dos esclavos, uno sólo recibe la libertad, el matrimonio se disuelve, pudiendo el primero casar con persona libre.»

Pero la Iglesia, que aun después de convertirse al Cristianismo los emperadores, ejerció escaso influjo sobre la legislación

civil, que había seguido una dirección pagana, tuvo menor trabajo en hacer prevalecer sus máximas sobre la de los pueblos germanos recién convertidos.

Inculcando en estos bárbaros que el matrimonio es un Sacramento, gravó profundamente en su ánimo la idea de superioridad de la ley religiosa sobre la ley civil, y no solamente limitó el divorcio al caso de adulterio, sino que prohibió al esposo inocente contraer nuevo enlace en vida del culpado.

A la cabeza de estos monumentos legales se halla el Fuero Juzgo, Código de origen germano con mezcla del elemento romano, pero en el que descuella la acción civilizadora de la Iglesia, de la que proceden sus principales leyes. La 2.^a, tit. 6, libro 3.^o, dice así: « Ningun home non dexe su muyer si non por adulterio, nin se parta de ella por escritura, nin por testimonias, nin por otra manera: si el marido quisiere tomar orden, el Sacerdote sepa la voluntad damos, é si amos quisieren, ninguno de ellos se pueda casar daqui adelante con otri; é si alguno se partiere de otra manera de su muyer, y ende ficiere escripto, no vala este escripto.

» E porque las muyeres suelen dejar los maridos mas á menudo por amor de los reyes é de los grandes homes.... si alguna muyer se quisiera partir de su marido ó casar con otri, sea en poder del primer marido. Si el marido es tal que yace con varones, ó si quisier que faga su muyer adulterio con otri, la muyer puede casar con otro, si quisiere. Si, por aventura, el marido fuere dado por siervo á alguno, si la muyer quisiere partir del, non puede casar fasta que sea muerto. »

La precedente ley demuestra que en la España goda estuvo en uso el divorcio por causas alegadas y probadas: las principales, el orden sagrado y el adulterio. Algunos han creído que el último producía la disolución del matrimonio: y pudiera muy bien suceder que se hubiera deslizado en la ley esta doctrina, profesada entonces por varones eminentes en ciencia y en virtud; pero motivos hay para dudarlos, si se atiende á que la Iglesia latina nunca ha profesado semejante creencia y que á la formación de ese Código contribuyeron, con su incon-

testable sabiduría, los Padres de los famosos Concilios de Toledo.

La Iglesia, que influyó de una manera benéfica sobre el derecho de gentes, dirimiendo por sentencias arbitrales, inspiradas en un espíritu de concordia, las querellas entonces tan frecuentes entre los príncipes y los pueblos, predicando á todos la paz; y si no podía conseguirla, procurando que á lo menos las guerras fuesen menos sangrientas; la Iglesia, que transformó el derecho público, señalando límites al ejercicio del poder, y reclamando de los súbditos el cumplimiento de sus deberes, no por miedo á la autoridad, sino por motivos de conciencia, conminando á los disidentes en casos extremos con la pena de excomunión; la Iglesia que apuró en beneficio del orden social sus poderosos medios de persuasión, aconsejando en época en que tan difícil era impedir las sangrientas parcialidades, la paz de Dios, y precaviendo el rigor del derecho criminal, en favor de los delincuentes que dando muestras de arrepentimiento se acogían á su amparo, consolándoles en su desgracia, é invocando cerca de la autoridad temporal sus máximas de clemencia para mitigar el castigo y limitar la aplicación de la pena capital; la Iglesia, que desterró las absurdas pruebas vulgares ó purificaciones caldáneas, sustituyéndolas por un sistema de enjuiciar sencillo, imparcial y prudente: la Iglesia depuró el derecho civil de los vestigios que aún contenía de su origen pagano, aboliendo la esclavitud, principio de irritante desigualdad entre los hombres, uniendo á los esposos por deberes de protección y de obediencia, y á éstos con sus hijos, no por el vínculo de autoridad, sino por dulces lazos de cariño, y fundando sobre la unión indisoluble del matrimonio, la perpetuidad de la familia.

El Código que causó esta transformación en los derechos, y que encierra el tesoro de la ciencia y de la justicia de los siglos, es el derecho canónico, expresión genuina de las máximas del Cristianismo y fuente de la que derivan las más preciosas instituciones del derecho público y privado.

En Francia, al decir de sus historiadores, la indisolubilidad alcanzó un triunfo definitivo con la promulgación de los Capi-

tulares: En España, iniciado ya desde el Fuero Juzgo el progreso, fué completo con la promulgación del inmortal Código de las Partidas. La ley 1.^a, tít. 10, Partida 4.^a, sobre la palabra divorcio dice, que tomó este nombre del departimiento de las voluntades del hombre y de la mujer: reconoce dos causas: una religión; otra pecado de fornicio: La primera cuando alguno de los esposos, después que fueron ayuntados carnalmente, viniese en deseo de entrar en religión y se lo otorgase el otro, prometiendo el que permanecía en el siglo, guardar castidad, siendo tan viejo que no hubiera motivo para sospechar de él. Es lo segundo haciendo la mujer contra su marido pecado de fornicio ó de adulterio.

Y lo mismo sería del que ficiere fornicio espiritual, tornándose hereje, moro ó judío, si no quisiere hacer enmienda de su maldad.

Explicando la diferencia entre ambos modos de separación, la ley continúa: «E la razon porque el departimiento fecho sobre alguna de estas dos cosas de religion é fornicio es propriamente llamado divorcio, mas que el departimiento que se face por razon de otros embargos, es porque magüer de parte los que estuvieren casados, siempre tiene el matrimonio, asi que non puede casar ninguno de ellos mientras que vivieren; fueras, ende, en el departimiento que fuere fecho por razon de adulterio, ca podría casar el que fincase vivo, despues que muriese el otro.»

CIERTOS EJEMPLOS NO ARGUYEN CONDESCENDENCIA

POR PARTE DE LA IGLESIA

Por el dogma de la indisolubilidad conyugal recibida como ley en los pueblos cristianos, desapareció el divorcio á la manera que antes había desaparecido la poligamia, doblando su frente ante el principio de la unidad. No desapareció ciertamente sin dejar algunos vestigios de su antigua dominación, pues el divorcio había arraigado profundamente en las sociedades,

y en lo moral acontece algo de lo que pasa en lo físico: los árboles corpulentos protestan contra su destrucción arrojando á la superficie tallos y retoños. Pero los ejemplos que registra la historia son casos singulares. Desalojado el divorcio de las humildes moradas, buscó refugio en los alcázares de los grandes y de los poderosos, y éstos fueron los que alguna vez se permitieron usar de esta licencia por satisfacer impuros deseos, miras de ambición ó resentimientos y venganzas.

Carlos Martell repudió á Gertrudis para desposarse con Alpaida. Carlomagno repudió á Bertha, sin que la historia haya conservado los motivos de este repudio. Enrique el Pajarero dimitió á Halberge, y el Emperador Enrique III se divorció de su esposa á quien, sin embargo, no pudo convencer de adulterio.

Dumas añade á estos ejemplos algunos otros tomados de la petición dirigida á las Cámaras en 1876 por M. Arsenio Druet, con los que pretendía demostrar que en las Galias, los cristianos practicaron el divorcio bajo la dominación romana, así como después de la invasión de los francos; y que fué practicado en Francia bajo los reyes de la primera, segunda y aun de la tercera raza.

Podrían aceptarse estos hechos sin peligro para la causa de la indisolubilidad, porque hoy mismo no sería difícil encontrar algún bigamo que viva en oposición con la ley, y porque además esos ejemplos, deducidos de familias reinantes, pueden ser considerados, como eran en realidad, abusos de poder que confirman la regla.

Pero algunos de estos casos, si no todos, están citados con error; esas separaciones que tanto escandalizan á los defensores del divorcio, y que invocan como testimonio de culpable condescendencia por parte de la Iglesia, no son actos de divorcio, son causas de nulidad.

Luis VII. Rey de Francia, casado con Leonor de Aquitania, de la que tuvo dos hijos, pidió el divorcio y le alcanzó del Papa Esteban III, en 1152; pero fué á causa de un parentesco prohibido é incestuoso. Disuelto el matrimonio, Luis VII casó con

Constanza, hija de Alfonso VII, rey de Castilla y de León.

Don Alfonso IX de León casó con Teresa, hija de Don Sancho de Portugal, su prima hermana. Mandóles separar el Papa Celestino III; mas el Rey, bien avenido con su esposa, resistióse á cumplir aquel mandato. El Cardenal Gregorio de Sant Angel reunió un concilio en Salamanca, en que la mayor parte de los Obispos declararon la nulidad, apoyando otros varios la validez. Púsose entredicho en León y Portugal para obligar á los reyes á separarse, conmovióse el pueblo, y el Rey de León envió á Roma por la dispensa al Obispo de Zamora, que regresó sin ella. Alzóse el entredicho á ruego de los Prelados, mas no á los reyes que, por fin, para obtener la absolución, convinieron en separarse.

No fué el Rey Don Alfonso IX más afortunado en su segundo matrimonio con la infanta Doña Berenguela de Castilla; el legado Raniero, por orden del Papa Inocencio III, mandó separar á los cónyuges, sin que los ruegos de los Obispos de Toledo, Palencia y Zamora pudieran conseguir del Papa la dispensa que habían pasado á pedir á Roma.

La demasiada latitud dada en aquella época á los grados de consanguinidad, según observa nuestro digno colega el docto Sr. Lafuente, era harto fatal á los casamientos de los Príncipes; pero su disolución, como se observa en los anteriores casos y en algún otro que se podría citar, nacía de impedimentos que entonces se llevaban con gran rigor.

Dumas, que no sabe distinguir, ó que intencionalmente confunde la nulidad con el divorcio, falta á la verdad histórica y calumnia á la Iglesia culpándola de complicidad. La Iglesia en cuestiones de doctrina, antes que abandonar el derecho, ha consentido en sacrificar sus intereses más queridos. Carlomagno casó en 770, con Ermengada, hija de Didier, rey de los Lombardos, á fin de unir para siempre en una paz durable la Italia y la Francia, y después de contraído su matrimonio, tuvo que disolverle por Decreto del Papa Esteban III. En 857, uno de los descendientes de Carlomagno, el Rey Lotario, repudió á Thietberga, y el Papa Nicolás I no vaciló en denunciar este hecho á la

indignación pública. «Porque nunca permitiremos, decía, que el desorden extienda sus raíces. ¿Y quién impedirá en adelante á los hombres cuando se hayan cansado de sus mujeres abrumarlas con persecuciones injustas hasta hacerlas solicitar la ruptura de su matrimonio, ú obligarlas por malos tratamientos á declararse culpables de un crimen capital?»

Se cita mucho el divorcio de Luis el Tartamudo; pero se olvida que el Soberano Pontífice Juan VIII, venido á Francia para consagrar al Rey, rehusó coronar á la segunda mujer que usurpaba el nombre de Reina. De esta suerte comenzaron los Papas á inquietar la conciencia de los reyes y comenzaron más pronto de lo que comunmente se cree, mucho tiempo antes de los esfuerzos hechos por Inocencio III para separar á Felipe Augusto de Inés de Merania, y continuaron siempre con igual perseverancia hasta el reinado de Enrique VIII, que consintieron ver establecido el cisma en Inglaterra, antes que suscribir el acta de su adulterio. (Ozanan, pág. 192.)

Con presencia de estos y otros ejemplos, exclama M. Vidieu, pudieron los Príncipes alguna vez agobiar á un Obispo con vejámenes ó hacerle enmudecer por promesas; pudieron quizás arrancar por violencia los votos de algún concilio particular ó hacerse en él partido é influir en sus resoluciones por la intriga; pero en un porvenir más ó menos remoto la imponente figura del Vicario de Jesucristo destruía sus esperanzas; las súplicas y las amenazas no obtenían más que una respuesta, y siempre igual respuesta: *uno con una y para siempre.*

Dumas protesta que no recuerda esos hechos en que la Iglesia se ha contradicho, por el placer y el fácil triunfo de hacerla aparecer en falta. Nada menos que eso. «La Iglesia, dice, como todas las instituciones humanas, se ha encontrado frecuentemente comprometida entre sus principios absolutos y sus necesidades momentáneas, y ha salido del apuro como ha podido por medios humanos, esforzándose por conciliar de la manera posible esas responsabilidades. Quizás si la Iglesia no hubiera tenido que ocuparse más que del cielo como su Divino Maestro Jesús, si hubiese proclamado, como él, que su reino no era de

este mundo, si se hubiese contentado con enseñar y propagar la más hermosa moral que puede proponerse á los hombres, condenar y absolver en el solo dominio del espíritu, quizás entonces hubiera tenido menos embarazo, menos obstáculos, con mayores probabilidades de duración y aun de eternidad. Pero por una razón ó por otra, no se ha contentado con el cielo y ha querido añadir á la dominación de las almas, la dominación del cuerpo.»

El anterior párrafo, que hemos transcrito no sin repugnancia, da la medida del criterio que guía la pluma del defensor de la proposición Naquet. Despojando á la Iglesia de su carácter divino, la considera como institución puramente humana, obligada á cambiar y modificarse para conciliar sus principios absolutos y sus necesidades momentáneas. ¿Qué necesidades ocurrirán en la vida de los pueblos como de los individuos, que hayan podido ocultarse á la previsión divina? ¿Qué circunstancias que no deban doblegarse á los principios de la Iglesia, que son el supremo bien y la verdad eterna? La moral cristiana es tan pura, que algún filósofo ha dicho que la religión, que parece tener por exclusivo objeto conducir las almas al cielo, está destinada á labrar la felicidad de los hombres en la tierra; pero ¿es ocuparse en las cosas terrenas y desatender las enseñanzas del Divino Maestro, que dijo que su reino no era de este mundo, proclamar la indisolubilidad del matrimonio? ¿Por ventura no fué Jesucristo el que la instituyó, elevándole á la dignidad de Sacramento? ¿Habrà quien niegue la competencia de la Iglesia para legislar sobre el matrimonio, como si éste fuera una unión puramente carnal y sensible? ¿Qué derecho se reserva á la Iglesia en el matrimonio, que es la unión de los sexos, cuando se alega, en términos bastante difíciles de comprender, que haya de limitarse á la dominación de las almas, sin aspirar á dominar el cuerpo?

EL DIVORCIO RESTABLECIDO POR EL PROTESTANTISMO

Los protestantes, rechazando el matrimonio Sacramento, negaron como consecuencia lógica su indisolubilidad.

La dieta de Smalcalda se limitó á proclamar el restablecimiento del divorcio sin reglamentarle; mas habiéndose convenido en que sólo sería autorizado en los límites señalados por la Escritura, surgió la cuestión de saber en qué caso lo admitía el Evangelio. Unos opinaban que el divorcio suponía el adulterio ó el abandono: otros creían que debía admitirse en mayor escala, diciendo que al hablar el Evangelio del adulterio de la mujer, había querido indicar el caso más frecuente, sin excluir otros que presentaran el mismo grado de gravedad. Lutero le admitió por adulterio y abandono malicioso. Parecía más unánime la opinión en rechazar el divorcio por consentimiento mutuo ó por causa de incompatibilidad de carácter, y sin embargo, le hacía esperar una creencia que tiene por regla el criterio individual. Buceso le admitió también por esta causa.

Walter hace notar que los reglamentos eclesiásticos callan ó se explican con suma oscuridad en esta materia, que quedó fiada á la interpretación de los jurisconsultos y á la práctica de los consistorios, que son las fuentes de que proceden las leyes civiles.

Tratándose del matrimonio, es decir, una de las grandes instituciones, sobre las cuales puso su atrevida mano la Reforma, no podía faltar alguna alusión á las indulgencias. Y en efecto; Dumas, que sin ser protestante, toma con ardor la defensa del protestantismo, y cuenta por uno de sus grandes méritos haber sustraído el matrimonio á la autoridad de la Iglesia, se remite á cierto libro, publicado en 1479, que contiene el catálogo de los pecados y la tarifa de la limosna señalada para su remisión.

Muchos reparos habría que oponer á este argumento, en el que, con falta de crítica, se presta autoridad indebida á un libro

de autenticidad dudosa, y desde luego calumnioso, como todos los que se publicaron en aquel tiempo, para propagar la Reforma, y se desconoce la naturaleza de las indulgencias que son una limosna, y en el orden religioso una pena pecuniaria, una forma de expiación. Pero ese libro, bajo tantos aspectos sospechoso, en el que se sujeta á pena pecuniaria al hombre que maquina la muerte de su esposa bajo la esperanza de un segundo matrimonio, ó que le contrae por ausencia de su esposa sin adquirir plena certidumbre de su muerte y que refiere otros ejemplos análogos, prueba, que la Iglesia no fué indulgente con los ultrajes hechos á la fe conyugal, cuando sujetó estas faltas á una reparación pecuniaria, sin contar con su penalidad en el foro de la conciencia.

Aunque hubiera habido error y cierta prodigalidad en dispensar tales gracias, que, en sí mismas consideradas, pueden excusarse como un género de tributación, impuesto por las necesidades de los tiempos, no autorizaría esto para afirmar, como gratuitamente lo hace el poco escrupuloso literato, que la Iglesia profanara el Sacramento del matrimonio y el amor, que es su móvil, inspirado por el soplo del Creador en el corazón de los primeros padres, en el momento de su unión augusta en el Paraíso.

La Reforma ha producido general trastorno en todo orden de ideas y de sentimientos, que viene costando á la humanidad muchas lágrimas y mucha sangre; pero lo que la hace responsable de la mayor parte de las desgracias y de las corrupciones de los tiempos modernos, es haber secularizado el matrimonio, y una vez despojado de su sagrado carácter, haber proclamado su disolución. Después de haber enseñado Lutero que era casi imposible contenerse, como despojarse de su sexo, nada tenía de extraño que permitiese el repudio y descendiese hasta la poligamia de los Patriarcas, autorizando al landgrave de Hesse para casarse con una segunda mujer, reteniendo la primera por ciertas necesidades de cuerpo y espíritu. El fraile apóstata que rompiendo sus votos indisolubles, le otorgó el derecho de contraer matrimonio, no podía negar á los casados

la facultad de divorciarse. El patriarca de la Reforma tenía constantemente en los labios la siguiente máxima que puede pasar por enseña del libertinaje: *si nollit uxor, ancilla venito*: si el ama no consiente, que venga la sirvienta. Como en tantas otras cosas, la Reforma triunfó de la ley que había regenerado la familia y, lisonjeando las pasiones por el atractivo de la novedad, arrojó en ella el germen de la corrupción y de la licencia.

Apenas puesto en práctica el divorcio, Storch, Muncer, Carlostadio, los primeros y más celosos discípulos de Lutero, se echaban en cara haber introducido una perturbación semejante á la del Mahometismo, pues el divorcio conducía fatalmente á la poligamia.

La familia estaba deshecha ¹ y la sociedad perdida por el vértigo de los primeros momentos, si los Príncipes, por disposiciones enérgicas, no hubieran reprimido la acción disolvente del luteranismo sobre el matrimonio en Witemberg el año 1534; el Gobierno se vió obligado á publicar una ordenanza severísima contra las personas brutales (son sus propias palabras) que contrariando el pudor común á todos los pueblos civilizados, no habían tenido reparo en contraer matrimonio en segundo grado.

El de Suecia, por otra Ordenanza de 1544; dirigida á todos los Magistrados, contuvo la licencia del divorcio entre los habitantes de la frontera que, habiendo perdido la costumbre de dar grande importancia á los lazos que habían contraído, tomaban una mujer y la abandonaban por recibir otra, á la que abandonaban también, y así sucesivamente, como se cambia de camisa ó de montura.

En Sajonia, como en la Prusia, el Brunswick, la Dinamarca y el Hannover se dictaron parecidas disposiciones para contener el divorcio y el adulterio que, á impulsos de la Reforma, se habían extendido por los campos y por las ciudades con detrimento de la moral y del sosiego público.

Y, sin embargo, haciendo justicia á la prudencia de que

1 Vidieu, pág. 102.

dieron prueba los Príncipes alemanes restringiendo las libertades concedidas por los reformadores, no puede desconocerse que en los países en que ha sido recibida la doctrina de Lutero ha producido lamentables consecuencias.

A fines del pasado siglo Federico Guillermo II repudió á Isabel de Brunswick, casó con la Princesa de Hesse y con la Condesa de Enhoff sin repudiar á la reina, siempre con la aprobación de los Doctores calvinistas, y cuando con tres mujeres vivas aun pretendía casarse con Mademoiselle Voss, encontró pastores dispuestos á permitirselo, alegando que valia más contraer un matrimonio ilegítimo, que correr sin cesar de error en error; decisión irrisoria, dice con razón M. de Segur, que degrada tanto á los que la dan como al que la solicita. (Vidieu, pág. 103.)

EL FILOSOFISMO DEL SIGLO XVIII SE DECLARA APÓSTOL DE LA NUEVA IDEA

El filosofismo del siglo XVIII fué como el eco que repercutió las deletéreas y pestilenciales doctrinas del protestantismo: la impiedad mudó de antifaz, pero conservó su carácter. Protestantes y filósofos se dieron cita para continuar la guerra comenzada á nombre de la autonomía individual, y de la razón ingobernable y árbitra de sí misma, contra las verdades reveladas, contra el orden religioso y contra las instituciones sociales. Tan peligrosa fué su alianza, que costaría trabajo decidir cuál de las dos escuelas, cuál de las dos sectas ha sido más funesta: al cabo el protestantismo, malo y todo, es una creencia; pero el filosofismo es la negación.

El racionalismo aspira á sobreponerse á todos los símbolos y todas las tradiciones; y en Francia, en el mismo país que antes de la revolución impuso, aun á los protestantes, la indisolubilidad del matrimonio, se hizo de moda entre filósofos y jurisconsultos defender el divorcio como un progreso social.

Nada diremos de Montaigne, espíritu apasionado, ligero,

dominado por la imaginación, aunque la llame por menosprecio la loca de la casa.

Montesquieu, que alguna vez acogió ideas hasta paradójicas por amor á la novedad y por el deseo de parecer exento de vulgares preocupaciones, afirma en el *Espíritu de las Leyes*, libro 16, cap. 15, que el divorcio es ordinariamente de grandísima utilidad política; pero en cuanto á la civil, si bien puede serlo para el marido y la mujer, no siempre es favorable para los hijos.

Pero los heraldos de la nueva doctrina fueron los enciclopedistas. Diderot ha escrito que un juramento eterno no puede prestarse bajo un cielo que cambia, sobre un altar que cae y por dos seres que deben perderse. En páginas que afrontan al pudor aplaude las costumbres de Otaiti, donde los matrimonios son uniones pasajeras. Y es que para este filósofo el matrimonio perpetuo es un abuso y tiranía del hombre, que ha convertido en propiedad la posesión de la mujer.

Empujada por estas corrientes la semilla salvó las fronteras, y si no arraigó en otros países, como había arraigado en Francia, fué por no hallar el terreno tan bien preparado. El Conde de Cabarrús, en cartas dirigidas al Sr. D. Gaspar de Jovellanos sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen á la felicidad pública, obra al parecer sencilla, pero de pretensiones, hace la apología del divorcio en los términos siguientes:

«..... El divorcio nos asusta. Sin embargo, pido á todo hombre sincero que me responda si está bastante seguro de sí, para prometerse querer siempre la misma mujer y no querer otra. ¿Si no siente dentro de su corazón que el medio menos contingente de fijar su amor sobre un objeto está en el recelo de perderlo; si, dado caso que este freno no le contenga, no interesan más á su bienestar y la moral pública que no esclavice la mujer á quien ya no ama y se case con aquella que le promete más felicidad; si el cuidado de la madre para los primeros hijos no se puede reparar con más facilidad que los funestos ejemplos de un matrimonio mal unido? En fin, le suplico que,

cotejando inconvenientes, pues esta es toda la perfección humana, decida en dónde los encuentra mayores, en el divorcio ó en el estado actual de nuestras costumbres.

LEGISLACIÓN FRANCESA

La proposición Naquet pidiendo el restablecimiento del divorcio no es una novedad, sino un supremo esfuerzo por entronizar en el Código una reforma que va unida á las grandes conmociones políticas del pueblo francés, y que forma época en la historia de su legislación.

DERECHO ANTIGUO

El antiguo derecho no reconocía el divorcio; profesaba la doctrina del Concilio de Trento que constituye la ley de los matrimonios católicos. La separación voluntaria estaba prohibida; sólo tenía lugar la legal dictada por los tribunales, y los esposos podían cesar sus efectos. La ley no había definido rigurosamente las causas; pero la práctica había venido á suplir su silencio. La mujer podía pedir la separación por excesos, sevicia é injurias graves, por adulterio del marido cuando tuviera la concubina en casa, por la negativa de éste á cumplir la sentencia en que hubiere sido condenado á prestarle alimentos y por su acusación en causa criminal intentada calumniosamente. Las deformidades ni las dolencias, por graves que fuesen, no autorizaban la separación de los esposos.

La herejía del marido admitida por el derecho canónico entre las causas de separación, para evitar que la mujer fuese inquieta, dice Pothier ¹ que no era posible en Francia, donde no había más que una sola creencia.

1 Contrato de mat., núm. 513.

ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Entre las leyes de la Revolución francesa destinadas á fundar la sociedad nueva, dice un autor que algunas han sido injustas y han traspasado los límites de una sabia reforma: tales son las leyes sobre el divorcio ¹.

Tan peligrosa novedad no había trascendido al pueblo. Predicada por los filósofos y los reformadores del siglo XVIII, puede afirmarse que pertenecía á la región de la utopía, y se había propagado en los ánimos más que en las costumbres. Ninguno de los cuadernos presentados á la Asamblea constituyente pedía la ley del divorcio, á excepción de uno solo, el presentado por el Duque de Orleans. Y para eso, aquella Asamblea donde brillaron tantas eminencias, y que tan radical y temeraria fué en sus reformas, no se atrevió á abordar la cuestión del divorcio. El materialismo mal disimulado de los Girondinos debía abrir á la licencia el Santuario de las leyes. He aquí su génesis: la evolución filosófica del principio, según el sistema de esta escuela.

El hombre no es más que un sér sensible según la filosofía de Condillac y Helvecio. La sociedad una garantía para que disfrute de su libertad natural; una forma, un mecanismo en favor de los derechos individuales; el individuo, el principio y fin del derecho. La ley del deber queda proscrita; la idea de Dios rechazada de la moral como de la sociedad; la religión era un enemigo que había que destruir. Fórmula rigurosa de esta doctrina son el individualismo, el materialismo y el ateísmo, es decir, tres grandes negaciones: negación de la sociedad como ley necesaria de la humanidad, negación del poder espiritual del hombre, negación de Dios.

Semejante doctrina que, refiriéndolo todo en el orden civil al individuo, tendía á la disolución de la familia, y por tanto

1 Glasson, pág. 252.

del matrimonio, que es su fundamento, debía autorizar y prodigar el divorcio como medio de devolver al individuo su libertad natural. Tales fueron los principios proclamados por los Girondinos con Vergniaud á la cabeza, sobre el matrimonio y sobre la familia. (Laferriere, tomo II, pág. 239.)

LEY DE 1792

Las condiciones en que el divorcio hizo su aparición en Francia son dignas de recuerdo.

El 30 de Agosto de 1792, la Asamblea legislativa volvió á poner á discusión las actas del estado civil; y no bien M. Muiraire, ponente, habia leído algunos artículos, cuando un diputado, Alberto Dubaye, le interrumpió en estos términos: «Redactando una ley para hacer constar el estado de los ciudadanos, habéis tenido el propósito de regenerar las costumbres públicas. Por una de sus disposiciones consideráis el matrimonio como contrato civil; mas no habéis hablado de la manera cómo este contrato podrá romperse. Nuestro antiguo Código permite la separación, ley bárbara que deja subsistente el lazo del matrimonio, sin que se pueda llenar el compromiso principal sobre el que está fundado el contrato; ley que sacrifica una mujer virtuosa á la desgracia, ó que la empuja al adulterio. Es tiempo ya de reconocerlo; el contrato que liga á los esposos es común; deben incontestablemente gozar de los mismos derechos, y la mujer no debe ser esclava del hombre. El himeneo no consiente el servilismo de una de las partes. Hasta este momento las mujeres no han conseguido fijar la atención de los legisladores: ¿las veremos más tiempo víctimas del despotismo de los padres y de la perfidia de los maridos? ¿Las veremos más tiempo sacrificadas á la vanidad ó á la avaricia? No, señores; queremos que todas las uniones descansen sobre la felicidad, y llegaremos á ese resultado diciendo que el divorcio está permitido.

» Sé que almas timoratas se sublevarán contra esta ley: respetemos su creencia; que permanezcan en lazos que creen

indisolubles; por nuestra parte, no tememos desagradar por este acto de severidad á un Dios que nos creó á todos para la felicidad. Lejos de romper así los nudos del himeneo, le estrecharéis más; desde que el divorcio se permita, será más raro, menos frecuente. En Roma estuvo 400 años en vigor antes que se usase. Se soportan más fácilmente sus penas cuando se es dueño de ponerlas fin. Conservemos en el matrimonio esa dichosa inquietud que hace los sentimientos más vivos. Una joven esposa que maltratada por el hombre que había elegido, sabe que sus lazos serán rotos tan pronto como deponga sus quejas ante el juez, redoblará la paciencia y ofrecerá á su esposo ocasión para el arrepentimiento; pero si la injusticia se une á la molestia de los procedimientos odiosos, por desgracia demasiado frecuentes, todo exige que semejantes lazos sean desatados.

»Si se me permite me citaré como ejemplo para apoyar la opinión que sustento: unido á una esposa de veinte años, cuya fortuna poseo, ¿no sería justo que disfrutase del beneficio de vuestra ley, si tuviese un día la desgracia de hacerme indigno de ella?

» Es tiempo de que los maridos se dobleguen bajo la justicia universal: decretando el divorcio, adquiriréis un título precioso al reconocimiento de la posteridad ».

Este discurso fué acogido con repetidos aplausos.

M. Ducastel dijo que era individuo del Comité de Legislación, encargado de dar dictamen sobre el divorcio, y aunque estaba conforme en principio, en su opinión debía distinguirse entre los matrimonios hechos y los por hacer. (Esta proposición suscitó violentos murmullos.) Muraire, volviendo á usar de la palabra, observó que el divorcio no pertenecía á una ley que tenía por principal objeto hacer constar el estado civil; pero añadió que podía aprovecharse el momento para afirmar un principio que reclamaban igualmente la justicia, la moral y la declaración de los derechos del hombre.

M. Guadet manifestó que se oponía á que se decretase un principio que ya existía: los tribunales, dijo, le han pronunciado, y yo mismo le he aplicado como árbitro en un tribunal

de familia. M. Bebout negó que el principio estuviese formalmente expreso en ninguna parte. Y por fin, á propuesta de Mailhe, que opinó que era mejor una ley precisa que una interpretación elástica, la Asamblea en medio de aplausos decretó el divorcio por la ley de 20 de Septiembre del año 1792: ley gravísima, y sin embargo votada casi sin discusión por una Asamblea que debía disolverse al día siguiente; y, lo que hace más triste su recuerdo, en los momentos que precedieron á las mantanzas de las prisiones de la Abadía.

La exposición de motivos dice así: «Considerando cuánto importa hacer disfrutar á los franceses de la facultad del divorcio que resulta de la libertad individual, la cual se pierde por un compromiso indisoluble: Considerando que muchos esposos no han esperado para disfrutar de las ventajas de la disposición constitucional, según la cual el matrimonio no es más que un contrato civil, á que la ley haya regulado el modo y los efectos del divorcio..... decreta, etc. »

Sigue la parte dispositiva, en la cual se establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio: que éste tiene lugar por consentimiento de los esposos: á instancia de uno de ellos por la sencilla alegación de incompatibilidad de genio ó de carácter y por causas determinadas: causas que enumera, á saber: la demencia, locura ó furor de uno de los esposos: condena de uno de ellos á una pena afflictiva ó infamante, crímenes, sevicia ó injurias graves del uno respecto al otro: notorio desarreglo de costumbres, abandono de la mujer por el marido ó de éste por la mujer durante dos años: la ausencia de uno de los dos sin noticias en cinco y la emigración en los casos prevenidos por las leyes, singularmente por el decreto de 8 de Abril de 1792.

ACLARACIONES A LA PRECEDENTE LEY

Como aclaratorias de la ley de 1792, se dictaron nuevas disposiciones ampliatorias más bien que restrictivas del divorcio. Quejábanse de que los tribunales de familia, encargados de

resolver las diferencias entre los esposos divorciados en lo concerniente á sus bienes y á la educación de sus hijos, retardaban sus resoluciones, y que en este tiempo, el marido disipaba con frecuencia los bienes dejados á su disposición, y la ley de 8 Nivose, año II, fijó á los tribunales de familia el plazo de un mes para acordar sobre la demanda, declarando á la vez, que el esposo divorciado podía volverse á casar inmediatamente, y la esposa diez meses después.

La ley adicional del 4 Floreal, año II, permitió á la mujer divorciada volverse á casar tan pronto como acreditase por acto de notoriedad, que hacía diez meses que de hecho vivía separada de su marido, ó que diese á luz después de su divorcio, y declaró que cada esposo pudiera obtener el divorcio sin término de prueba, justificando por acto auténtico ó de notoriedad, que vivía separado de su consorte hacía más de seis meses.

La ley de 24 Vendimiario, año III, dispensó al esposo que pidiera el divorcio, de la necesidad de citar á su consorte, si probaba por acta auténtica ó de notoriedad, que había emigrado ó residía en país extranjero ó en las colonias.

Las precedentes leyes fueron suspendidas por la del 15 Thermidor, año III, y otra complementaria del año V amplió el término de prueba para el divorcio por incompatibilidad de carácter.

Pero el germen del mal no consistía precisamente en estas medidas de detalle, había que buscarle en la ley de 1792, que prodigando las causas de divorcio, había suprimido la estabilidad del matrimonio y comprometido la existencia de la familia. El divorcio produjo los desastrosos efectos que antiguamente en Roma; fué inútil en la campiña y peligrosísimo en las grandes poblaciones, donde la relajación de costumbres no conoció límites. En París, en los 27 meses que siguieron á la promulgación de la ley de 1792, los Tribunales pronunciaron 5.994 divorcios. En los tres primeros meses de 1793, los divorcios igualaron el número de matrimonios. Los abusos no cesaron con la reacción del año III: en solo el mes de Pluvioso, año III, hubo 223 divorcios, de los cuales pidieron 205 las

mujeres, por incompatibilidad de carácter. En el VI, el número de divorcios excedió en la capital al de los matrimonios. Tres años más tarde el mal era el mismo ó mayor.

En Paris, el año IX, decía el tribuno Carion Nisas, el número de matrimonios ha sido cerca de 4.000, el de divorcios 700; en el año X el de matrimonios próximamente 3.000, el de divorcios 900, proporción decreciente y creciente que demuestra que el divorcio lejos de ser un remedio es un mal, y que en lugar de impulsar los ciudadanos al matrimonio, les repugna y los aparta de él.

La ley del divorcio, decía M. Mailhe, es más bien una tarifa.

Hay que hacer cesar, añadía M. Delleville, el comercio de carne humana que el abuso del divorcio ha introducido en la sociedad. Queréis matrimonios, decía M. Simeón, y quitáis ese sentimiento del alma, ese pudor que los distingue de las cohabitaciones perpetuas, y hacéis de ellas una verdadera prostitución. M. Favard no se expresó con menor energía. El legislador ha perdido de vista que importa sobre todo impedir que nazcan y estallen pasiones violentas, que una vez desencadenadas no conocen límites. Un individuo condenado á doce años de cadena por bigamia acudió en casación, alegando en apoyo del recurso que en la bigamia sólo podía observarse la negligencia de una simple formalidad; que antiguamente no constituyó delito, sino porque infería un ataque á los derechos del matrimonio, pero que no pueden reconocerse derechos en el matrimonio, que uno de los esposos puede disolver por un simple acto de su voluntad.

En 1795, el diputado M. Bonguyot pedía á la Convención la revisión de la ley de 1792. El divorcio, decía, se obtiene con una facilidad pasmosa. Los esposos abandonan á sus hijos, descuidan su educación, que se verifica fuera del ejemplo de las virtudes domésticas, de los cuidados y de los auxilios de la ternura paterna y materna.

CÓDIGO CIVIL

En presencia de estos males denunciados por la voz de los primeros oradores que mantenían en constante emoción aquellas turbulentas Asambleas, el legislador se vió obligado á ceder de sus preocupaciones y dar á la opinión pública una satisfacción que se le pedía en nombre de todos los principios y de todos los intereses impiamente lastimados.

El Consejo de los Quinientos votó la suspensión de la ley, pero Cambacères hacia oposición á la reforma y no pudo llevarse á cabo hasta la publicación del Código civil de 1803.

La tarea impuesta al legislador no era sencilla; sin embargo, la desempeñó, si no tan satisfactoriamente como exigía la defensa de los principios sociales comprometidos en esta causa, tan bien como lo permitían las circunstancias inciertas, difíciles y extraordinarias de su época.

Algunos de sus redactores, tales como Portalis y Malleville, aleccionados por la experiencia, se mostraron poco favorables al divorcio, mas no se atrevieron á abolirle por temor de concitar contra ellos la opinión entonces pervertida y extraviada. Creyendo que la libertad de cultos les obligaba á mantener una institución reconocida por las religiones disidentes, se limitaron á impugnar el divorcio arbitrario y de capricho con argumentos que refluían sobre el divorcio.

Que el primer Cónsul tampoco le veía con buenos ojos, lo prueba el que en los estatutos orgánicos lo prohibió á los príncipes de la familia, pero propendió á su conservación, por interés personal más que por convicción sincera. Projectaba hacer su poder hereditario, y en esta previsión quería reservarse el medio de disolver una unión estéril, para asegurar la continuación de su dinastía en favor de sus descendientes. El nuevo Código admitió el divorcio por las tres causas establecidas para pedir la separación de cuerpos; suprimió el divorcio por incompatibilidad de carácter, pero cometió la falta de conservarle por consentimiento mutuo, si bien rodeándole de serias garantías.

En el Consejo de Estado agitóse la cuestión de si debería ser admitida y en qué límites la separación de cuerpos; muchos la impugnaron; sin embargo, sus partidarios la hicieron prevalecer, alegando entre otras razones que, rechazado el divorcio por la Iglesia católica, era preciso dar á los que profesaran esta religión, libertad y medios de separarse sin violentar sus creencias religiosas, reservando á los esposos la elección entre el rompimiento ó la simple relajación del vínculo conyugal.

Presentado el proyecto de ley al Cuerpo legislativo, el 18 Ventoso, año IX, y señalada su discusión para el 30, el primer Cónsul designó para defenderle á Treilhard Emmerly y Dumas. En el curso de este estudio se presentará ocasión de dar idea de sus discursos, sobre todo del que pronunció el primero de estos oradores que ha llamado justamente la atención. Por el momento bastará consignar que Treilhard, pensador distinguido, proclamó con sentido perfectamente filosófico que el matrimonio no era un contrato como podía serlo cualquier otro; que se necesitaba rodear el divorcio de sólidas garantías, que hasta se podría excluir de una nación cuyas costumbres fuesen puras, ó que no admitiese más que un solo culto. La cuestión, decía, debe recibir solución diferente según el genio y las costumbres de los pueblos, el espíritu de los siglos y la influencia de las ideas religiosas sobre el orden político. Permitido en Francia el ejercicio de varias religiones, temióse que la supresión se consideraría como un retroceso, como un paso atrás sobre las reformas cumplidas: la ley se votó no tanto por motivos de convicción, cuanto por consideraciones de oportunidad, mas no sin confesar en la discusión, que el divorcio no era un bien, sino un remedio, y dejando por resolver la cuestión de si sería ó no preferible á este remedio la simple separación.

ABOLICIÓN DE LA LEY

Mientras existiese el divorcio debían hacerse sentir sus letales efectos, pues según la exacta observación de M. Vidieu, hay venenos tan sutiles que, su sola emanación mata á los que le

aspiran. Para contener sus abusos no quedaba otro recurso que la supresión.

En la sesión de la Cámara de Diputados de 14 de Diciembre de 1815, M. Bonald pidió que se suplicase á S. M. se sirviese mandar que los artículos del Código civil, relativos al divorcio, fuesen suprimidos.

En la del 26 de Diciembre del mismo año, después de un discurso de M. Bonald, autor de la proposición, fué ésta tomada en consideración. Abierta discusión sobre el fondo con la lectura de un dictamen de M. Trinquelague, emitido en nombre de la comisión especial, encargada de examinar la proposición, el día 2 de Marzo de 1816 fué aprobado el proyecto por 195 votos contra 22, después de haber sido defendido por MM. Cardonnel y Blondel d'Aubers y combatido por M. Fournier de Saint-Lary.

Adoptada la proposición por la Cámara de Diputados, se presentó á la de los Pares el 12 de Marzo de 1816, y puesta á discusión fué elocuentemente defendida por dos Rdos. Obispos, M. de la Lucerne, Obispo de Langres, y M. de Clermont-Tonnerre, Obispo de Chalons, quienes consiguieron hacerla aprobar definitivamente.

Dicha ley, promulgada el 8 de Mayo, dice así:

« Artículo 1.º Se declara abolido el divorcio.

» Art. 2.º Las instancias y demandas de divorcio se convertirán en instancias y demandas de separación de cuerpo: las sentencias y los fallos que no hayan sido ejecutados por no haber pronunciado el divorcio el oficial civil, conforme á los arts. 227, 264, 265 y 266 del Código civil, producirán los efectos de la separación.

» Todos los actos ejecutados para obtener el divorcio por consentimiento mutuo, quedan anulados: los juicios y los fallos dados, pero no seguidos de la pronunciaci3n del divorcio, se tienen por no consentidos conforme al art. 294. »

Háse dicho que la abolici3n del divorcio fué una especie de represalia; que la ley reviste á la vez carácter político y religioso. Por el tiempo y forma de su publicaci3n se comprende

sin esfuerzo, que hubiesen querido las Cámaras dar á la Iglesia y á la antigua sociedad francesa, cierta satisfacción contra las leyes del nuevo régimen. Pero la verdad es que los adversarios del divorcio no invadieron el terreno político, limitándose á consignar las consecuencias que se desprenden de la naturaleza del matrimonio y del examen de sus leyes.

«Si el matrimonio es indisoluble por su institución y por su naturaleza, decía M. de Trinquelague, el 16 de Febrero de 1816, si tal le declara la religión del Estado, si el interés de la sociedad exige que lo sea, ¿cómo podrá la ley civil admitir el divorcio?»

Y continuaba: «En cuanto á nosotros, señores, que hemos conservado la fe de nuestros padres, y para quienes las maravillas de la creación son siempre santas verdades, esas leyes (las constitutivas del matrimonio) tienen un origen mucho más noble, derivan de la misma divinidad. Contemplad al autor de todos los seres ocupándose, después de haber creado al rey de la naturaleza, en el cuidado de darle una compañera.

« No la saca de la nada, dice el célebre abogado general Seguier, discutiendo la misma cuestión que nosotros agitamos, olvida, por decirlo así, que puede crear. La toma en la propia sustancia del hombre, y satisfecho de su obra, la ofrece á aquel para quien acababa de formarla.» El primer hombre recibe de la mano de Dios su misma compañera, y en el transporte de su alegría, cediendo á una inspiración divina, dicta á su raza la ley de esta inefable unión. El hombre abandonará á su padre y á su madre para unirse á su esposa: se llamará con su nombre y los dos seres confundidos no harán más que uno. »

A los ojos de esta religión santa, el matrimonio no es un simple contrato natural ó civil: interviene en él para imprimirle un carácter más augusto. Es su ministro el que en nombre del Creador del género humano y para perpetuarle, une los esposos y consagra sus compromisos. El nudo que se origina toma en el Sacramento una forma celeste, y cada esposo, á ejemplo del primer hombre, parece recibir su compañera de manos de la misma divinidad.

Una unión formada por ella no debe ser destruída por los hombres: de aquí su indisolubilidad religiosa.

Si este dogma no está reconocido por todas las iglesias cristianas, lo está incontestablemente por la católica; y la religión de esta iglesia es la del Estado; es la de la inmensa mayoría de los franceses.

La ley civil que permite el divorcio está, pues, en oposición con la ley religiosa.

Ahora bien: esta oposición no puede existir, porque sacando la ley civil su mayor fuerza de la ley religiosa, iría contra su naturaleza, induciendo á los ciudadanos á despreciarla.

Hay necesidad de conciliarlas, y que una de las dos se doblegue y ponga sus disposiciones en armonía con las de la otra.

Pero la ley religiosa pertenece á un orden de cosas fijo, inmutable, elevado sobre el poder de los hombres. La naturaleza de las leyes humanas, dice Montesquieu, es estar sometida á todos los accidentes que ocurren, y variar á medida que las voluntades de los hombres cambian. A la ley civil corresponde, por lo tanto, ceder y la interdicción del divorcio pronunciada por la ley religiosa, debe ser pronunciada por la ley civil, debe ser respetada por ella.

No es más exacto suponer que Bonald presentara su proposición como una reacción católica con la mira de reivindicar en interés de su partido, el monopolio exclusivo de una doctrina justa, por cuya censura se ha pretendido atraer sobre ella el disfavor y la desconfianza de los demás partidos.

En su discurso, que se ha hecho célebre por la bondad de la causa y por el éxito que coronó sus esfuerzos, no hay expresión que autorice esta sospecha: fiel intérprete de la opinión, nada dijo, nada pidió que no estuviese reclamado por la conciencia pública.

Después de la exposición en la que trazó en elocuentes rasgos la historia de la familia cimentada sobre la monogamia y la indisolubilidad del matrimonio, manifestó las causas que habían inducido á la revolución francesa á admitir el divorcio

que había encarnado en las antiguas sociedades, y que de todos los desórdenes del paganismo, era el que había resistido por más tiempo á la influencia de la religión cristiana; afirmó que nada autorizaba semejante novedad; que carecía de fundamento una institución destinada á renovar siempre los funestos efectos que había producido en todos los pueblos, y añadió: «Los hombres que le habían introducido en nuestras leyes le han defendido siempre como el sello y el carácter especial de la revolución, habiendo subsistido hasta nuestros días en la legislación como monumento de vergüenza y de licencia, que atestiguará siempre á los siglos futuros cuál ha sido en esa época la debilidad de costumbres y el desarreglo de los ánimos.

» La diferencia de las creencias religiosas sobre el vínculo matrimonial no puede ser obstáculo á la abolición de la facultad del divorcio.

» Sin duda, señores, el restablecimiento de la religión es la necesidad más apremiante del pueblo y el primer voto de sus diputados: nuestro deber restituirla su consideración y su influencia, volverla á colocar en los hábitos y en los sentimientos de los pueblos, y hacer de ella, en una palabra, el más poderoso auxiliar de la administración, como ella es el dogma fundamental y la sanción necesaria de toda Constitución.

» Pero en la cuestión que os ocupa, el Gobierno habrá cumplido todos sus deberes para con la religión, cuando haya provisto á que el vínculo del matrimonio formado por el consentimiento mutuo de las partes, garantido por el poder civil y consagrado por el deber religioso, no pueda ser disuelto por la ley.

» El matrimonio es un acto doméstico, civil y religioso, que en el estado público de las sociedades exige, para ser válido, el concurso de los tres poderes, doméstico, civil y religioso, en el consentimiento de las partes autorizadas por sus padres, en la intervención del poder civil, en el concurso de la autoridad religiosa. Una vez formado el lazo por este triple nudo, y que la familia que ha fundado haya ocupado su rango entre las familias que componen el Estado, el legislador no debe ya considerarla sino como parte integrante é inseparable del gran

todo político, compuesto á su vez de familias, de religión y de Estado.»

El orador resume su pensamiento diciendo que existen en favor de la indisolubilidad del lazo conyugal razones deducidas de la naturaleza física del hombre, razones fundadas en su naturaleza moral, razones sacadas de la ley civil, y razones que tienen apoyo en consideraciones políticas.

ENSAYO EN 1830

Cuando la revolución de 1830 hizo renacer la idea del Estado laico proclamada en 1785 y puso en moda el indiferentismo religioso, debía naturalmente pensarse en el resultado del divorcio, y así en efecto sucedió; en la sesión de la Cámara de Diputados de 11 de Agosto de 1831, M. Schonen presentó la proposición de ley siguiente:

« Artículo 1.º La ley de 8 de Mayo de 1816 que abolió el divorcio queda derogada.

Art. 2.º Las disposiciones del título 6.º, libro 1 del Código civil, á contar desde la promulgación de la siguiente ley, recobrarán su fuerza y voluntad.»

Las alternativas de esta proposición demuestran la oposición hecha á una reforma que venía precedida de tan lamentables recuerdos, y se presentaba más como una reacción política, que como una necesidad social. Fué tomada en consideración en la sesión de 18 de Agosto y discutida en el fondo en las sesiones de 9, 13 y 14 de Diciembre. Pero la Cámara de los Pares la desechó después de un elocuente discurso de Portalis, quedando en suspenso hasta 1832 que M. Bavoux la presentó á la Cámara en la sesión de 22 de Diciembre en los siguientes términos:

« Artículo único. Las disposiciones del Código civil serán restablecidas; en consecuencia la ley de 8 de Mayo de 1816 queda abrogada.»

La nueva proposición fué tomada en consideración en la

sesión de 29 de Diciembre después de un brillante debate sostenido por M. Bavoux, defensor del proyecto, y M. Merlin que le combatió. Se discutió y aprobó en la Cámara de los Diputados, previo informe de M. Odilon Barrot, en las sesiones de 5 y 23 de Marzo de 1833.

Pero la Cámara de los Pares volvió á rechazar el proyecto y M. Bavoux á reproducirle, y esta vez previo dictamen de Monsieur Schonen fué adoptada sin discusión en la sesión de 25 de Mayo por 174 votos contra 74 de 248 votantes. Sin embargo, no alcanzó mejor fortuna en el Senado, quien la rechazó por última vez. M. Bavoux, nuevo Catón que había hecho del divorcio su *delenda Carthago*, reprodujo su proposición en la sesión de 24 de Enero de 1834. Tomada en consideración y remitida al examen de una comisión especial, M. Coulmann leyó su dictamen en la sesión de 20 de Febrero y se aceptaron sin discusión sus conclusiones por 191 votos contra 100.

NUEVO ENSAYO EN 1848

Ninguna época al parecer más á propósito para arraigar en el estadio del derecho la ley del divorcio, que la inaugurada por esta revolución, que en otro orden de hechos y de ideas había introducido las más atrevidas y más peligrosas reformas. Pero, aunque se intentó, el proyecto no tuvo éxito, y este nuevo fracaso prueba su descrédito y constituye su mayor impugnación.

M. Adolfo Cremieux, Ministro de justicia, en nombre del Gobierno, depositó el 26 de Mayo en la mesa de la Asamblea constituyente la proposición siguiente:

« Artículo 1.º La ley de 8 de Mayo de 1816 queda abrogada. En consecuencia las disposiciones del título 6 del libro 1.º del Código civil recobrarán su fuerza, á contar desde la presentación de la actual ley.

« Art. 2.º El art. 310 del Código civil se modifica en los términos puestos á continuación. Toda sentencia de separación de

cuerpo que sea firme, después de tres años por lo menos, se convertirá en sentencia de divorcio á instancia de uno de los cónyuges con citación y requerimiento por un breve plazo.

La sentencia declaratoria del divorcio se pronunciará previa audiencia.

El esposo condenado por adulterio no podrá reclamar el divorcio.»

Firman la proposición Arago, Lamartine, Marie, Garnier Pagés y, por la Comisión del Poder Ejecutivo, Cremieux.

Remitido el proyecto á examen de una comisión compuesta de 19 individuos, no le prestó su aprobación, y el proyecto quedó retirado de la discusión en la sesión de 27 de Diciembre, y la reforma abandonada hasta ahora que ha vuelto á ponerse á la orden del día bajo la tercera República.

PROPOSICIÓN NAQUET

En un discurso pronunciado el 28 de Enero de 1875 en la Asamblea nacional, decía Laboulaye: «A seguida de las revoluciones una ley, y siempre la misma, reaparece y muestra el estado de los ánimos, la ley del divorcio. Es una cuestión que no me propongo tratar en el día de hoy. Si no se atiende más que á las miserias de los que viven unidos uno á otro, detestándose, el divorcio parece muy justo. Si, por el contrario, se mira el efecto social, la perturbación que introduce en las casas, se puede dudar y aun se comprende que un matrimonio provisional tenga los mismos defectos que un Gobierno provisional. Me acuerdo haber visto en 1848 en la plaza de Vendôme un numeroso séquito de mujeres desoladas que iban á casa del Ministro de justicia, ciertamente benévolo, y que estaba encargado de presentar la petición para el restablecimiento del divorcio. ¿Dónde está hoy ese Ministro?

» Los periódicos refieren que había celebrado el año cincuenta de su matrimonio ofreciéndonos su persona como ejemplo contra el divorcio.»

Hay tal conformidad de relaciones entre la sociedad doméstica y la sociedad civil que, según la exacta observación de este publicista, la cuestión del divorcio aparece en la historia como expresión necesaria de una crisis social. Si los ejemplos anteriores no lo confirmasen, vendrían á demostrarlo los últimos proyectos de la *Commune*. El ciudadano Vesinier presentó á la sesión de la *Commune* de 17 de Mayo de 1871 un proyecto de ley que restablecía el divorcio: simplificaba la celebración del matrimonio y dispensaba á los futuros esposos del consentimiento paterno. Con semejantes medidas se prometía la *Commune* volver á la edad de oro de la primera república, cuyas leyes habían considerado el matrimonio como un contrato ordinario y permitían á cada cónyuge romperle sin asentimiento por incompatibilidad de carácter. Todavía hizo más; pues bajo cierto aspecto asimiló el matrimonio y la unión libre reconociéndoles los mismos efectos. Decretada cierta indemnización á las mujeres de los guardias nacionales, Felix Pyat dice que la Comisión ejecutiva encargó á los delegados de las *mairies* que no hicieran distinción entre las mujeres legítimas y las ilegítimas que vivieren maritalmente.

Tampoco tiene otra explicación que el trastorno social, esa agitación de los ánimos, esa fiebre de las inteligencias que, produciendo un ruido verdaderamente infernal, suena en los oídos de un hombre observador como los chasquidos que anuncian la ruina de un edificio que se derrumba. La prensa, la literatura, el teatro como obedeciendo á una consigna, debaten con el mayor calor la cuestión del divorcio, atribuyendo á la indisolubilidad del matrimonio la decadencia de las costumbres y el deshonor de las familias, y aunque ninguna necesidad de momento autorice tan peligrosa reforma, ni en las regiones oficiales haya habido la intención de provocarla, un diputado que se ha propuesto emular las glorias de su predecesor Bavoux, ha venido á explotar ese movimiento, hijo de las circunstancias políticas y de las erróneas y perniciosas doctrinas que se propalan con imprudente osadía acerca del matrimonio, de la familia y de la piedad, para conturbar las familias y arrojar

un nuevo elemento de discordia en esta sociedad por tantas otras causas agitada y conmovida.

M. Alfredo Naquet presentó á la Cámara de Diputados el 6 de Junio de 1876, una proposición de ley modificando el tít. VI del Código civil relativo al matrimonio. Su proyecto de reforma contiene 93 artículos; los más pertinentes á nuestro objeto son los que establecen las causas inductivas del divorcio.

La ley prohíbe estipular restricción alguna á la facultad del divorcio. El matrimonio se disuelve: 1.º, por muerte de uno de los esposos; 2.º, por el divorcio. El divorcio tiene lugar por el consentimiento mutuo de los esposos ó por la voluntad de uno solo.

El divorcio por voluntad de uno solo tiene lugar: 1.º, por causa determinada; 2.º por demanda expresa y persistente de uno de los esposos, afirmando su voluntad de disolver su matrimonio sin invocar causa determinada.

Las causas determinadas que los esposos pueden alegar para el divorcio son: El adulterio de la mujer, si el demandante fuere el marido, ó del marido, si fuere la mujer la demandante.

La condena de uno de los esposos á una pena aflictiva ó infamante.

Los crímenes, sevicias ó injurias graves de uno de los esposos para con el otro; la demencia, la locura ó el furor de uno de los esposos; el desarreglo notorio de las costumbres.

El abandono de la mujer por el marido ó de éste por la mujer, durante un año á lo menos.

La negativa por parte del marido á subvenir á los gastos de la manutención de la mujer, aunque ella tenga recursos propios.

La ausencia de uno de los esposos sin haber recibido noticias durante dos años á lo menos.

La impotencia, sea que haya sobrevenido antes ó después del matrimonio.

Enfermedades repugnantes é incurables, sobrevenidas después del matrimonio ó anteriores al mismo, pero desconocidas del otro esposo al tiempo de su conclusión.

Falsas denuncias ó calumnias de un esposo contra el otro.

Adquisición de una ganancia ilícita.

Embriaguez, intemperancia habitual, continuada durante dos años.

Disentimientos religiosos, sobrevenidos después del matrimonio y probados, sea por el cambio de religión de uno de los esposos, sea por la religión impuesta á los hijos al tiempo de su nacimiento y en los años siguientes, sea por acuerdo ó convenio (*aveu*) de ambas partes.

Y, en general, toda causa no prevista que á juicio del tribunal sea suficiente para afectar profundamente el lazo ó vínculo conyugal.

Esta proposición, que se inspiraba en los principios de 1792 más que en los del Código civil francés, fué casi acogida, según confesión del autor, como una excentricidad (exposición de motivos de su proposición, presentada en sesión de 11 de Noviembre de 1881) por sus colegas y por el país.

El 4 de Diciembre siguiente, M. Constans, en nombre de la tercera Comisión de iniciativa, traducía este sentimiento en un informe, que concluía manifestando que no se tomase en consideración y que además no hubiera podido ser discutido, por haber venido el 6 de Mayo á interrumpir los trabajos parlamentarios.

Reelegido Diputado el 7 de Abril de 1878, volvió á presentar á la Cámara su proposición el 21 de Mayo siguiente, sólo que esta vez abandonó su primera redacción, adoptando el texto del Código civil, con algunas ligeras modificaciones.

La Comisión de iniciativa no se mostró más benévola con el nuevo proyecto que lo había sido la de 1876 con el primitivo. El 13 de Marzo de 1879 M. Hipólito Faure presentaba su informe, que, como el de Constans, concluía con la no toma en consideración. Del anterior fallo apeló el 27 de Marzo de 1879 al juicio de la Cámara, y esta vez, más deferente, rechazó por gran mayoría las conclusiones del informe y tomó en consideración la proposición de ley.

Las Secciones eligieron una Comisión definitiva y nueve de

los once individuos que la formaban, opinaron por el restablecimiento del divorcio. M. Leon Renault, como ponente, redactó y leyó su informe: abierta discusión, que ocupó las sesiones de 7 y 8 de Febrero, impugnaron sus conclusiones, tenazmente defendidas por el autor de la proposición, M. Cazot, Ministro Guarda sellos, y M. Brisson, los cuales decidieron la cuestión, quedando rechazado el art. 1.º del proyecto, que restablecía el divorcio, por 261 votos contra 225.

La prensa, al dar cuenta de este resultado, decía que los partidarios del divorcio debían esperar las próximas elecciones para tomar su revancha: expresaba en distinta forma el pensamiento de Naquet, que para consolarse de la derrota, al día siguiente del triunfo de la mayoría, decía que era una victoria á lo Pirro y una sola victoria; que la mayoría de sus colegas se había pronunciado contra el restablecimiento del tit. 6.º del Código civil, no por razón de principios, sino por consideraciones políticas.

El divorcio era objeto de grandes preocupaciones en 1876: no habiendo podido tratarse de él en las elecciones de 1877, muchos individuos de la Cámara temían que el proyecto encontrase resistencias en el cuerpo electoral. Pero la situación, había cambiado.

El restablecimiento del divorcio figuraba en muchos programas. La Cámara, libre de todo escrúpulo, podía realizar la reforma preconizada en 1876 y hacerlo con la certidumbre de no traspasar sus poderes, de proceder en completo acuerdo con el sufragio universal.

Animado por tan halagüeñas esperanzas, sometía segunda vez, y creía que fuese la última, á la deliberación de la Cámara M. Naquet su proposición, que venía á ser el restablecimiento del tit. 6.º del Código civil con algunas modificaciones.

M. Marcère, nombrado ponente de la Comisión, presentó en nombre de ésta su informe en sesión de 14 de Marzo de 1882, en cuyo preámbulo, dividido en 16 párrafos, hace una defensa elocuente, aunque apasionada, del proyecto proponiendo su aceptación. Y previa una discusión que ocupó muchas sesiones,

y en la que tomaron parte los primeros oradores de la Cámara, en la de 19 de Junio de 1882 fué aprobado con aplauso de los individuos de la izquierda por 331 votos contra 138.

Llevada la cuestión al Senado, M. Bernard, ponente de la Comisión encargada de examinar el proyecto de ley, presentó su dictamen, menos extenso que el de Marcère, pero abundando en sus razonamientos, en parte copiándolos.

Partidario resuelto del divorcio, no admite, sin embargo, ciertas innovaciones introducidas en la ley del 92; resume en un contraproyecto sus ideas sobre materia tan delicada, presentando en tres columnas, para hacer fácil la comparación, el texto de la antigua ley, el de los artículos votados por la Cámara y el de los artículos que forman el contraproyecto.

Entre todas las reformas, la más importante es la supresión del divorcio por consentimiento mutuo. Una de las más graves razones, dice, que determinaron al legislador de Vendimiario y á la Cámara de Diputados á admitir el divorcio por consentimiento mutuo, fué la existencia de algunas situaciones excepcionales seguramente dignas de interés, aunque afortunadamente muy raras, en las cuales uno de los esposos, víctima de un sufrimiento moral intolerable, pero á quien repugna divulgar las causas, prefriese devorar en silencio el suplicio de una unión que le es odiosa, antes que sufrir el escándalo de la publicidad de un proceso.

No encuentra esta razón bastante fundada, y cree que con el concurso de todos, é inspirándose en esta necesidad social, sería posible remediar estas situaciones, sin necesidad de recurrir á la peligrosa medida del divorcio por el consentimiento mutuo.

Podriase, por vía de ejemplo, dice, añadir á las disposiciones del art. 248 del Código civil una cláusula que permitiera á los Tribunales, cuando una de las partes lo haya expresamente pedido en sus conclusiones, ordenar que la vista tenga lugar á puerta cerrada, y en este caso prohibir la publicación del extracto ó resumen de los debates, pronunciando, sin embargo, la sentencia en audiencia pública. La objeción de la publicidad de los agravios perdería de esta manera parte de su fuerza.

Concluyamos: las vicisitudes que viene sufriendo el proyecto, las dificultades con que tropieza en el Senado, las enmiendas que entorpecen su curso y que van dirigidas á atenuar, ya que no á destruir sus efectos, la intermitencia que sufren los debates, las dilaciones y los aplazamientos cuando tan diligentes se muestran sus autores y al parecer tan favorables las circunstancias, para verle convertido en ley, son otros tantos indicios del temor que infunde en los ánimos, de la desconfianza que inspira, de la resistencia que encuentra en la opinión.

Pero allí aguarda su resolución con probabilidades de triunfo como por la constancia y la osadía de sus autores le ha obtenido en la Cámara de los Diputados; y eso da interés al asunto, eso hace que no pueda considerarse perdido el tiempo consagrado á su estudio.

Terminado el examen histórico de la cuestión, será menos difícil hacer su examen crítico, pues la exposición que precede ha puesto de relieve los peligros que, para la estabilidad de la familia y el orden de las sociedades, deben fundadamente temerse del establecimiento del divorcio.

La ley sobre el divorcio que está á medio votar, dice M. Deville, no es sólo la sustitución á la santa y saludable indisolubilidad del matrimonio, de una especie de libre cambio matrimonial, es, y á esto debe principalmente su éxito, un reto lanzado á la religión y un disolvente arrojado entre los católicos. (*Le Correspondant*, núm. 477, 10 Agosto 1882.)

ESTADO ACTUAL DE LAS LEGISLACIONES

Por doloroso que sea contemplar los estragos que el error hace, no sólo en el sentimiento privado, sino en el espíritu público de las naciones más civilizadas, forzoso es reconocer que el protestantismo ha influido de una manera perjudicial sobre las legislaciones modernas, parte de las cuales han sucumbido, otras resisten, con dificultad, á la acción deletérea de tan peligroso enemigo.

Una reseña de esas legislaciones pondrá de manifiesto la tendencia actual del derecho, funesta tendencia que es presagio seguro de la disolución de las sociedades en tiempo no lejano, si no vuelven á los senderos de la verdad que temerariamente han abandonado en alas de una ciencia pretenciosa y confiada.

PAÍSES EN QUE PREDOMINA EL ELEMENTO GERMANO

ALEMANIA

El divorcio que las leyes bárbaras concedían con gran dificultad, y que desde el siglo XII había desaparecido bajo la influencia de la Iglesia, reapareció en la época de la Reforma, en provecho de los protestantes.

El derecho común alemán no admitía sino limitados casos de divorcio. Pero el Landrecht prusiano, inspirado en las modernas ideas filosóficas, le ha dado tanta latitud, que de todas las naciones de Europa, Alemania es el país en que más relajados están los vínculos del matrimonio. *

Trátase de los protestantes, pues los católicos, lo mismo por derecho común alemán, que por las leyes especiales, viven sometidos á su doctrina religiosa. El matrimonio de los católicos se disuelve con dispensa del Papa, si no ha habido cópula, ó cuando uno de los dos abraza la vida monástica. Fuera de estos casos, no procedía otro recurso que la separación *à thoro et mensa*, temporal ó perpetua.

Algunas legislaciones (la de Hesse Schlewig, Holstein y Sajonia), además del divorcio, establecían la separación aun para los protestantes.

Respecto á los matrimonios mixtos, en los países en que la legislación no contenía disposiciones especiales, se aplicaba el derecho canónico del cónyuge demandado.

La ley de 9 de Marzo de 1874, que ha introducido el matrimonio civil en Alemania, ha modificado profundamente este sistema: suprimiendo la separación de cuerpos perpetua, y

estableciendo, para todos, sin distinción de religión, el divorcio y la separación temporal.

A esta ley ha sucedido otra del Imperio, una ley del Reichstag que aplica á toda la Alemania la secularización de los actos del Estado civil y del matrimonio.

Dicha ley, promulgada el 6 de Febrero de 1875, desarrolla en ocho títulos la organización de los actos del estado civil y el modo de llevar los registros; sus disposiciones más importantes son sin duda las relativas al matrimonio, pero al suprimir la separación de cuerpos perpetua, no designa las causas del divorcio ó de la separación temporal; lo que hacen aquéllas es determinar los efectos del primero; una prohíbe á las mujeres divorciadas volverse á casar sino con dispensa, en los diez meses posteriores á la disolución de su matrimonio anterior; otra prohíbe el matrimonio entre el esposo culpable de adulterio y su cómplice.

En el silencio de la ley sobre los demás puntos relativos al divorcio, rigen las legislaciones locales sin más que aplicar á éste lo que tenían establecido para la separación de cuerpos.

Por tal motivo convendría examinar esas leyes; mas en la imposibilidad de emprender tan prolijo estudio, suplirá este vacío una reseña tan minuciosa, como posible sea, de un Código que puede considerarse como especie de tipo: el Código civil sajón y el Landrecht prusiano.

El Código sajón no permite el divorcio por consentimiento mutuo (art. 1.711), sino por causas previamente determinadas, causas numerosísimas. La más frecuente, y, por tanto, la que más ha fijado la atención del legislador, es el adulterio de uno de los dos esposos; á ella se equiparan los crímenes *contra natura*, las relaciones con niñas menores de doce años y la bigamia (art. 1.728).

El abandono malicioso (*maliciosa desertio*) prolongado durante un año, la negativa del débito conyugal ó á someterse á la vida común sin motivo legítimo, autorizan al esposo ofendido para pedir el divorcio, aunque caducará la acción si antes de

intentarla el cónyuge culpable ofrece cumplir sus deberes. (arts. 1.731-1.732.)

Surten el mismo efecto la separación de cuerpo provisional por causa de embriaguez habitual, si después de un año de separación no cesa esta costumbre, el atentado contra la vida ó todo acto capaz de ponerla en peligro cometido por un esposo contra el otro, á menos de haber habido perdón expreso ó tácito. Los malos tratamientos capaces de comprometer la salud, dan motivo para la separación de cuerpos temporal ó para el divorcio, al prudente arbitrio del juez (1.736).

Por último, son causas de divorcio: el acto voluntario de uno de los esposos para hacerse incapaz de cumplir sus deberes conyugales (art. 1.734). La prisión, cuando menos de tres años, por haber cometido varios delitos (1.740). La enajenación mental, si después de tres años de reclusión en un asilo de dementes, resultase por declaración de los facultativos que la locura es incurable (1.743). El cambio de religión, cuando no haya habido perdón expreso ó tácito; no teniendo por perdón ó remisión tácita, sino el silencio durante un año, contado desde la fecha en que el acto llegó á noticia del otro consorte (1.744).

La mujer puede pedir el divorcio cuando resulte de las declaraciones facultativas que padece tal enfermedad que el uso del matrimonio pondría su vida en peligro (art. 361).

La ausencia autoriza al esposo presente para considerar disuelto el matrimonio en los casos que la ley tiene al ausente por muerto; pero debe el esposo presente afirmar bajo juramento, que carece absolutamente de noticias....

Al lado del divorcio, el Código civil sajón admite la separación de cuerpos temporal. Fuera de esto, á fin de dar satisfacción á la conciencia de los católicos, autorizaba, en lugar del divorcio, la separación perpetua, y en los matrimonios mixtos se seguía la ley del demandado; pero las disposiciones relativas á la separación perpetua han sido abrogadas por la ley de 6 de Febrero de 1875....

El esposo autorizado para pedir el divorcio, conservando

su derecho, puede pedir la simple separación temporal, que siempre debe decretarse en todo pleito de nulidad de matrimonio ó divorcio.

El Landrecht prusiano consagra casi doscientos artículos á la enumeración y reglamentación de las causas de divorcio.

Procede el divorcio por causa de adulterio del marido ó de la mujer, pero sin que ésta pueda alegar la excepción de compensación.

Asimila al adulterio los delitos *contra natura*, las relaciones peligrosas que hagan presumir una violación próxima de la fe conyugal; artículo justamente censurado por su vaguedad. El abandono mal intencionado y aun el simplemente voluntario, pero en este caso, el esposo culpable ha de haber sido conminado por la justicia á volver al domicilio conyugal. Al abandono mal intencionado equipara la ley la abstención perseverante é irregular del deber conyugal.

Los atentados contra el honor ó la libertad, actos que amenazan la vida ó la salud, las injurias verbales y las violencias leves para personas de alta condición, la imposición de una pena aflictiva ó infamante, las falsas denuncias de un esposo contra otro, las maquinaciones dirigidas contra el honor, la vida ó la salud del consorte, el ejercicio de una profesión vergonzosa y aun la embriaguez y la mala conducta, si el culpable, amonestado por el juez, persevera en ella, son otros tantos motivos de divorcio.

Cuando el marido, por su culpa, se haya constituido en imposibilidad de mantener á su mujer, el juez debe fijar la pensión que haya de pagar, y su perseverante negativa, después de esa intervención de la justicia, autoriza también la demanda de divorcio.

Está igualmente permitido por impotencia completa é incurable, sobrevenida durante el matrimonio, por enfermedad corporal que inspire repugnancia, por demencia que dure más de un año, y siempre por consentimiento mutuo, con tal que no haya habido hijos de aquel matrimonio.

Antes de la nueva ley del Imperio ¹, en Baviera sólo existía la separación del cuerpo; después de aquella ley, las causas de separación del cuerpo autorizan el divorcio. La ley bávara no distingue entre el adulterio del marido y el de la mujer, pero admite la compensación ó reconciliación, aunque no la prescripción. Los esposos son árbitros para separarse cuando uno de ellos no puede vivir con el otro, sin grave riesgo para el alma ó para el cuerpo.

La ley de Wurtemberg ² reconocía el divorcio y la separación de cuerpo temporal para los protestantes, la separación de cuerpo perpetua para los católicos.

Hoy existe para todos indistintamente el divorcio. Una ley de 8 de Agosto de 1875 ha asegurado la ejecución de la del Imperio de 6 de Febrero del mismo año y completado sus disposiciones. Procede el divorcio por adulterio de uno ú otro de los cónyuges, como no haya mediado perdón ó reciprocidad de ofensas; por abandono del domicilio conyugal; por la cuasi deserción ú obstinada negativa del deber conyugal; por atentado contra la vida del consorte ó de su hijo, habido en un matrimonio anterior, y por la prisión de diez años.

A estas causas de divorcio la ley de 8 de Agosto de 1875 añadió la cuasi deserción en el caso de que, decretado judicialmente el restablecimiento conyugal, pase un año sin que el esposo vuelva al domicilio, y si hubiese el peligro de que terminada la separación temporal el esposo culpable se entregue á actos de sevicia, que puedan comprometer la vida del otro.

En el Ducado de Baden se observaban las disposiciones del Código civil francés ³. Pero la ley del Imperio ha sido confirmada por la de 9 de Diciembre de 1875, la cual ha añadido á las antiguas causas de divorcio, la ausencia, la falta de sumisión y la demencia por espacio de tres años.

En el de Brunswich son causas de divorcio la expulsión del

1 Glasson, 377.

2 Id., 377.

3 Id., 379.

país y el destierro. En Hamburgo la ausencia del marido durante tres años y de la mujer por dos y el adulterio; pero el esposo culpable no tiene derecho para volverse á casar. En general, los pequeños Estados alemanes aceptan el derecho común, reconociendo como causas de divorcio las que éste admite: el adulterio, el atentado contra la vida del cónyuge, el abandono. El divorcio por consentimiento mutuo está prohibido.

AUSTRIA

La legislación sobre matrimonio ha pasado en este país por varias vicisitudes. El movimiento iniciado por la ley de 21 de Diciembre de 1868, que proclamó los derechos generales de los ciudadanos, no se ha detenido. Dos leyes de 28 de Mayo de 1868 determinaron las relaciones interconfesionales de los ciudadanos y reglamentaron el matrimonio. Otra de 9 de Abril de 1876 legisló sobre los matrimonios de los disidentes. Y no será la última ley que se publique sobre materia tan delicada, pues en 1876 se presentó un nuevo proyecto que fué votado por la Cámara de los Diputados y rechazado por la de los Senadores. El derecho vigente varía según la religión que profesen los esposos.

El Código austriaco ¹ declara indisoluble el matrimonio de los católicos, bastando que uno de los dos esposos profese esta religión en el momento de celebrarse el matrimonio. A falta de divorcio, admite la separación de cuerpos y aun la separación voluntaria, que sólo depende del consentimiento de los esposos, pero sometida á ciertas formalidades.

La separación de cuerpo forzada, puede pedirse por adulterio ó por crimen de uno de los dos esposos; por abandono culpable de su consorte, por sevicias ó injurias graves, por dilapidación de la fortuna del otro cónyuge; por ultraje hecho á las buenas costumbres de la familia y por vicios corporales inveterados y contagiosos.

1 Glasson, 401, 402.

Establece el divorcio para los no católicos, sólo con que no pertenezcan á esta religión en el acto del matrimonio.

Sus causas son el adulterio, la pena de reclusión ó trabajos forzados durante cinco años ú otra pena superior, ó el abandono del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, ignorándose su paradero, si citado, no comparece en el término de un año contado desde el requerimiento judicial, los atentados, sevicias é injurias graves y la aversión invencible, precedida de varias separaciones y reuniones sucesivas, que demuestren una aversión insuperable.

Los esposos divorciados pueden volverse á casar con otros ó entre sí, pero en el último caso tiene lugar un segundo matrimonio sometido á las solemnidades ordinarias. Por excepción, está prohibido, pena de nulidad, con la persona que haya dado causa al divorcio por adulterio, atentado ú otro acto penado por la ley.

El Código contiene disposiciones especiales sobre el divorcio de los Israelitas ¹. Pueden divorciarse de común acuerdo á condición de presentarse antes al Rabino que ha de procurar reconciliarlos. Si no lo consigue, les facilita un certificado, haciendo constar que no ha cambiado su determinación. Con él se presentan al Tribunal, el cual si aun quedara alguna esperanza de reconciliación, los despide por dos ó tres meses, y en caso contrario autoriza el divorcio, que se hace bajo la forma de libelo, remitido por el marido á su mujer.

El divorcio entre los judíos no está permitido sino en caso de adulterio de la mujer. El marido tiene el derecho de enviarla una carta de divorcio después de haber presentado su demanda ante el Tribunal. Los esposos israelitas pueden, si lo tienen por conveniente, separarse en lugar de divorciarse, y la separación viene á ser su único recurso, desde el momento que la ley no permite entre ellos el divorcio (art. 135).

¹ Glasson, pág. 403.

HOLANDA

El Código civil holandés de 1838 ¹ no admite el divorcio por consentimiento mutuo, pero puede ser provocado después de cinco años de separación de cuerpo sin haberse reconciliado; de suerte que, estando permitida la separación por consentimiento mutuo, por este medio se llega al divorcio sin causas determinadas.

Las del divorcio, con ligeras variantes, son las mismas que las del Código civil francés, con alguna otra más, v. gr., el abandono malicioso.

El esposo que tenga derecho al divorcio puede, si lo considera preferible, obtener la separación por el procedimiento establecido para la acción de divorcio, mas no solicitar éste por la misma causa.

El Código admite además la separación convencional, pero pronunciada por el juez á instancia de los dos esposos, los cuales no tienen necesidad de expresar los motivos, aunque sí el de hacer preceder un acto auténtico que contenga las condiciones de su separación tanto para ellos como para sus hijos.

En Bélgica, que adoptó la legislación francesa, el divorcio está regulado por el Código napoleónico.

SUIZA

El divorcio estaba en uso hacía algún tiempo en los Cantones de la Suiza francesa ² cuya legislación se aproximaba visiblemente á la de este país. Existía también en los alemanes no católicos con caracteres parecidos á los que presenta en Alemania. No estaba admitido en los Cantones de Lucerna, el Tessino y el Valais.

1 Glasson, pág. 326.

2 Idem, pág. 384.

Pero la ley de 24 de Diciembre de 1874, publicada el 27 de Enero de 1875 y puesta en vigor en 1.º de Enero de 1876, le ha extendido á toda la Confederación, al propio tiempo que ha suprimido la separación de cuerpo admitida en todas partes, excepto en el Cantón de Vaud, bajo pretexto de que las separaciones no remedian nada y crean situaciones falsas. La ley permite al Tribunal pronunciar la separación, pero sólo cuando no exista alguna de las causas del divorcio, y el vínculo conyugal esté profundamente alterado. Esta separación no dura más que dos años, y si en este tiempo no ha habido reconciliación, puede el Tribunal, si lo cree preciso, pronunciar el divorcio.

La ley no ha permitido el divorcio por consentimiento mutuo para dar satisfacción á los que pedían garantías serias contra las frecuentes rupturas del matrimonio, pero si los dos esposos le piden, permite al Tribunal pronunciarle, cuando de las circunstancias resulte que la vida común se ha hecho para ellos insoportable. El matrimonio, en realidad, tiene fin por el simple consentimiento de los esposos, pues bátales cumplir ante la justicia una formalidad insignificante. Por lo que dice un autor ¹ que en ciertas clases de la sociedad el matrimonio tiende á convertirse en un simple arrendamiento.

El divorcio por causas determinadas procede en no muchos casos: el adulterio cuando no hayan transcurrido más de seis meses desde que llegó á noticia del ofendido: y sin la distinción hecha por otros Códigos entre el adulterio del marido y el de la mujer; el atentado contra la vida, las sevicias ó injurias graves, una pena infamante; el abandono malicioso que dure más de dos años cuando no ha producido efecto el requerimiento hecho al ausente, para que vuelva en un plazo de seis meses, y finalmente, por la enajenación mental declarada incurable, después de una observación por lo menos de tres años.

La ley federal ² se limitó á establecer los principios fundamentales relativos al estado civil: el matrimonio y el divorcio;

1 Glasson, pág. 385.

2 Idem, pág. 390.

remitiendo su desarrollo y ejecución á las legislaciones cantonales. El Cantón de Ginebra ha publicado con este objeto la ley de 5 de Abril de 1876, en cuyo tit. vi, destinado á consignar las causas del divorcio, se concreta á reproducir el texto de la ley federal.

El Cantón de S. Gall ¹ ha imitado su ejemplo, habiendo publicado en 27 de Noviembre de 1878 una ley obligatoria en la extensión del territorio con numerosos detalles sobre procedimiento y sobre los efectos del divorcio, algunos curiosos y más originales que los de la ley de Ginebra, pero que no es del caso referir.

LEGISLACIÓN INGLESA

En Inglaterra, donde tantos progresos hizo la Reforma, no entró el divorcio por el protestantismo, como sucedió en Alemania y en otros países.

El Estatuto de Enrique VIII declaró indisoluble el matrimonio contraído en faz de la Iglesia por personas libres para casarse, una vez consumado, y del que hubiera nacido un hijo. El único recurso para los esposos mal avenidos era la separación de cuerpo por varias causas, aunque no bien determinadas.

La legislación reservó la materia de matrimonios á la jurisdicción de los Tribunales eclesiásticos, y el clero anglicano, procediendo bajo la influencia del derecho, no admitió más que la separación llamada *divortium à mensa et thoro* en los casos de sevicia del marido, adulterio, abandono prolongado, enfermedad incurable ó vicio *contra natura*.

La disolución sólo podía decretarse por acta del Parlamento y en circunstancias excepcionales por adulterio de la mujer, incesto, rapto, etc. Dentro de este régimen la intervención del Parlamento era una garantía contra los abusos.

Pero *the divorce act* de 1857 (Estatuto 20 y 21, Victoria c. 85), ha introducido importantes reformas.

1 Glasson, pág. 391.

Se ha retirado á la jurisdicción eclesiástica el conocimiento de las nulidades ó disoluciones del matrimonio y atribuido á una Corte nueva llamada *Court for divorce and matrimonial causes*. Se ha distinguido entre la disolución y el divorcio à *thoro et mensa*, que toma el nombre de separación judicial. La nueva Corte puede pronunciar la disolución con facultad de contraer nuevo matrimonio en los siguientes casos:

1.º En favor del marido por adulterio de la mujer.

2.º En favor de la mujer, si el marido se ha hecho culpable de incesto, bigamia, raptó, sodomia, adulterio acompañado de actos de sevicia bastante graves para motivar una demanda de separación ó de adulterio acompañado de abandono del domicilio conyugal, al menos durante dos años.

Todavía en estos casos la Corte suele negar el divorcio, si ha habido inteligencias secretas entre el demandante ó demandado, complicidad, perdón de la ofensa recibida, etc.

ESTADOS UNIDOS

La legislación de los Estados es muy varia, no sólo en cuanto á las causas del divorcio, sino respecto á las autoridades encargadas de pronunciarle.

En la Virginia y la Carolina del Sur sólo puede serlo por el Poder legislativo con la concurrencia de las dos terceras partes de votos.

Lo mismo sucedía antiguamente en el Tennessee, la Carolina del Sur, Arkansas, etc.; pero el Parlamento de estos Estados se ha desentendido de esta función, reservando á las Cortes de justicia el conocimiento de estos asuntos.

En el Estado de Nueva-York los divorcios pueden ser pronunciados y los matrimonios disueltos por la Corte suprema, en caso de adulterio del marido ó de la mujer que tuvieran su domicilio en el Estado ó que residan en él, al tiempo de causarse la injuria ó deducir en juicio la querella.

Sin embargo, la Corte puede negarla en los casos siguientes:

1.º Por connivencia de la parte querellante.

2.º Por el perdón de la parte ofendida; la cohabitación voluntaria de las partes después del conocimiento del hecho.

3.º Por prescripción, pasados cinco años, sin que el ofendido haya usado de su derecho.

4.º Por compensación, si concurrieran en el demandante circunstancias que el demandado, inocente, hubiera podido utilizar para procurar el divorcio.

Pronunciado éste, el cónyuge inocente puede contraer segundo matrimonio, pero no el culpable, mientras el otro viva.

En resumen: en el Estado de Nueva York, el divorcio procede por adulterio, salvas las excepciones indicadas. La separación de cuerpos y de bienes subsiste para los demás casos en que el divorcio no sea admisible.

En Massachussets el divorcio puede decretarse: por adulterio ó impotencia, ó por haberse afiliado uno de los esposos á una secta religiosa, que proscriba las relaciones matrimoniales y permanecer afiliado en ella durante tres años, rehusando en este tiempo cohabitar con su consorte; por la pena de uno de los dos esposos á trabajos forzados, prisión ó detención á perpetuidad, ó por cinco ó más años, sin que el indulto anule el divorcio, y finalmente, por abandono durante cinco días consecutivos, á menos que el abandono reconozca por motivo la crueldad ó la negativa del marido á proveer á la mujer de medios de subsistencia, teniéndolos.

La separación de cuerpos y de bienes procede en los casos de embriaguez, sevicia grave, etc., y puede convertirse en divorcio después de cinco años, á instancia de la parte en cuyo favor se haya pronunciado la sentencia, y después de diez años á instancia de cualquiera de las partes.

Los esposos divorciados que viven como marido y mujer ó habitan la misma casa, incurren en la pena señalada por la ley al adulterio.

El esposo, en cuyo favor se haya decretado el divorcio, puede volverse á casar. El otro no puede, pena de ser perseguido como bigamo, á menos que á petición suya la Alta Corte le haya

concedido autorización, lo cual no podrá hacer si el adulterio hubiere dado causa al divorcio.

En el Connecticut se concede el divorcio: por adulterio; contrato fraudulento; abandono voluntario prolongado por tres años sin cumplir sus deberes; ausencia sin recibir noticias durante siete años por lo menos; intemperancia habitual; crueldad intolerable; prisión por vida; pena de prisión; falta del deber conyugal; en fin, por actos de cualquiera especie que puedan afectar ó inferir ataque á la felicidad del demandante.

En la Louisiana, las causas de divorcio son: adulterio; embriaguez; excesos; crueldad; ultrajes que hagan la vida común insostenible; estar sometido á una pena afflictiva é infamante; abandono voluntario durante cinco años.

En todos estos casos, salvo el de infamia legal, en que el divorcio puede pronunciarse inmediatamente, debe pasar un año entre la demanda del divorcio y su declaración.

Si la causa hubiere sido el adulterio, el esposo culpable no podrá volverse á casar en vida del inocente.

En la Pensilvania, el divorcio puede concederse: por adulterio; por la ausencia ó abandono de uno de los esposos sin causa válida durante dos años; por malos tratamientos del marido que hayan puesto en peligro la vida de su mujer; ó por indignidades que hagan su condición intolerable, y por condena de uno de los esposos á dos años de prisión á lo menos.

Pronunciado el divorcio por adulterio, el esposo culpable no puede contraer matrimonio con su cómplice.

Al lado del divorcio existe la separación de cuerpos y de bienes.

En el Illinois son causas de divorcio la impotencia anterior al matrimonio y continuada después; un matrimonio anterior; el adulterio; el abandono voluntario y sin causa válida de un esposo por el otro; la embriaguez habitual continuada durante dos años; el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro por veneno ó de otra manera; la crueldad extrema y repetida; la felonía ó crimen infamante.

Si la ofensa se hubiere cometido con asentimiento de la parte

ofendida, como medio de obtener el divorcio y en caso de adulterio, cuando el querellante sea culpable del mismo delito, no se decretará el divorcio.

La legislación de los demás Estados está calcada sobre los precedentes.

PAISES ESLAVOS

RUSIA

Aunque el matrimonio, por la forma, es en Rusia un acto religioso, el Zvod ó Digesto de las leyes rusas, consagrado al derecho civil, determina sus principios y en parte también sus condiciones. Para comprender esos principios que no se refieren sólo al matrimonio, sino también á ciertas causas del divorcio, sería preciso dar idea del régimen á que están sometidas las diferentes religiones en aquel país. Pero como esto nos distraería bastante de nuestro objeto, nos limitaremos á reseñar el estado actual del derecho, conforme al ukase de 6 de Febrero de 1850 que ha abrogado las disposiciones del Zvod relativas á este asunto.

Corresponde al tribunal eclesiástico pronunciar el divorcio á instancia de uno de los esposos ¹:

1.º En caso de adulterio ó impotencia.

2.º En caso de que uno de los esposos haya sido condenado á pena que lleve consigo la pérdida de los derechos civiles y políticos.

3.º En caso de ausencia de uno de los esposos legalmente reconocida.

La demanda de divorcio por causa de impotencia no será admisible sino tres años después de la conclusión del matrimonio, y en ningún caso cuando fuere anterior á éste.

La que se promueva por causa de ausencia debe ser admitida cuando uno de los esposos haya abandonado al otro á lo menos

1 Naquet, pág. 83.

después de cinco años sin que pueda descubrirse su paradero. Si el ausente es un militar que ha caído prisionero de guerra, el divorcio no podrá ser pronunciado hasta pasados diez años.

La ley rusa ¹ excluye formalmente el divorcio por consentimiento mutuo, prohibiendo severamente todas las estipulaciones que más ó menos directamente conduzcan á ese resultado. La confesión del demandado que declare haber violado la santidad del matrimonio por adulterio, no se toma en consideración, cuando su dicho no conviene con las circunstancias del suceso, ó no esté apoyado por pruebas que pongan el hecho fuera de toda duda. Los Curas ó Vicarios no pueden, bajo pretexto alguno, expedir letras de divorcio bajo pena de privación de sus funciones. Todas estas disposiciones tienen por objeto restringir el divorcio que debe fundarse sobre causa determinada, y ser pronunciada por los Tribunales.

Los militares, los adscriptos al servicio de palacio y ciertos funcionarios no pueden pedir la disolución del matrimonio sin permiso de sus respectivos jefes.

Los siervos necesitaban antiguamente licencia de sus propietarios.

Las leyes, dice M. Glasson, que más aprietan el lazo conyugal son las de los pueblos latinos; las que más le aflojan, si se exceptúa Inglaterra, son las de los pueblos germanos. Las leyes eslavas tienen un término medio: son menos severas que las unas y más rigurosas que las otras.

Sin embargo, siendo como se ha dicho el matrimonio un acto religioso y no un contrato civil, los pleitos sobre nulidad de matrimonio ó de divorcio se siguen ante los tribunales eclesiásticos que se rigen por cierta ley canónica especial, diferente de la ley civil y alguna vez opuesta á ella. Por esta extraña consideración puede explicarse el número considerable de divorcios que hay en Rusia, y la facilidad con que se obtienen, á pesar de la precisión del texto del Código ².

1 Glasson.

2 Naquet, pág. 84.

LA SERVIA

Prescindiendo de otros Estados que siguen la legislación de los pueblos á que están sometidos, como sucede, por ejemplo, con los que se hallan bajo el protectorado ó dominación del Austria y los que antes del congreso de Berlín lo estaban bajo las autoridades otomanas, diremos algo de la Servia, hoy constituida en Estado independiente.

El Código servio ¹ se ha redactado bajo la influencia de la civilización de Occidente. Reconoce las tres causas de divorcio del Código civil francés y le somete á las mismas condiciones. Además le autoriza, si uno de los esposos abjura la fe cristiana, y en caso de ausencia premeditada sin dar noticias.

No habla de la separación de cuerpos perpetua, y rechaza formalmente el divorcio por consentimiento mutuo.

Las demandas de divorcio son de la competencia de los tribunales eclesiásticos; pero antes de someterse á su jurisdicción deben los cónyuges pasar por los preliminares de cuatro tentativas de conciliación: una ante el Cura propio y tres delante del superior eclesiástico de la diócesis.

En Herzegovina puede el marido repudiar á la mujer si le roba, vende sin su consentimiento una finca del patrimonio ó tiene mal aliento.

En Bulgaria ² puede repudiarla cuando estuviere embarazada en el momento del matrimonio y si pierde la razón; pero en el primer caso se trata más bien de una nulidad de matrimonio que de un divorcio: cuando la repudie por otro motivo, debe darla una cantidad de dinero y proveer á sus necesidades.

1 Glasson, 424 y siguientes.

2 Los romanos y los griegos son de raza latina, por eso Glasson no habla aquí de ellos, dando sólo una idea del proyecto de Código de Grecia.

PAISES ESCANDINAVOS

DINAMARCA

En Dinamarca, según el Código promulgado (en 1684) por Cristiano V ¹, del cual están tomadas las principales disposiciones sobre el matrimonio, son causas de divorcio el adulterio, el abandono, la impotencia, las enfermedades contagiosas anteriores al matrimonio y la pena de prisión ó trabajos forzosos á perpetuidad.

En caso de adulterio, la demanda no es admisible si los cónyuges son culpables de la misma falta; mas la compensación no procede si uno de los esposos se corrige y el otro continúa haciendo vida licenciosa.

El cónyuge inocente ² tiene derecho de volverse á casar inmediatamente después de la sentencia que pronuncie el divorcio; pero si la mujer fuere la culpable, sólo podrá casarse con permiso del Rey pasados tres años, y á condición de hacer constar por certificados que ha observado vida regular y cristiana. Además la está prohibido casarse y habitar en la parroquia, distrito ó domicilio de su anterior esposo.

Según el Código de 1684, cuando un reo de muerte, á quien se conmutaba la pena, se evadía y no era aprehendido en tres años, su mujer podía volverse á casar; pero la ordenanza de 18 de Diciembre de 1750 fué más lejos, declarando en términos absolutos que si uno de los esposos ha sido condenado á pena perpetua, sin haber alcanzado gracia, el otro puede obtener el divorcio después de tres ó siete años, según la naturaleza de la pena.

Respecto al abandono, el esposo abandonado tiene que esperar á lo menos tres años antes de solicitar el divorcio. Pasados

¹ Naquet, 88.

² Glasson, 435.

tres años, debe producir su queja ante el tribunal inferior, después al de alzada, y por último, suministrar las pruebas ante el Consistorio.

Procede además el divorcio por consentimiento mutuo de los esposos: primero obtienen autorización para vivir separados, y después de tres años, si persisten, hacen pronunciar el divorcio.

SUECIA

El Código de Suecia, que con algunas modificaciones reglamenta el divorcio por causas determinadas, y la separación de cuerpos temporal, cuenta como las principales el adulterio, el abandono, la ausencia y la impotencia.

La mujer cuyo marido haya cometido adulterio, puede pedir la disolución del matrimonio, si no ha cohabitado con él después de haber tenido noticia del hecho. Pronunciado el divorcio, el marido perderá á beneficio de la mujer, la mitad del (*giftoroet*) derecho de la comunidad.

Lo mismo sucederá cuando sea la mujer la que haya cometido adulterio, y además será privada del *morgengaben* ó dón de la mañana.

Siendo los dos culpables de adulterio, no tendrá lugar el divorcio.

El esposo adúltero divorciado no podrá volverse á casar antes de la muerte del otro, como éste último no se haya vuelto á casar ó le preste su consentimiento.

Cuando uno de los esposos haya abandonado al otro, podrá éste hacer publicar edictos conminándole para que se restituya á su domicilio; pasado un año sin volver, el demandante puede hacer pronunciar el divorcio. Si la ausencia del marido ha sido ocasionada por funciones públicas, pero se ha prolongado sin motivo, más tiempo del que exigía el cumplimiento de estas funciones, la mujer podrá obtener el divorcio, con tal que el marido no acredite haberse ausentado por la vida disoluta de su mujer.

Al abandono se asemeja la ausencia. Cuando el marido esté

ausente más de seis años en ignorado paradero, y se dude de su existencia, la mujer podrá celebrar nuevo matrimonio con permiso de la justicia, sin perjuicio de abreviar este plazo por causas graves.

Las disposiciones del Código de 1734, han sido completadas por leyes posteriores, que añaden á las precedentes causas de divorcio, las que siguen: reclusión perpetua ó destierro, con tal que el otro esposo haya sido completamente ajeno al crimen y no haya habido cohabitación voluntaria, después de la condena; atentado por uno de los cónyuges contra la vida del otro, y la demencia incurable, cuando no haya sido producida por culpa del otro esposo.

Finalmente, puede un cónyuge solicitar el divorcio en instancia dirigida al Rey y oído el Consejo de Estado, en caso de pena infamante, conducta deshonrosa ó incompatibilidad de carácter.

Además del divorcio, el Código de 1734 autoriza la separación de cuerpo por tiempo limitado, cuando estalle la discordia entre los esposos; mas antes de acudir á los Tribunales, deben éstos sufrir dos tentativas de conciliación: una ante el Cura de la parroquia, y otra ante el Cabildo consistorial.

NORUEGA

La ley establece en favor de ambos cónyuges las siguientes causas de divorcio: el adulterio; el abandono inmotivado por tres años; la ausencia por espacio al menos de siete, sin existir presunción de muerte, y la condena á trabajos forzados, si el Rey no concede gracia en los siete primeros años.

El divorcio está permitido también por consentimiento mutuo; pero antes deben estar separados los esposos tres años por la autoridad civil, la cual en este tiempo, debe procurar disuadirlos y aun después tampoco se concede, sino con autorización del Rey.

Los esposos divorciados necesitan permiso especial para volverse á casar.

PUEBLOS DE RAZA LATINA

Con motivo de la redacción del Código civil italiano emprendida después de los cambios políticos ocurridos en este país, era natural que surgiese la cuestión del divorcio; pero á pesar de que este principio ha tenido ardientes partidarios, sus razones no han prevalecido, y la ley italiana hasta ahora lo ha rechazado.

Esta ley concede la separación de cuerpo por las tres causas establecidas en el Código civil francés, aunque con algunas diferencias.

La cuestión, sin embargo, no ha sido definitivamente resuelta; está sólo aplazada. El diputado Morelli Salvatore ha presentado recientemente un proyecto de ley relativo á este asunto, que ha sido tomado en consideración por la Cámara. El Ministro de Justicia, en nombre del Gobierno, se ha pronunciado en favor del principio; pero ha insistido en la necesidad de proceder con prudencia en materia tan delicada, y ha prometido abrir una información y presentar un nuevo proyecto, en que se concilien los diversos intereses, que una ley de esta clase está obligada á respetar y salvar.

PORTUGAL

La legislación anterior al Código civil portugués, no admitía el divorcio, y después tampoco se ha pensado en restablecerle; semejante propósito hubiera sido contrario á las costumbres del país. El Código reconoce únicamente la separación de cuerpos, que puede ser solicitada por condena de uno de los cónyuges á pena perpetua, por excesos, sevicia ó injurias graves y por adulterio.

RUMANÍA

El Código de este país, publicado en 1864, autoriza el divorcio por las causas indicadas en el Código civil francés, expresando en su art. 215, que puede ser solicitado contra el esposo que haya atentado contra la vida de su consorte, ó que sabiendo que un tercero quería atentar á ella, no le ha prevenido.

Conformándose á las tradiciones del país, el Código no admite la separación de cuerpos.

GRECIA

En Grecia, según el último proyecto de Código civil, el marido puede demandar el divorcio por adulterio de su mujer, y la mujer por el de su marido, si mantiene una concubina. Los esposos pueden pedirlo recíprocamente: 1.º, por atentado contra la vida, malos tratamientos é injurias repetidas, capaces de afectar gravemente la reputación; 2.º, por condena á causa de un crimen; 3.º, por abandono del domicilio conyugal después de tres años, y 4.º, por ausencia que exceda de seis años. Estas causas de divorcio autorizan también para pedir la separación de cuerpo, salvo la ausencia; además puede obtenerse por incompatibilidad de carácter.

ESPAÑA

En España no existe el divorcio: la ley de matrimonio civil de 1870 no admite otra causa de disolución del matrimonio que la muerte; en su lugar, concede la separación de cuerpos por causas análogas á las que se hallan establecidas por las leyes de la Iglesia.

Tampoco lo admiten los Códigos promulgados en las Repúblicas españolas de América.

El art. 239 del Código de Méjico ó Nueva California, declara que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, sino que sólo suspende algunas de las obligaciones civiles.

El art. 168 del Código de Chile dice que el juicio de divorcio pertenece á la autoridad eclesiástica; que no produce la disolución del vínculo, y sólo tiene lugar por las causas establecidas en el Derecho canónico. Y lo mismo disponen el artículo 165 del Código de Guatemala, y el 143 del de Honduras.

EL DIVORCIO ES INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DEL MATRIMONIO

Todo en el mundo está sujeto á leyes que proclaman con mudo, pero persuasivo lenguaje, el plan admirable de la creación. Brillan conforme á leyes esos preciosos luminares que en admirable multitud, tachonan la bóveda celeste. Obra sujeto á leyes el mar embravecido, que cual si fuera un esclavo preso entre cadenas, se agita por romperlas, lanzando con furia olas que van á extinguirse con apagado rumor en diques de arena. El viento mismo, que en alas del huracán, ruge desencadenado, amenazando arrancar el orbe de sus cimientos, detiene su poderosa carrera, contenido por las leyes que apagan su furor, convirtiéndolo en mansa y apacible brisa.

La creación no es solamente obra de la sabiduría divina, es el prodigio de su infinita providencia. Los portentosos inventos de que se ufana sin razón nuestro siglo, son aplicaciones á que ha dado lugar un conocimiento más perfecto de las leyes físicas, de las poderosas fuerzas que encierra aquélla en su seno; pero leyes que no se podrían contrariar sin exponer el mundo á horrorosos cataclismos.

La regularidad notada en el orden físico, esa misma, si no mayor, se observa en el orden moral. ¿Sería sensato creer que el hombre, á quien todos los seres obedecen, llamado por eso

con propiedad el rey de la creación, haya de sentir necesidades, tener pasiones, vivir y morir agitado por vagas é insaciables aspiraciones, y carecer de leyes que ordenen su conducta? Sólo pensarlo sería hacer una ofensa á la Majestad Divina; el hombre ha recibido de Dios leyes conformes á su naturaleza racional y social, que le prescriben sus deberes y regulan sus relaciones. El legislador, limitado á servir de intérprete del mandato divino promulgado por la razón y la revelación, tiene señalado un límite que no puede traspasar al traducir los grandes principios del derecho natural, en leyes que gobiernan los pueblos y forman su derecho positivo.

La primera de las relaciones sociales, por ser generadora de la familia, es el matrimonio. Esta institución, sagrada por su origen y compleja por sus fines, ha dado motivo por sus diversos aspectos á la variedad de sistemas ideados por la ciencia, para establecer su noción y su concepto. Pero su naturaleza es una y la misma su esencia, que desde el momento de su institución permanece inalterable.

I

El matrimonio considerado como acto jurídico.

Aun entre escritores tenidos por católicos se observan ideas inexactas sobre la naturaleza del matrimonio. Olvidando su divino origen, han pretendido algunos que en el comienzo fué sólo un acto jurídico, y que bajo la influencia de la Iglesia perdió poco á poco este carácter, viniendo á ser un acto enteramente religioso.

Esta aserción está desmentida por la historia.

Después de haber examinado las solemnidades que, aun en los pueblos más incultos, han acompañado siempre á la unión de los esposos; después de haber demostrado por el estudio de las legislaciones comparadas que todos han hecho intervenir la religión para consagrar el acto más importante de la vida, el

matrimonio instituido por el Creador para propagar y conservar la especie humana, es cuando menos paradójica una distinción contraria á sus fines y á la creencia profesada en todos los siglos.

No puede ciertamente ser extraña á la ley una institución que, dando vida á la familia, engendra las sociedades, por lo que sería gratuito negarle su carácter jurídico; pero ¿es por ventura este carácter incompatible con su aspecto religioso? ¿Está en manos del legislador despojarle de su atributo esencial, relegándole á la condición de un acto jurídico?

Con profunda exactitud, dice un docto Académico, D. Francisco Cárdenas, «la historia, que es la piedra de toque de todas las instituciones sociales; la historia, que aquilata todas las verdades políticas y da á la vez su apoyo á las religiosas; la historia enseña que el matrimonio, instituido por Dios y por la naturaleza, ha sido después organizado y reglamentado con el concurso de ambas potestades, la temporal y la eclesiástica, y que en tal concepto ha venido experimentando las mismas vicisitudes que las relaciones entre ellas. Cuando el Estado ha preponderado, por sus leyes se ha regido casi exclusivamente el matrimonio; cuando ha predominado la Iglesia, los cánones han establecido ó modificado sus condiciones y formas, pero sin que en ningún tiempo haya llegado á desconocerse por completo el doble carácter religioso y civil de la institución. Así en la sociedad cristiana, el contrato de matrimonio propiamente dicho, nunca dejó de ser Sacramento, ni el Sacramento dejó nunca de ser contrato.» (*El matrimonio en sus relaciones históricas con el Estado y con la Iglesia*, pág. 4.)

Por espacio de muchos siglos ha existido una feliz armonía entre la Iglesia y el Estado, respecto al acto que confiere el matrimonio. El Sacerdote ha representado á la vez el poder civil y el poder religioso, y así lo daba á entender la conocida fórmula de conducir la desposada al altar. Pero en el siglo pasado, siglo de discusión y de crítica, surgió una cuestión sostenida con gran calor, sobre todo en Francia, entre teólogos y legisladores, enseñando los primeros que el matrimonio es á la vez

Sacramento y contrato, es decir, un acto indivisible; y defendiendo los segundos, á cuyo frente, como más renombrado, se cita á Pothier, que es un contrato civil y en tal concepto sometido al poder temporal, que tiene el derecho de reglamentarlo.

El edicto publicado en 1787 por Luis XVI vino indirectamente á dar la razón á esta última escuela, al autorizar á los no católicos (judíos ó protestantes) para contraer matrimonio ante el oficial del Estado civil, en ausencia del Sacerdote. Admitida esta perniciosa doctrina, fruto de la semilla sembrada por los protestantes, cultivada y desarrollada por los enciclopedistas y filósofos del siglo XVIII, enemigos de la religión, pero todavía más audaces que sus maestros, la revolución se encargó de llevarle hasta sus últimas consecuencias, proclamando en 1791 la secularización del matrimonio, desde cuya fecha se ha pretendido relegarle á la esfera puramente civil.

Este es el secreto de la cuestión: la distinción entre contrato y Sacramento astutamente explotada por una sociedad atea y descreída, ha dado origen á esa legislación contradictoria, en la que luchan las sanas creencias, contra los sentimientos revolucionarios, concertados para llevar á los Códigos, en odio á la Iglesia, el principio perturbador del divorcio.

II

El matrimonio no es un contrato.

Jurisconsultos eminentes, imbuidos, como casi todos en la desgraciada Francia, del espíritu revolucionario, rindieron sin embargo, culto á la necesidad del deber y al sentimiento de justicia, y en una época intransigente en que defender la verdad constituía un rasgo de heroísmo, rectificaron la doctrina del matrimonio-contrato, protestando contra sus funestas aplicaciones.

Portalís, padre, tuvo el valor de afirmar en el Consejo de los Ancianos el 29 Fructidor año VI (Septiembre 1797), que el

matrimonio no es contrato civil, pues instituido por el Creador, ha precedido á toda sociedad civil. Es un acto puramente natural que la ley civil arregla y protege, pero que la religión bendice y santifica. Sin ser superior á la ley, se sustrae á ella en cuanto á su existencia, porque no habiéndola formado, no puede destruirla.

«No cabe, decía, establecer comparación entre este contrato y los demás que forman el núcleo de las transacciones humanas. Su objeto no depende de la voluntad del hombre, sino de la naturaleza; su materia no es cosa que esté en el comercio: es la persona, el honor, la integridad del sexo, la pureza virginal, la más tierna y la más delicada de todas las virtudes. En otras convenciones se estipula para sí; en ésta se estipula para sí y á favor de una criatura que está por nacer: el hijo, la sociedad, todo el género humano. En el matrimonio, que es un contrato santo, necesario, único en su clase, además de los contrayentes, existen como partes interesadas el hijo, la sociedad, el mundo.»

En los debates sostenidos el año 1832 en la Cámara de los Pares, sesión de 14 de Marzo, Portalis, hijo, después de recordar las controversias que entre teólogos y legistas, á que antes se ha aludido, controversias en que unos rechazaban al Magistrado y otros al Sacerdote, añadió: «Se ha llegado al extremo de decir que las leyes del matrimonio eran puramente positivas, y que el legislador tenía facultad de arreglar arbitrariamente sus condiciones y efectos, puesto que al fin era un simple contrato civil. Pero el matrimonio, según dictamen de los más sabios jurisconsultos, no es un contrato propiamente dicho. Para demostrarlo hasta la evidencia, basta estudiar las reglas y las condiciones de los demás contratos. Las cosas que están en el comercio forman su materia; la inexecución ó violación de los compromisos, que á ellos se refieren, se resuelven siempre en indemnización de daños y perjuicios. En el matrimonio la unión de las voluntades, el abandono recíproco de sí mismo, la solidaridad de los destinos, son de distinta naturaleza que las cosas de que se ocupa el Código civil en el título *De la*

división de bienes. ¿Qué balanza ó medida se ha de establecer cuando se trata del matrimonio en la proporción aritmética del *damno emergente* y el *lucro cesante*? La más digna, la más santa relación que puede existir entre los hombres, no podría estar sometida á las leyes que rigen las transacciones vulgares, porque tiene por objeto el hombre y su destino en la sociedad. »

Aunque estas observaciones no podían ocultarse á una inteligencia medianamente ilustrada, porque están fundadas en la justicia y son verdades de sentimiento, los legisladores franceses prescindieron de ellas, porque entraba en sus planes llevar á la familia la anarquía general de la sociedad, y quebrantar la única autoridad que no habian podido dominar los excesos revolucionarios, y el medio á propósito para conseguirlo, era desnaturalizar el matrimonio, hacerle descender desde la altura del Sacramento á la condición de un contrato vulgar. Verificada la transformación, el divorcio debía ser su consecuencia.

En la sesión de 13 de Septiembre de 1792, M. Sedillez estableció como fundamentales los siguientes principios para hacer una ley breve y sencilla sobre el divorcio:

El matrimonio es un contrato civil. Pertenece á la naturaleza de los contratos resolverse de la misma manera que se han formado. Celebrado el matrimonio por voluntad de dos personas, es natural que pueda disolverse por la voluntad contraria. Lo que se llama propiamente divorcio, no es otra cosa que la disolución del matrimonio por consentimiento mutuo de las partes contratantes.

M. Darracq decía ante el Consejo de los Quinientos en la sesión del 4 Pluvioso, año v: «Conforme al art. 15 de la declaración de los derechos, todo hombre puede empeñar su tiempo y sus servicios, pero no puede venderse ni ser vendido; su persona no es una propiedad alienable. Ahora bien; si uno de los esposos no tuviese el derecho de abandonar al otro en la forma prescrita por la ley, cuando su unión le es insoportable, ¿qué sería el matrimonio, sino la enajenación mutua de sus personas?»

» ¿Y se concibe una unión más detestable, más peligrosa para seres racionales y sensibles y para la sociedad en general, que esta unión que no existiría, sino por la cohabitación de dos individuos cuyos corazones se rechazan? Este es un suplicio espantoso; es la unión de una persona viva á un cadáver. ¿Hay alguno que pueda lisonjearse de ser de tal manera dueño de su corazón, que pueda mandar á su voluntad al amor, al odio, á la indiferencia ó á la amistad?

» Con el art. 15 de la declaración de derechos, coincide el 352 de la Constitución. El pueblo francés os declara en él y declara al universo entero, que la ley no reconoce ni votos religiosos, ni ningún compromiso contrario á los derechos naturales del hombre. ¿Y qué compromiso es más contrario á los derechos naturales del hombre, que el que contrajéramos de amar siempre á una persona, siendo así que no está en nuestro poder amar, aborrecer ó permanecer indiferentes?»

M. Naquet no emplea otros razonamientos para apoyar su proposición (pág. 4), tiene la fe del sectario, pero no es original.

« Desde 1789, dice, el matrimonio sólo es considerado como un contrato que resulta de la libre voluntad de los contrayentes. Y es requisito común á todos los contratos el poder ser disueltos de mutuo acuerdo, cuando las dos partes contratantes están conformes, ó por voluntad de una de las partes, si la otra no llena las condiciones del contrato.

» La legitimidad del divorcio se deduce tan naturalmente de estas premisas, que en 1792, cuando por primera vez Dubayet propuso decretar su establecimiento, Guadet se opuso alegando que el decreto era inútil, pues el divorcio existía por el sólo hecho de haberse considerado como contrato civil, análogo en consecuencia por sus efectos, á todos los contratos.

» Podría añadirse que en derecho, el divorcio es doblemente fundado, pues no sólo el matrimonio es un contrato civil, sino que es un contrato de naturaleza especial que, más que ningún otro, debe poder ser anulado, aunque uno solo de los esposos pida la anulación, sin alegar otro motivo que su voluntad persistente.

» Antiguamente la ley admitía contratos que producían para los contrayentes la obligación de hacer ó no hacer, contratos que comprometían á la persona, contratos personales. Un hombre podía enajenar su libertad, venderse á título de esclavo: contrato personal.

» Pero esa especie de contratos han sido condenados por nuestro derecho moderno como contrarios á las costumbres; la ley no los reconoce.

» Un hombre no se compromete á servirme en calidad de doméstico durante diez años; á la hora me abandona; la ley no me da ningún medio coercitivo para obligarle á permanecer en mi casa; no puedo más que demandarle por daños y perjuicios, y hacerle condenar al pago de una indemnización.

» Con mayor motivo sería nulo un contrato que estipulase la esclavitud de uno de los interesados.

» Los votos religiosos han dejado igualmente de tener una sanción en la ley civil. Sólo quedan en nuestros días dos contratos personales: el servicio militar y el matrimonio; el matrimonio sobre todo, puesto que se defiende con vigor su indisolubilidad.

» El matrimonio indisoluble forma, pues, parte de un género de contratos que la civilización reprueba y cuyo número ha desaparecido.

» Para considerarle tal cual existe, para permanecer sobre este punto en contradicción con el movimiento que arrastra á la humanidad hacia el respeto, cada día más absoluto, de la personalidad humana; hacia el reconocimiento más y más completo de la libertad individual; hacia la abolición, por consiguiente, de todos los contratos personales, que la ley tolera; todavía más: para dar un mentís á la historia, para derogar también los principios fundamentales de nuestras civilizaciones modernas, y esto en un orden de cosas en que la obligación de hacer ó no hacer puede ser, no sólo opresiva, sino también repugnante é inmoral, se necesitaría poder justificar esta derogación por consideraciones deducidas de un interés social de orden superior. ¿Estamos en ese caso? Los defensores de la indisolubilidad

del matrimonio lo afirman; nosotros lo negamos. Las objeciones que se oponen al divorcio no tienen á nuestros ojos ningún valor científico: son afirmaciones *à priori* que no resisten el análisis.»

Lo que habían dicho los convencionales en los agitados y tempestuosos días de la República y del Directorio, y los imperialistas en los tiempos algo más serenos del Imperio, eso mismo repetían los doctrinarios por boca de Odilon Barrot en la Monarquía de Julio, y es lo que hoy afirman Marcère y los prosélitos de Naquet, renovando esta cuestión que, como el Fénix de la fábula, puede decirse que renace de sus propias cenizas, para disputar el triunfo á la indisolubilidad en la tercera República.

M. Marcère se prometía dejar satisfechos á los individuos de la Comisión, si conseguía demostrar, entre otros beneficios del divorcio, enumerados en su dictamen, que la reforma propuesta era conforme al derecho natural, al derecho público y á la ley civil; era, en una palabra, la confirmación de las conquistas realizadas por la Revolución francesa en provecho de las personas. Y añadía: «La ley civil no forma el contrato: los esposos están unidos en virtud de un acto de su personalidad y por su solo consentimiento. La sociedad civil formula por sus prescripciones las consecuencias del matrimonio, desde el punto de vista de los derechos respectivos de los esposos, de los derechos de los hijos y del patrimonio de la familia, según la organización política y social del Estado. Pero transformando en obligaciones de derecho civil las obligaciones que resultan del matrimonio, no puede imponer á los esposos prescripciones contrarias á la ley de su unión, ni ponerse en contradicción con esta ley, cuando se trata de desatar un nudo que ella no ha formado.

» Lo que se dice de que el matrimonio constituye un estado particular de las personas, sobre el cual la ley civil ha impreso su sello, no es exacto sino en cierta medida, en tanto que la ley civil no usurpe á las personas derechos que no le pertenecen. La sociedad formula en regla positiva la intención que tienen

los esposos de vivir perpetuamente unidos, por igual motivo que llegando á cesar esta intención, puede exigir ciertas condiciones antes de consagrar un cambio tan grave. Pero los dos esposos, unidos por el matrimonio, no conservan menos su personalidad, y si por consecuencia de las causas de rompimiento que la sociedad reconoce como fundadas, uno de ellos reclama la entera disposición de su persona, la ley civil no puede, sin traspasar los límites de su poder legítimo, pretender mantener vínculos que ella misma declara disueltos.

» Los defensores de la ley de 1816 se ponen en contradicción con los principios de la Revolución. No porque estos principios sean favorables á las uniones libres, no podrían al contrario, modificar la naturaleza del contrato de matrimonio, que por su destino es perpetuo. Pero cuando el vínculo conyugal ya no existe, los esposos pueden acogerse á los principios de la Revolución, que aseguran á las personas el completo uso de sus derechos, en tanto que un compromiso legal no encadene su libertad, y la sociedad haría mal en pretender que la libertad de los esposos permaneciese todavía encadenada, después de haber declarado que vivirían en adelante separados el uno del otro. »

III

El matrimonio, aun considerado como contrato, es indisoluble.

Demostrado que el matrimonio no es contrato, producto de la ley civil, lo está asimismo que no puede sostenerse el divorcio fundado sobre tan deleznable base. Pero todavía discutiendo sobre esta hipótesis, cabe demostrar que aun siendo contrato, no hay causa, por grave que aparezca, que autorice su disolución.

Los mismos que consideran el matrimonio contrato, están dispuestos á reconocer que por su naturaleza, debe ser indisoluble y perpetuo, y si piden la disolución, es por sus efectos; es porque dicen que pueden sobrevenir tales accidentes, que cambien la voluntad de los esposos y anulen el contrato.

M. Gillet, uno de los oradores del tribuno, dirigiéndose al Cuerpo legislativo el 30 Ventoso, año XI, decía: «Sin duda á no ver en el matrimonio más que el principio de su institución, la permanencia es su estado, la perpetuidad su voto, la indivisibilidad entre los esposos su conducta natural. Pero considerándole en sus efectos, tales como la marcha de la sociedad nos le representa, todos no responden á la dignidad de este gran contrato; hay ataques que le quebrantan, resistencias que trastornan todos sus fundamentos. Estos ataques, estas resistencias ¿no han de ser tenidos en cuenta para nada por el legislador?»

Naquet exclama: «Todos los días estamos viendo mujeres que se equivocan, y allí donde creían ligar su suerte á la de un hombre honrado, unirse á miserables que las engañan, que dilapidan su fortuna, que las maltratan y las abandonan, sin que la ley desnuda de sanción eficaz, que las permita hacerle reintegrar en el domicilio conyugal, pueda protegerlas contra este abandono.

» Todos los días estamos viendo hombres de bien unirse á mujeres que deshonoran su nombre, y llegan hasta aprovecharse de la ficción legal; *is pater est*; para introducir en la familia hijos que de hecho no pertenecen al marido.

» La situación del marido ó de la mujer, á quien el azar de la lotería matrimonial no ha sido propicio, es horrible. No pueden evitar esta alternativa: ó el infierno en el matrimonio, ó la separación; de ordinario las dos cosas, porque se vacila mucho antes de decidirse á dar el escándalo de una separación, y, sin embargo, la existencia en determinadas condiciones se hace tan insoportable, que por fin se ven forzosamente obligados á pedirla.»

A estos puritanos que tan severamente juzgan al matrimonio, y tan desventajosa idea tienen de los deberes conyugales, no les preguntaremos, porque uno se equivoque al verificar un contrato encontrando una pérdida donde había calculado una ganancia segura, ¿se ha de creer con derecho para rescindirlo? ¿Qué acto habrá en la vida que no esté sujeto á decepciones y

contrariedades? ¿Qué derecho hay, cuyo ejercicio no ocasione ó pueda ocasionar desgracias inesperadas? Y no obstante, el buen orden y la paz pública se cifran en declarar firmes ciertos compromisos.

Dos se conciertan para comprar una mercancía; el comprador satisface el precio y entra en posesión de ella; un accidente fortuito, un error de cálculo, una imprudencia tal vez, hacen que ese contrato ocasione su ruina y la de su familia ¿por qué consentir esos perjuicios y no buscar remedio en la rescisión? Porque la leal ejecución de los contratos sirve de base á una sociedad bien ordenada. Nada más sagrado que la libertad individual; pero si penetramos en el dédalo de las obligaciones inherentes á este derecho, veremos que consiste en hacer lo que nos permiten la ley y la voluntad de un tercero. Y ¿por qué? Por ser tal la condición de la existencia de toda sociedad bien organizada. El derecho de propiedad es ciertamente la más amplia afirmación de la independencia del hombre; pues según la definición romana, le concede la facultad de usar y de abusar. Sin embargo, ¿cuántas modificaciones limitan este derecho, absoluto sólo en apariencia? Y tiene que ser así, para que su ejercicio no constituya un privilegio incompatible con el orden y la igualdad en las sociedades.

El contrato de matrimonio es el más importante y el más libre de los contratos; pero es irrevocable. Una vez aceptado, ninguno puede modificar sus términos. Si la irrevocabilidad alcanza hasta la estipulación sobre los bienes de los esposos, ¿podría el Sacramento quedar sujeto á sus caprichos? La convención realiza el matrimonio, puesto que las solemnidades legales sólo intervienen para consagrar el consentimiento de vivir y morir juntos; la ciudad no tiene para qué mezclarse en un contrato que la condición resolutoria haría cambiar en mercado de domesticidad ó en concubinato. En vano, dice un autor, el drama conyugal tomará las actitudes más lúgubres, las más tiernas para conmover el sentimiento público; el derecho será impasible como las tablas de bronce, sobre las cuales fué escrito en su origen. El derecho abdica, cuando se convierte

en humilde servidor de las costumbres, en vez de dirigirlas y gobernarlas (Durrieu).

Los legisladores, con una temeridad de que no hay ejemplo, se proponen resolver la cuestión más grave que produce el matrimonio, sin tener en cuenta, sin respetar sus leyes. La más sublime página de la Creación, pues para diferenciarla de las demás, aunque todas admirables, Moisés, el inspirado historiador representa al Creador como entregado á la reflexión para hacerla tan pura y tan acabada que siempre, en todo lugar y tiempo, fuera capaz de cumplir sus fines: la primera y más alta de las instituciones, porque después de haber hecho germinar en el corazón de la mujer el pudor, como aureola de gloria que había de enaltecer el sexo, impúsole el sacrificio de tan preciada joya, como tributo pagado á la necesidad de propagar la especie. La más trascendental de sus obras que, haciendo del matrimonio la cuna del humano linaje, le dió por auxiliares los más dulces afectos y los sentimientos más enérgicos, é inspiró á los esposos el aliento de la paternidad, dándoles, con el placer de verse reproducidos, una parte en la gloria y en el poderío de la creación; el matrimonio, que no es la unión egoísta de dos seres para satisfacer pasiones pasajeras, sino el consorcio de toda la vida para comprometer en una suerte común ignorados destinos y formar la familia, fuente y espejo de todas las sociedades; el matrimonio es, á los ojos de estos mal llamados pensadores, una creación abandonada á los azares de la vida, sin otra ley que la voluntad tornadiza y tantas veces peryertida de los esposos. ¿Puede admitirse este absurdo sin rebajar al último grado de abyección á la especie humana, sin dirigir el mayor de los ultrajes al Hacedor Supremo?

Cualquier fenómeno, así en el orden físico como en el orden moral, obedece á leyes que le determinen y le den carácter: ¿podrá el matrimonio ser la excepción? No: la unidad es su principio, la indisolubilidad, uno de sus caracteres esenciales.

«La unión entre los esposos, la comunidad de sus almas y de sus vidas, ha dicho uno de nuestros distinguidos colegas,

consagrada por la religión y la ley, ha de establecerse con la condición de perpetuidad, para que el matrimonio se mantenga, como debe, muy por encima de los contratos que versan sobre intereses pasajeros. Una de sus grandezas consiste en que, una vez realizado, no se puede reemplazar con nada, si su éxito es infeliz. No sería la unión fortísima, ó más bien, la unidad de los seres humanos, si hubiera siempre la posibilidad de que se separasen para contraer el uno, á la vista del otro, nuevas uniones. Como los dos se han convertido en uno solo, la culpa del uno es una desgracia que afecta en su propio sér al otro, algo como una mutilación hecha en sí mismo por el mutilado, algo como un suicidio compartido. Los que conozcáis por propia experiencia, como conozco yo, la situación de ánimo del cónyuge que sobrevive, cuando la muerte rompe los vínculos del matrimonio, sabéis que ningún idioma podrá nunca explicar la impresión tremenda sufrida por quien ve arrancársele la mitad de su sér y enterrarlo ante la vista de la otra mitad, presa de dolor horrible, pero más atónita y espantada que dolorida. Algo semejante á esos efectos producidos por la muerte entre los esposos que se aman debe hacer la culpa, con desconsuelo no menor para el inocente. No por distraer la pena de éste se han de cambiar las leyes fundamentales del orden divino y del humano.» (Cos Gayón, contestación al discurso del vizconde de Campo Grande, pág. 70.)

EL DIVORCIO ES FUNESTO PARA LOS ESPOSOS

Parece un contraprinipio sostener, que el matrimonio celebrado bajo los dulces auspicios que sonrien á la unión de dos seres impulsados, por irresistible pasión, á confundir su vida y sus destinos en una suerte común, no haya de ser perfecto sino completado por el divorcio, que les ofrece en perspectiva el peligro de renunciar un día á sus ensueños de felicidad.

Y sin embargo, nada menos que esto pretenden sus defensores, ¿y sabéis por qué? Porque en el seno de la familia, el

espíritu del mal, tentador y maléfico, que nos persigue en todos los estados, que no perdona al anacoreta en la soledad, ni al ministro de Dios en el santuario, sembrando la discordia en el hogar, levanta una de esas tormentas que turban siquiera momentáneamente los días más serenos.

«Si la ley, dice M. Naquet, tuviese poder sobre las inteligencias y sobre los corazones; si decretando la indisolubilidad del matrimonio, pudiese decretar al mismo tiempo, que todos los esposos se amasen con constancia, ó á lo menos comprendieran recíprocamente sus deberes y supieran cumplirlos, sin duda entonces el matrimonio sería una institución admirable, que realizaría nuestro ideal.

» Pero la moral, que condena la mala conducta, y la ley que castiga el crimen, no tiene poder para impedirlos, y por eso la indisolubilidad del matrimonio es funesta, porque es irrevocable. »

Que amenacen al matrimonio contingencias inseparables de todo estado; que el lazo conyugal formado por el amor se quiebre por la inconstancia que Dios ha asociado á este sentimiento, por fines que debemos respetar, acaso para moderar sus ímpetus y no dejarse arrastrar por sus extravíos; que pueda exponer los esposos á un riesgo constante el exceso de confianza, que hace que obligados á vivir siempre unidos, no disimulen su displicencia, sus genialidades, sus causas de mal humor; que un trato frecuente haga descubrir vicios y flaquezas, allí donde el ánimo fascinado, idealizando el objeto de sus amores, no había soñado más que gracias y encantos, porque la observación nos lleva á descubrir manchas en el sol; que disgustos imprevistos comprometan el porvenir de los casados y disipen sus ilusiones, como el aislamiento y la sequedad marchitan el corazón de los hombres, que por necesidad ó por egoísmo renuncian á los deberes del matrimonio, eso es incontestable; ¿pero será esto motivo justificado para buscar remedio en el divorcio que rompe y arroja al revuelto mar de la vida el trono de amores, de ilusiones y de esperanzas, levantado por el amor conyugal?

Nada hay en el mundo sin inconvenientes; ningún camino sin asperezas; ninguna luz sin sombras: ¿qué relación será viable examinada con el rigor que emplean para juzgar el matrimonio los hombres de la escuela separatista? ¿Cumplen todos los padres los deberes de la paternidad, ni los hijos los que les impone su filiación? ¿Y ha ocurrido á nadie romper un lazo formado por la naturaleza, y absolver á padres ni á hijos del cumplimiento de sus deberes, aunque conculcados tantas veces por la ingratitud?

El divorcio hace libres á los casados sometidos por la ley de su estado á la coyunda matrimonial. Cierto. ¿Y qué habrán ganado con ello? ¿A quién será útil esta libertad? Examinemos esta cuestión respecto de cada uno de los cónyuges: el marido y la mujer.

El marido. — Sería injusto desconocer que hay esposas que desmienten con su conducta las cualidades de su sexo, aquella hermosura de alma y cuerpo, moral y física que debió conservar nuestra primera madre, aun después de la catástrofe del Paraíso. El principal adorno de una mujer es el pudor. Madame Necker dice ¹: « Los antiguos creían que la castidad era la primera virtud de las mujeres, y el pudor su primer encanto, y aun el pudor ha sido todavía con más frecuencia celebrado por los pintores y los poetas, porque es el sello de la naturaleza, y sin este carácter, la castidad podría ser efecto de la educación, del temor ó de la indiferencia. El pudor es el seguro de esa fidelidad de deseo, de voluntad, de pensamiento, que es el último y más delicado matiz (*nuance*) de la pureza y de la fidelidad del matrimonio; y nada está más fundado en razón que los homenajes tributados en todo tiempo á la castidad y al pudor. Sobre estas dos virtudes reposan para siempre toda la seguridad de las familias, toda esa larga serie de certidumbre que encadena los seres el uno al otro. »

Pues bien: mujeres hay que huellan con inmunda planta flor tan delicada; esposas indignas de este nombre, que prodi-

1 *Observaciones sobre el divorcio.*

gan sus gracias y convierten en motivo de especulación hasta la posición que deben á sus maridos, sin respetar el nombre que en el porvenir han de llevar sus hijos ¹. Es otro distintivo del sexo la apacibilidad de carácter, la dulzura que haría á nuestra primera madre soportar con paciencia las amargas convenciones de su desventurado marido.

Y sin embargo, hay mujeres irascibles, incapaces de sufrir la menor contrariedad, ni transigir con el menor defecto de carácter, cuando éste es precisamente su vicio, y que ofenden la dignidad de sus esposos con sus perpetuas quejas.

Con esposas de esta especie la vida es un suplicio: y no hay otro remedio, dicen los separatistas, que el divorcio que separa un cónyuge de otro, dejándole en libertad de disponer cada uno como quiera de su persona. ¡Vana esperanza! ¿Es por ventura el matrimonio un accidente pasajero de la vida, que se borre como se borra la imagen que traza la fantasía, sin dejar la menor huella? Los cónyuges que se habían ligado por votos de amistad eterna, y que en un período más ó menos largo se habían comunicado su sér y su vida, abandonándose á las expansiones de los más íntimos afectos, podrán separarse si desaparece el acuerdo de sus voluntades, pero no olvidarse y menos romper el apretado lazo que había formado su unión. El marido divorciado no podrá contemplar impasible los extravíos de una mujer, de la que había tomado posesión, y á la que está acostumbrado á mirar como propia. Y si la mujer reforma su conducta, la situación se hace todavía más difícil, porque al estímulo de los recuerdos, se une en este caso la punzante espina del remordimiento. No; el divorcio no devuelve la paz al corazón, porque no le preserva contra las opuestas pasiones que le combaten: el hombre divorciado necesita y quiere aborrecer; pero instintivamente generoso, propende á perdonar; y es que la llama que encendió el amor, la antorcha del himeneo no se extingue por completo.

Además, para la resolución del problema tampoco se puede

1 *Observaciones sobre el divorcio*, págs. 90 y 91.

prescindir de las circunstancias de las personas, porque la condición moral de los individuos difiere casi tanto como su fisonomía. No se trata de hombres indiferentes á los desórdenes de su esposa, acaso porque se disimulen los suyos, espíritus superficiales incapaces de vengar, porque lo serán tal vez de sentir sus ultrajes: éstos de seguro no pedirán el divorcio. Se trata de hombres serios, celosos de su honra, poco dispuestos á tolerar nada que la menoscabe, y que serían los únicos propensos á utilizar este triste recurso; á personas de esta clase, á un sabio abstraído en las sublimidades de la ciencia, á un repúblico ilustre, á un militar, á un hombre de Estado, consagrados al servicio de la patria, ¿les reportará beneficios el divorcio que la ingratitud de la mujer les devuelve en pago de sus sacrificios? ¿El divorcio que les entrega presa de sus inquietudes al devorador torbellino de los negocios del Estado, alejados del hogar donde encontraban sus satisfacciones, sospechosos, por no decir desafectos, para sus hijos que comparten sus dudas y sus incertidumbres, entre el respeto que deben á sus padres y el cariño que por lo común les inclina á dar en las luchas domésticas la razón á sus madres?

El divorcio, que declarado en la juventud lleva el descontento al corazón, obligando á un esposo inocente á atravesar triste y solitario los arenales de la vida, sin esperanza de encontrar, como no sea á costa de su moral, el más pequeño oasis en que aligerar sus pesadas horas de hastío; el divorcio es tristísimo; es, sobre todo, funesto, contemplado á la luz crepuscular y ya casi extinguida de la vejez. « En esa edad, dice Mad. Necker, más que en ninguna otra de la vida, se necesita que el sonido de una voz querida, un resto de fuego en las miradas, palabras sensibles y siempre amigas, sean para los esposos como esos aires conocidos que recuerdan á una gran distancia los placeres de la juventud y las dulzuras de la patria, y que nos vuelven y nos detienen en ella para vivir y morir en su seno. Los jóvenes deben persuadirse de que la vejez es una estación, y que los esposos necesitan ocuparse en su primavera en conservar algunas flores para coronar sus cabellos blancos. ¡Pobre

naturaleza humana! Vacilante por el peso de los años, una mano temblorosa podría estrechar tu mano también temblorosa; mas el divorcio viene á arrebatarte este último consuelo. ¿Por qué la tumba ha de cerrarse sobre corazones sensibles sin estar regada por algunas lágrimas?» (*Reflexiones sobre el divorcio.*)

Por el camino emprendido para resolver este problema no tendrá nunca solución, pues se prescinde del auxilio de la Providencia que rige nuestros destinos.

En el mundo no sólo hay enfermedades físicas, sino que las hay morales, que aún son más peligrosas. ¿Qué son sino epidemias las grandes perturbaciones de los pueblos, que por sus excesos y por sus crímenes revelan la completa ausencia del sentido moral, y á pretexto de procurar el triunfo de una idea, terminan por hecatombes en que corre á torrentes la sangre humana? Pues bien: cuando la corrupción se desborda, todo estado se corrompe y padece, y el matrimonio no se exime del contagio. El desorden, el desarreglo producido por esta triste calamidad, es una de esas enfermedades que afligen desgraciadamente á las familias, pero enfermedad en lo humano incurable. Los defensores del divorcio protestan contra esta idea. Lo sé: discuriendo con el fanatismo de todo sectario, esperan que concediendo á los esposos licencia para contraer un segundo, tercero y aun ulterior enlace, lograrán por fin hallar una buena esposa que los indemnice de una elección desacertada.

Pobre concepto debería formarse del consejo y hasta de la moralidad de un hombre que, después de un primer descalabro, se obstinara en repetir los ensayos, esperando ser más afortunado en los sucesivos: el marido capaz de tan heroica resolución probará con ella, no que cede á una necesidad, sino que esclavo del vicio, vuelve la espalda al amor que se extingue por saludar fervoroso al amor que se enciende; pero, sobre todo, si tal ha de ser el resultado de tan funesta felicidad, no se diga que el remedio que se propone sea el divorcio, porque es la poligamia sucesiva y puede llegar á ser la unión libre.

La mujer.—Las desavenencias domésticas pueden tener origen

en defectos de carácter ó vicios del marido. Sería injusto negar que hay esposas desgraciadas, maltratadas por sus esposos que viven completamente extraños al hogar, que no tienen una palabra de cariño para su familia, de trato duro y desapacible, cuyo aspecto sombrío como el de un cielo nublado que amaga tempestades, es indicio seguro de la inquietud y de los quebrantos de una vida desordenada y licenciosa.

En interés de estas infelices que ven convertido en lecho de espinas el tálamo conyugal, coronado un día de rosas, que no oyen una palabra de consuelo, sino muchas de amargura por parte del hombre en cuyas manos depositaron su honor y su fortuna; en favor de las esposas mal tratadas y peor correspondidas, se pide principalmente el divorcio, que si en ocasiones puede ser útil á los maridos, es para las mujeres una necesidad.

Libre Dios á una buena esposa de tener por compañero un hombre de esta especie; pero si tan desacertada hubiera estado en la elección, que hubiese encontrado un tirano allí donde se prometía tener su protector y su primer amigo, el divorcio, lejos de mejorar su situación, haría doblemente sensible su desgracia.

«A pesar de los artículos del Código civil que parece reconocer á la mujer derechos positivos, dice M. Bribel, no puede ella hacerlos valer enfrente de su marido, porque ninguna ley se los garantiza. La mujer no tiene más que un derecho eficaz: el divorcio. Este derecho, concedido exclusivamente por la ley, viene á ser para ella una necesidad, por ser el único medio que tiene para sustraerse al poder marital. Lejos de que la institución del divorcio constituya un peligro para la mujer, es su puerto de seguridad, una preciosa garantía que la preserva contra los malos tratamientos de un marido injusto. Esos rigores incalificables reconocen por principal causa el abuso del poder marital que, acostumbrando al marido á considerar á la mujer como un sér inferior, mientras se cree con derecho á exigirle sumisión y respeto, se considera dispensado de guardar con ella ningún género de miramientos.»

Es una afirmación gratuita suponer que la ley abandona á

la mujer al capricho del marido, sin concederle garantías ni derechos contra su autoridad. Aunque la ley estableciera entre los cónyuges tan irritante desigualdad, todavía en esta suposición, que ningún Código autoriza, el poder del marido no sería un poder despótico, porque la naturaleza ha señalado un límite á sus excesos, en la consideración y los respetos que debe á la madre de sus hijos; pero no: en ninguna época de la historia, la menos favorable á la condición de la mujer, ha sido ésta desatendida, porque la ley no ha podido rehusarle los derechos inherentes á toda personalidad. Es inexacta la idea que ha formado el autor sobre la condición de la mujer, inexacto é injusto su concepto sobre el poder marital. Las disensiones domésticas son pasajeras como las tormentas que vienen á turbar un día de verano, para que luego aparezca más rejuvenecida y más bella la naturaleza. Sobre todo contra ciertos abusos, si se repitieran y fuesen de tal indole, que comprometieran seriamente la paz de la familia, la ley ha dispuesto la separación, que permite á los casados colocarse á respetable distancia, sin necesidad de darse un adiós perpetuo.

M. Dumas ha escrito: «Los procesos que en Francia hacen más ruido son aquellos en los que el marido es el engañado; pero las más numerosas separaciones, pronunciadas por decirlo así, á puerta cerrada, lo son en nuestro país, como el divorcio en otros, en beneficio de la mujer. Tengo á la vista la estadística de los divorcios pronunciados en el cantón de Vaud desde hace veinte años. Y encuentro veintidós divorcios pronunciados á instancia del marido, cincuenta á instancia de la mujer.

»Nuestras separaciones de cuerpo en Francia guardan la misma proporción. La mujer sufre más en el matrimonio; el marido no sufre tanto como ella, puesto que fuera de las compensaciones que puede darse, si el matrimonio le fastidia y que en ella no son posibles sino con detrimento de su honor, tiene siempre á su servicio, gracias á la indisolubilidad, la muerte. Cuando uno emplea este remedio capital y reclama la separación, es porque la mujer es notoriamente adúltera, este es el principal, casi el único caso en que el hombre pide la disolución

del vínculo conyugal. La mujer tiene otras mil contingencias que sufrir por parte de su esposo: la que menos invoca para la separación es su infidelidad, que es de tan difícil prueba y que le perdona casi siempre, aun sin revancha. La mujer sería, pues, la que más ganase con el divorcio.»

En opinión de Dumas, el matrimonio es para la mujer un suplicio; el único recurso que le queda para aliviar sus penas, su única esperanza el divorcio; por eso aunque los pleitos de los maridos sean más ruidosos, los más frecuentes son los promovidos por las esposas, que no tienen otro medio de volver por su dignidad y de mejorar su suerte.

Legouvé espera que el divorcio evitará esos sangrientos dramas entre los esposos, que revelan el triste estado del interior de las familias, estado que hace temer, si el legislador no pone remedio, que las mujeres, achacando á la institución vicios ó defectos que son de las personas, huyan del matrimonio y busquen su seguridad en el amor libre.

«¿Qué significan, dice, esas causas fúnebres que parece como que se multiplican y que nos muestran manos desesperadas, mezclando de noche mortales sustancias á los brebages de un esposo enfermo? Este es un síntoma terrible. Los crímenes no representan siempre malas pasiones; son á menudo testimonio sangriento de una indignación legítima y como el grito de una necesidad. Si rehusáis á las mujeres lo que es justo, querrán lo que no lo es: una negativa injusta deprava. Irritadas por el exceso de sus sufrimientos, achacarán la causa, no á los abusos del matrimonio, sino al matrimonio mismo, y hélas ahí con el oído abierto á esas teorías fatales, que les ofrecen, no un divorcio, sino veinte divorcios sucesivos, es decir, la abolición del matrimonio, es decir, la mujer libre.»

Tal es el cuadro de las costumbres domésticas trazado por escritores que aspiran á regenerar la familia. ¿No están recargadas sus tintas? ¿Han sido así nuestros padres? ¿El matrimonio instituido por Dios es en efecto tan peligroso, que la mujer se vea obligada á huir de él como de un antro de deshonor y desventura.....?

Podrá suceder que las mujeres empleen hoy el divorcio como le usaron en los tiempos que precedieron al cristianismo, tiempos gentílicos muy parecidos á los actuales. Sin embargo, las mujeres que poseen en grado heroico el sentimiento de su dignidad y que no pueden equivocarse en el concepto que formen respecto á su situación legal, saben que destruída la indisolubilidad del matrimonio, quedarán abandonadas á la discreción de su marido, porque habrá desaparecido la ley que protege su estado.

Si tan triste es en nuestros días la condición de la esposa, si la aureola de gloria de que la rodea la civilización moderna es puramente ficticia, una capa de lisonja tendida sobre sus encantos y sus gracias para disimular mejor los desprecios y los ultrajes, con que recompensa sus favores la disolución y la licencia, ¿qué recurso, qué consuelo concede la ley á la mujer que añade á sus males el divorcio?

El marido que esperando encontrar fuera de casa más atractivos y más gracias, abandona á su mujer y cambia el objeto de sus amores, no evitará, no, las inquietudes y disgustos que al apurar la copa del deleite, encuentran los hombres licenciosos que eluden el deber, por seguir el camino de los placeres. Pero al fin el marido al romper antiguos compromisos que debieran serle sagrados, personalmente nada pierde, sólo compromete la paz de su corazón, la alegría del hogar, la tranquilidad doméstica. ¿Está en el mismo caso la mujer? No: el divorcio constituye respecto á ella una desigualdad irritante. La mujer divorciada no pierde sólo estos bienes que habían sido su aspiración, compromete intereses de inapreciable valor. ¿Podrá el marido restituírle la pureza, las gracias, los encantos sacrificados en aras del amor á sus impuros deseos? El divorcio que la aleja de su marido, del hombre en quien cifraba toda su esperanza, la condena á vivir separada de sus hijos, sin tener para consolar-se, ni su afecto, ni sus caricias, y aviva las inquietudes del amor materno, sin disfrutar el consuelo de poderse sacrificar por ellos.

La mujer, antes de su redención por la benéfica influencia del

cristianismo, vivía tiranizada por el marido, pues ha sido achaque de todos los siglos, pero más de los siglos corrompidos, que la debilidad haya sido oprimida por la fuerza.

Dice M. Adolfo Garnier: « El derecho de divorciarse aumenta la independencia y el orgullo de la mujer; pero el divorcio aumenta todavía más la insolencia y la opresión del marido: ahora bien: fácil es decidir de qué lado está el mayor peligro. » (Durrieu, 482.)

EL DIVORCIO ES PERJUDICIAL PARA LOS HIJOS

El matrimonio no atiende como exclusivo objeto al auxilio de los casados, ni á moralizar la natural inclinación de los sexos, sino que tiene por fin primordial la reproducción de la especie; el divorcio, por tanto, no es sólo perjudicial para los cónyuges que se desunen, sino principalmente para los hijos, á quienes arranca de su lado, privándolos de los consuelos del hogar.

La triste situación de su ánimo puede compendiarse en un pensamiento de un drama moderno ¹.

Para vindicar á la ley de este nuevo ultraje hecho al sentimiento de familia, se han dado tres explicaciones: algunos pretenden que el legislador debe atender sólo al interés de los padres, como sucede en todos los contratos que limitan sus efectos á los contrayentes, prescindiendo de los hijos que no tienen ningún derecho; otros niegan que pueda influir en la suerte de los hijos, suponiendo que no será peor por cesar la vida común. Por último, se dice, que por eso no debe rechazarse el divorcio, porque el resultado es el mismo con la separación.

Nos haremos cargo de estas opiniones.

La primera y más radical es la de Dumas, que, en su citado

1 Uno ausente, otro presente,
no es placer completo el mío,
pues si con el uno río,
lloro por el otro ausente.

(*Nudo Gordiano, escena IV.*)

libro sobre la cuestión del divorcio, no se ha contentado con reproducir los antiguos errores y aun herejías contra la religión cristiana y contra la Iglesia, sino que abusando de su imaginación, se ha complacido en defender las mayores paradojas.

«¿Qué es el hijo, pregunta el autor de *L'homme femme*, cuyo interés se invoca á cada paso cuando se trata del divorcio? ¿Qué es esa cualidad de hijos que demanda en su favor tantos deberes y sacrificios? Reflexionemos un poco. ¿El hijo es un estado definitivo como una especie ó un sexo? No: ser hijo es un estado momentáneo, transitorio, en cuyo nombre no ha lugar á suspender, detener é inmovilizar otras evoluciones de la humanidad; es una condición pasajera del sér humano, durante la cual no se da cuenta exacta de los acontecimientos que le rodean y más podrían interesarle. Y ¿hasta cuándo el hijo lo es? ¿No será pronto un joven ó una doncella? Y la mujer que es núbil á los quince años, según la ley, el varón que puede ser soldado á los diez y ocho, ¿son todavía hijos para vuestra tesis? El hijo de cuatro, de ocho, de doce años ¿es el único hijo para vosotros? ¿No deberíais, desde luego, tener cuenta de estas diferentes etapas relativamente á la carga que queréis imponer á los padres ó á las madres? ¿A qué edad la inteligencia de las cosas, el sentido de las comparaciones principian á manifestarse en el niño? ¿En qué época adquiere el dolor una forma tangible y durable para él, admitiendo que el dolor sea más durable que las otras impresiones humanas? La naturaleza en su admirable previsión ¿no ha proporcionado las emociones morales y aun las físicas al poder orgánico del individuo....?» Hace un estudio fisiológico en el que no podemos entrar, pero con el que tampoco podemos convenir, para sacar en conclusión, que ni el viejo ni el niño sufren moralmente, y continúa: «No es menos cierto que esos pequeños seres que voluntariamente hemos puesto en el mundo, y que no podrían por sí solos desenvolver la vida que les hemos dado, merecen que les amemos, protejamos, enseñemos y nos consagremos á ellos; les debemos sacrificar todos los caprichos, todas las pasiones que les serían perjudiciales, como debemos estar prontos á sacrificar nuestra vida

á la suya, que promete ser más dichosa que la nuestra; pero nosotros no les debemos la anulación de todas nuestras facultades, de todos nuestros sentimientos, de todas nuestras esperanzas, de toda nuestra vida moral é intelectual, sobre todo, si podemos conciliar estas facultades con el amor que tenemos por ellos y la necesidad que tienen de nosotros, de la misma manera que tampoco les debemos el sacrificio del amor, de la justicia y de la verdad. Tienen sus derechos de hijos, sin que perdamos, por eso, nuestros derechos de criatura viviente y pensante, nuestros derechos de hombre y de mujer que serán en su día los de ellos. Yo debo hacer vivir al hijo que de mí ha nacido lo mejor que me sea posible, pero no estoy obligado á morir en él..... Entre los padres y el hijo existe un pacto, pero dejando el hijo de ser poco á poco lo que antes era, se transforma sin interrupción en un individuo sometido á condiciones diversas. ¿Dónde está, pues, mi garantía para el porvenir? ¿Dónde están los cambios equivalentes y justos entre los deberes que yo tengo con mi hijo y los que él tiene conmigo? El hijo por cuya causa no he vuelto á casarme después de haberme abandonado su madre, ¿tendrá á su vez el derecho de abandonarme? ¿Dónde hallaré mi recompensa? ¿Qué habrá sido del pacto natural y moral? ¿Dónde pararán el derecho individual y la equidad común? Cuando este hijo haya llegado á la mayor edad, con la ley en la mano, podrá decirme: soy libre y no os conozco. Con el Evangelio en la mano podrá decirme: os dejo para seguir á mi esposa ó á mi esposo. Este hijo, después de algunos años, sentirá la necesidad de un amor distinto del mío, sin que pueda yo impedirle requerir este amor, aunque haya sido inspirado por un amor indigno de él. ¿Por qué entonces me ha de estar á mí prohibido invocar mi felicidad, mi reposo, mis intereses, la salud de mi alma y de mi cuerpo? ¿Por qué me ha de estar prohibido invocar en mi favor esta misma necesidad de amar natural y humanamente, que más tarde podrá invocarse contra mí.....?» (*Question*, pág. 293 y siguientes.)

Si inexacto es el concepto que el autor forma del matrimonio, raya en lo inverosímil el que tiene de la familia. Para escribir

páginas como las precedentes se necesita desconocer el amor filial, la suma de deberes y á la vez los gratos consuelos que encierra esta palabra; negar esta relación á pesar de que por dividirse entre personas nacidas de la misma sangre, y alimentadas por la misma vida, es la más íntima que pueda existir, para transformar su realidad en una mera ilusión.

El publicista que en sus obras literarias presume sondear los secretos más recónditos del corazón y mover sus fibras más delicadas por creaciones fantásticas, reflejo de todas las pasiones y todas las virtudes que agitan la humanidad, que son como la trama del inmenso lienzo tejido por el tiempo para escribir su historia; el que con la pretensión ambiciosa, que va siendo de moda en los literatos contemporáneos, aspira á resolver por novelas y obras dramáticas en la prensa y en el teatro, los problemas pavorosos, que son hoy más que nunca la pesadilla de los legisladores y de los hombres de Estado; ese literato que desde el trípode de su ingenio se atreve á dictar bases para la reorganización de la familia, pone en duda los derechos, casi la existencia legal del hijo. ¿No es este el colmo de la pasión? Pero la verdad no está tan oscurecida que no hiera la inteligencia de grandes pensadores. Otro publicista, M. Feval, distinguido como Dumas, aunque más afortunado por haber vuelto á la creencia católica, cariñosa maestra que tiene solución para los más arduos problemas sociales, le contesta: «Si alguna cosa es de derecho natural, es el hijo. Podría decirse que la naturaleza no tiene otra preocupación principal, y que su ley es norma y regla de todas las leyes escritas» (pág. 130).

El hijo no es un estado definitivo, como una especie ó un sexo, porque es la evolución de un sér en diferentes estados, necesitado en todos de la asistencia, de la dirección y de los consejos de los padres á quienes debe la vida. El padre no se exime de los deberes que tiene con la sociedad por la generación; precisamente este acto que pone en el mundo un individuo contra su voluntad, adornado de todos los derechos inherentes á la persona humana, es el origen de los oficios que tiene que desempeñar con el hijo, desde la niñez hasta la decrepitud, en

los actos más graves de su existencia; sin que en esa cadena de deberes que no constituyen para el padre una carga, porque son el desahogo de su cariño y la más dulce expresión de sus sentimientos, deban establecerse excepciones, pues sólo pueden distinguirse grados. El padre debe proveer á la crianza de los hijos por los alimentos, desarrollar sus facultades por la educación, formar sus virtudes cívicas con el ejemplo, y preparar sus destinos futuros, desarrollando y dirigiendo al fin para que ha sido creado, los grandes sentimientos religiosos y políticos destinados á ennoblecer su existencia; sentimientos generosos, expansivos, que nacen espontáneos en el corazón.

Fundando sobre el pacto el origen y principio de las relaciones familiares, debía ser consecuencia de tan mezquina idea, que el autor no las supusiera inspiradas por los nobles y puros afectos, que ligan con indisoluble vínculo la personalidad de los padres y de los hijos. Por eso pregunta: «En las transformaciones que por la edad ú otras causas sufre ese pacto ¿dónde está la garantía para el padre? ¿Dónde está su recompensa?» La moral del matrimonio para el autor se condensa en una palabra: el egoísmo; es una sociedad interesada, de utilidades y conveniencias. La sucesión no es su resultado, no es un efecto, porque puede no haber hijos; pero aunque los haya, el padre puede prescindir de ellos, porque entre los deberes del padre con el hijo, y de éste con el padre, no hay cambios equivalentes y justos. ¿En qué principios de moral descansa tan absurda teoría, que injuria á la vez el incomparable cariño de un padre y la justa correspondencia [del hijo? El amor del padre hacia sus hijos, puro, inextinguible, inmenso, pues con verdad se dice que un padre es para cien hijos, es más que ningún otro afecto completamente desinteresado: la mejor recompensa para los padres, siempre solícitos por labrar la felicidad de sus hijos, no es el bien que de ellos se prometan, no es siquiera su gratitud, es el sentimiento innato de su deber, la satisfacción de su propia conciencia.

Los hijos pagan á sus padres la deuda de amor y de reverencia que hacia ellos tienen, y no pueden desconocer; porque este

es un deber natural, y la naturaleza es la voz poderosa del Creador que repercute su eco misterioso en el corazón del hombre, haciéndole dócil, sumiso y reconocido. No, ningún hijo, como no sea alguno desnaturalizado, y los monstruos que no existen en la naturaleza, no deben existir en la ley, rehusa á los padres los cuidados que de ellos ha recibido; en la salud como en la enfermedad, en estado de adulto, y sobre todo en la vejez, que más necesitan sus auxilios, ninguno hay tan ingrato que sea capaz de negarlos á sus padres, seres predilectos, á quienes desde los más tiernos años ha contraído el hábito de amar y reverenciar como los autores de su vida.

Pero dicho sea en honor del sentimiento de justicia innato en nuestros corazones, este escritor no tiene imitadores. Los partidarios del divorcio reconocen que el porvenir de los hijos es un factor de que no se puede prescindir, para la resolución del problema; sólo que temerariamente afirman que, supuestas las circunstancias que hacen preciso el divorcio, este recurso, por violento, por sensible que parezca, no es para ellos perjudicial.

En el informe presentado en la sesión de 7 de Septiembre de 1792 decia M. Robin que el divorcio no tenia inconveniente para los hijos, porque el legislador habia provisto por sabias medidas á su seguridad personal y la de sus bienes.

Si el divorcio tiene lugar por consentimiento mutuo, se puede para la educación y conservación de los hijos hacer lo que indica la naturaleza y desea la diferencia de sexos, confiándolos, cualquiera que éste sea, á la madre, hasta la edad de siete años, y entregando después de esta edad los hijos al padre. Si se concede á petición de uno de los esposos, sin causa determinada, no pueden entregársele los hijos, porque se hace por lo mismo sospechoso de descuido ú ofensas graves. Y si fuere por causa justa y determinada, deben ser encomendados á aquel de los esposos, que se haya visto obligado á disolver un vínculo deshonroso ó justamente insoportable.

¿Y aún se dice que es indiferente para los hijos el divorcio, que obliga al legislador á proveer á su seguridad por medios artificiales y arbitrarios? ¿Está el legislador persuadido de que

haya acertado en esos medios? ¿Son esos los procedimientos de la naturaleza? ¿No es de temer que los desfigure y contradiga, pretendiendo intervenir en un acto, que procede de la naturaleza y que de nadie más que de ella ha recibido sus leyes?

Treilhard, en la exposición de motivos del título VI del Código civil, decía á este propósito: «Debe seguirse la regla establecida, y, para ellos, la más ventajosa. El demandante que ha obtenido el divorcio no tiene tacha; á él, por regla general, deben confiársele los hijos; pero la aplicación estricta de esta regla en muchas circunstancias podría no serles útil. Se necesita, pues, que el Tribunal sea libre de confiarlos, cuando lo juzgue conveniente, á los cuidados de uno ú otro esposo, y aun de una tercera persona, ejerciendo, sin embargo, padre y madre cierta vigilancia sobre su mantenimiento y educación, y contribuyendo á ello en proporción de sus facultades; porque han dejado de ser esposos, pero no han dejado de ser padres.»

Abandonada la senda trazada por la naturaleza, el legislador debía forzosamente perderse en el vacío; en el caso anterior, aunque citado como excepción, caso frecuentísimo, atendidas las causas de divorcio, la ley no es ya la regla, es lo arbitrario.

En otro ensayo verificado para restablecer el divorcio después de la Monarquía de Julio, M. Odilon Barrot decía, analizando sus efectos relativamente á los hijos. (Aquí debemos recordar que el desorden existió cuando se trata de remediarle; que la familia está perturbada y la cuestión no versa sobre la reconciliación y la ruptura sobre un modo ú otro de rompimiento):

«El interés de los hijos está comprometido desde que el desorden existe; su interés moral por los malos ejemplos que recibe; sus intereses de fortuna por las disipaciones que el desarreglo lleva de ordinario en pos de sí..... Y no se haga valer contra el divorcio el cisma de la familia que va á separar los hijos, ya del padre, ya de la madre, que va á repartir hermanos y hermanas á distintos hogares, en que no recibirán otras enseñanzas que las del resentimiento y del odio. Esos males, que desgraciadamente son demasiado ciertos, no los produce el divorcio: existen casi todos en el caso de las segundas nupcias,

lo mismo que en el caso de divorcio, y la separación no remedia este inconveniente. Las disensiones domésticas son, en efecto, una calamidad. Desgraciada la familia en la que siembra su cizaña la discordia, y sucede á la paz del hogar el desacuerdo que separa las voluntades, que irrita ó exaspera el odio de una persona contra otra, y convierte, digámoslo así, la casa en un infierno. ¿Pero el remedio para los hijos, cuando esta desgracia ocurre, es la disolución de la familia? Lo regular es que á esas disensiones que estallan entre los esposos, permanezcan extraños los hijos; y si no hacen la causa del inocente, lo cual es ya la censura del culpable y el medio de llamarle al deber, que haciendo valer sus lágrimas y sus súplicas y los poderosos medios que tienen de influir sobre sus padres, consigan apagar el encono de sus ánimos, dulcificarlos, avenirlos, procediendo, no como jueces, sino como árbitros y como un poder moderador.»

A nadie convencerá el razonamiento de este orador que, sin advertir la diferencia entre las causas que motivan la disolución del matrimonio, pretende que este mal existe siempre en las segundas nupcias. Tienen ó pueden tener inconvenientes las segundas nupcias, por lo que en algún período de la historia han sido mal miradas, y todavía después de rectificado este error, se aplaude como acto de desinterés y de amor paterno, al sobreviviente que abraza con resignación su estado de viudez, por dedicarse exclusivamente al cuidado de sus hijos, no partir con ningún otro su cariño y evitarles el disgusto de sufrir un padrastro ó una madrastra. Y tampoco puede negarse que los inconvenientes son más dolorosos y sensibles para los hijos que concentran todo su cariño en el padre ó en la madre viudos; y como el cariño es egoísta y avaro, temen perder con un segundo matrimonio, el de su padre ó de su madre, sin esperar que un nuevo consorte pueda llenar el vacío, que dejó en su corazón la muerte siempre llorada de un padre ó de una madre queridos. Pero confesando el dolor que produce en una familia la muerte, que con impía mano, rompe el lazo de amor que unía á los tiernos hijos con sus progenitores, confundiéndo los en un mismo sentimiento, ¿podrá decirse que sea igual el producido

por un segundo matrimonio en caso de muerte y en caso de divorcio? ¿Hay por ventura el mismo motivo de enconos y resentimientos?

Se alega, por último, para atenuar los tristes efectos en cuanto á los hijos; que no lo son menos los que produce la separación: es el terreno á que concurren sus defensores para presentar la batalla.

Treilhard, en el discurso antes citado, dice: «A los que preguntan ¿qué será de los hijos después del divorcio? les preguntaré yo á mi vez: ¿y qué les sucederá, ó qué será de ellos después de la separación?

» Sin duda el divorcio ó la separación de los padres forma en la vida de los hijos una época funesta; pero no es el acto de divorcio ó de separación lo que ocasiona el mal: es el cuadro espantoso, horrible de la guerra intestina que ha hecho estos actos necesarios.

» A lo menos los esposos divorciados tendrán todavía el derecho de inspirar hacia su persona un respeto, y tales sentimientos, que un nuevo nudo ó enlace podrá legitimar, ó no perderán la esperanza de borrar por el cuadro de una unión más dichosa las fatales impresiones de su unión primera; y no estando obligados á renunciar al honroso título de esposos, se preservarán con cuidado de todo extravío que pueda hacerlos indignos de él.

» Es quizás lo mejor que puede suceder para los hijos: el afecto de sus padres se sostendrá con mayor firmeza en la santidad de un modo legítimo, que en los desórdenes de una relación ilícita, de las cuales tan difícil es huir, cuando no se tiene el derecho de aspirar á los honores del matrimonio.

» Pero se dice: las leyes han mirado siempre con ojo desfavorable las segundas nupcias.

» No examinaré si este disfavor está fundado sobre razones sin réplica, ó si, al contrario, en una multitud de ocasiones, un segundo matrimonio no sería para los hijos un grande acto de ternura: observo únicamente que no se trata aquí de una esposa á quien la muerte ha arrebatado su protector y su amigo,

y cuyo corazón, lleno de sus primeros sentimientos, rechaza con amargura toda idea de un afecto nuevo.

» Se trata de esposos cuyas discordias han estallado, cuyos recuerdos son todos amargos, que experimentando la necesidad de huir, por decirlo así, de su vida pasada, y de crearse una nueva existencia, se precipitarán con sobrada frecuencia en el vicio, si se les prohíben los afectos legítimos.

» El verdadero interés de los hijos es ver á los autores de sus días dichosos, dignos de estimación y de respeto, y no encontrarlos aislados, tristes, experimentando un vacío insoportable, ó colmando este vacío por goces que jamás existen sin amargura, porque jamás están libres de remordimientos.

» En cuanto á la sociedad, está fuera de duda que su interés reclama el divorcio, porque los esposos podrán contraer en lo sucesivo nuevas uniones. ¿Por qué herir con una fatal prohibición á seres á quienes la naturaleza habia formado para experimentar los más dulces afectos del corazón? Esa interdicción sería igualmente funesta á los individuos y á la sociedad; á los individuos á quienes ella condena á privaciones que pueden ser meritorias cuando son voluntarias, pero que son demasiado amargas cuando son forzadas; y á la sociedad, que por este medio se encuentra empobrecida de un número de familias con que hubiera podido enriquecerse.»

Para ver como las ideas y los tiempos se corresponden, espero que se me permita transcribir los párrafos que M. Marcère dedica á este asunto, en su referido informe: « En cuanto á los hijos, dice, ¿cómo elegir entre la separación y el divorcio? ¿Qué sirve la sutileza de un moralista para discernir los matices, analizar las pasiones y los sentimientos, enumerar los acontecimientos diversos que vienen á colocarse á través de la vida, apenas comenzada, de estos infelices, inocentes de los errores ó de las faltas de sus padres, y que en esta situación, como en otras muchas, están expuestos á sufrir fatalidades que pesan sobre tantas existencias? Padres separados, padres divorciados, ¿qué importa? El hogar doméstico está dispersado, la tutela previsora y dulce que la naturaleza les habia deparado, no existe,

su ternura está disputada, su corazón está desgarrado por colisiones, por choques, en medio de los cuales el amor filial, la confianza y aun el respeto, pueden eclipsarse ó fracasar. ¿Quién puede decir lo que es preferible para ellos? Encontrar al lado del padre ó de la madre, vueltos á casar, una nueva familia, en que hallarán casi siempre los cuidados que necesitan, ó seguir el destino de uno de los esposos separados, privados, en este caso, de las alegrías y de la protección que solamente asegura la familia completa, expuestos á asociarse á sentimientos de los que están obligados á defenderse por un deber de la naturaleza.

»En efecto; la suerte de los hijos es deplorable, y el legislador, sea que adopte el divorcio, sea que se atenga á la separación de cuerpos, no puedé menos de compadecerlos; mas entre los dos métodos de rompimiento no hay para ellos preferencia, porque en todos los casos su suerte es igual. Gran número de moralistas prefieren para ellos la situación de esposos divorciados. Y ciertamente es más santo para el corazón y para el espíritu del hijo, vivir en una familia, cuya situación es limpia y altamente aceptada, que encontrarse en un medio en que todo es falso, embarazoso y equívoco: desde el pretendido estado de matrimonio del padre y de la madre, que viven cada uno por su lado, no se sabe cómo, hasta las relaciones que unen todavía esas personas, y en las cuales nada puede haber de verdadero y sincero como no sea tal vez el menosprecio y el odio. La compasión general que inspiran los hijos no puede ser, pues, una razón para decidirse. ¿Quién no ve por otra parte, que si esta razón tuviese un valor decisivo se aplicaría con una fuerza casi igual en los casos de viudez, y á nada menos conduciría que á prohibir hasta las segundas nupcias en interés de los hijos?»

Tales son los medios, tales los recursos inventados para disculpar los funestos efectos del divorcio relativamente á los hijos. Unos dicen que el legislador debe prescindir de ellos como si no tuvieran el menor interés en la resolución del problema; otros que la ley tiene suficientes medios de proveer á su seguridad; otros que la separación presenta los mismos inconvenientes.

Ninguna de las tres soluciones satisface los justos reparos opuestos al divorcio, por los incalculables males irrogados á los hijos: la última, sin embargo, es la más endeble, porque sobre no ser justa, infunde en el ánimo el más amargo desconsuelo.

Se pretende que nos conformemos con los males que produce el divorcio, porque también los produce la separación. ¿Y por dónde ha de ser remedio de un mal producir otro mayor, y hemos de aceptar por consuelo de una desgracia otra de mayores proporciones? Esto nos recuerda lo que decía Mons. Freppel en la discusión de la ley en las Cámaras francesas: «Supongamos que existe en una población la fiebre tifoidea, que es una terrible enfermedad, y se presentase el cólera, ¿sería un consuelo para los aterrados habitantes, el que se dijera que se conformaran, que mayores estragos hacía el cólera?»

La separación de cuerpos y el divorcio son de tan distinta naturaleza, que bajo ningún aspecto pueden compararse: la primera retrae, por lo mismo que impone á los contrayentes notables privaciones: el segundo es un peligro, por el estímulo de los apetitos sensuales, que ven un incentivo en la novedad. Pero aun en los casos de separación, de seguro menos frecuentes que los de divorcio, ¿serán iguales sus efectos para los hijos? ¿A quién convencen los argumentos aducidos para sostener semejante igualdad? La prohibición impuesta á los separados de contraer nuevo matrimonio, es un sacrificio exigido por la ley en interés de los hijos: la indisolubilidad de todo matrimonio de hecho y de derecho causa aquella prohibición; pero si no fuese su requisito esencial, habría que establecerla como castigo á los casados mal avenidos, que ya que no han podido soportarse y rompen estrepitosamente un compromiso, aceptado al pie de los altares, bajo los mejores auspicios y con las más solemnes protestas de amor y de fidelidad, están obligados á sacrificarse por sus hijos, inocentes criaturas, que no tienen la culpa de las intemperancias de carácter y de las veleidades que han hecho estallar la discordia en el seno del hogar. No, no puede ser para los hijos una satisfacción ver á sus padres divorciados, complacidos en las redes de unos nuevos amores: no

se puede hablar de satisfacción una vez rota la armonía que hace la felicidad de la familia; pero si alguna pueden tener los hijos, víctimas de tan horrible desgracia, consiste en ver á sus padres disidentes sometidos á la obligación, de no profanar por una nueva unión el juramento contraído por la primera, y de perpetuar la vida común que espontánea y ardientemente habían abrazado, más que por su propio interés, por el interés de sus hijos. No, no puede ser un bien para los hijos la perspectiva de una nueva familia, de un cónyuge que viene á ocupar el lecho, todavía caliente de su padre ó de su madre ignominiosamente rechazados, y de hijos nacidos de su unión infausta, á quienes no podrán nunca mirar ni querer como hermanos; porque el odio y el resentimiento que tienen hacia los autores de sus días, levanta entre ellos una barrera insuperable. Su bien, si no es una profanación emplear esta palabra en tal cúmulo de desdichas, consiste en que el cónyuge culpable no busque consuelos de que le hace indigno su conducta, y que sienta alguna vez, por lo menos, la espina del remordimiento, compartiendo, con el cónyuge inocente, el deber ineludible de vivir y morir consagrados exclusivamente á la manutención y educación de sus hijos.

Pero nos esforzamos en vano. Hemos examinado en esta forma los efectos del divorcio, porque es como los aprecian y como los juzgan los partidarios de tan peligrosa novedad; no porque sea ese el verdadero aspecto de la cuestión. Lo que ellos no inquietan, y sin embargo constituye el nudo de aquella, es saber en qué consiste el fin de la familia, qué misión tienen los padres que cumplir respecto de los hijos que la forman, si es una relación hija del acaso que pueden conservar ó romper al capricho, ó una relación de derecho natural que les imponga deberes superiores á su albedrío; deberes que suponen el estado de familia como un estado fijo, inalterable, permanente.

Es por todo extremo delicada la responsabilidad que los padres tienen respecto á los hijos: están obligados al desarrollo de sus facultades intelectuales, que no es menos indispensable que el de sus fuerzas físicas, y á alejar de todo riesgo su

inteligencia y su corazón, como de los peligros que amenazan su existencia, y á devolver á la sociedad, no hijos corrompidos, hombres ignorantes ó viciosos, sino ciudadanos capaces de labrar la felicidad de sus padres.

Los altos, los respetables objetos que ataca directamente el divorcio, no se reparan ni reintegran por las combinaciones mejor establecidas de la ley, ni con sucesivas uniones, que, trastornando caprichosamente el hogar, destruyen en el fondo la estabilidad de la familia.

EL DIVORCIO

PRODUCIENDO LA DESCONFIANZA ENTRE LOS ESPOSOS,
DEBILITA EL LAZO CONYUGAL Y PERJUDICA Á LA
ESTABILIDAD DE LA FAMILIA.

La verdad, como suele decirse, no tiene más que un camino: el procedimiento para buscarla es lógico: su demostración sencilla. Por el contrario, los caminos del error son varios y tortuosos: se necesita apurar los esfuerzos del ingenio, echar mano del sofisma para dar visos de razón á la utopía.

Los defensores del divorcio, en una de esas espontáneas confesiones que son como destellos de la razón que pugna por disipar las tinieblas, no dicen que el divorcio sea un bien: le recomiendan, aunque persuadidos de que es una desgracia, á prevención y por recurso, como se tienen, según expresión de alguno de ellos, las bombas de riego para sofocar un incendio; pero al paso que esto afirman, procediendo con falta de lógica, porque es patrimonio del error la contradicción, recomiendan el divorcio como regenerador del matrimonio y de la sociedad; y suponiendo que contribuirá á avivar el cariño de los esposos por miedo de perderse, no sólo afirman que no es un mal, sino que le atribuyen una acción eminentemente civilizadora.

Dumas, impugnando á M. Vidieu, le apostrofa en estos términos: « No nos tratéis de viciosos, de corruptores, cuando intentamos apuntalar el matrimonio francés, y por concesiones que han venido á ser una necesidad, á hacerle más sólido y más soportable, sobre todo para las mujeres, las verdaderas mártires del estado actual de cosas, sea que se las tome en matrimonio, sea que no se casen. Sí; este medio será para nosotros el divorcio: en lugar de disolver los matrimonios como pretendéis que lo hace, le hará, según nosotros, como se observa en los países en que está introducido, más digno, más fecundo, más suave, prestándose mejor, por decirlo así, á los movimientos de las sociedades nuevas y á las necesidades del espíritu moderno. Menos tiránico, menos aprisionado el matrimonio, será, no sólo más moral por la equitativa distribución de derechos y deberes recíprocos de los esposos, sino más abordable, más atractivo, más comprensible para los que no quieren entrar en él, porque le consideran como una prisión eterna. Estos sabrán que tienen el medio, la fortuna de poder salir de él si son desgraciados; y si, á pesar de todos los esfuerzos no pueden permanecer en él, le encontrarán, en fin, compatible con las condiciones humanas, y será muy justo, puesto que somos hombres y habitamos la tierra y no el cielo. »

¡Qué delirio! El divorcio es el enemigo declarado de la unión conyugal, el virus deletéreo que, parecido á esas enfermedades traidoras que minan nuestra existencia, se introducen entre los casados para separarlos y en la familia para destruirla; y sin embargo, con mal disimulado propósito, proclaman sus defensores que el divorcio hará más frecuentes los matrimonios y será su principal título de estabilidad y firmeza.

La más importante cualidad del matrimonio, por serlo de todos los estados, es su fijeza, su estabilidad. Pasan con tanta rapidez los días amargos de nuestra mísera existencia sobre la tierra, que el hombre suspira por abrazar un estado, como si fuera el único medio de que dispone para tomar posesión de ella.

La juventud irreflexiva se preocupa poco de las incertidum-

bres del porvenir: vive al día. Pero llega un momento en que el hombre se halla fuera de su centro, se pierde y se hastia en las soledades de la vida, si no abraza un estado. El religioso, impelido por el secreto impulso de la vocación, voz misteriosa que hiriendo las conciencias con el irresistible lenguaje de la gracia, no faltará nunca del mundo, busca su tranquilidad en el retiro del claustro; la joven delicada y pudorosa que, atenta á las aspiraciones de la virtud, le busca en las asperezas de la penitencia; el sacerdote, en el ministerio de su apostolado, que le lleva á prodigar sus consuelos, desde el lecho del moribundo, hasta la lobreguez de un oscuro é inhumano calabozo; el misionero la persigue en las fragosidades del desierto, donde le esperan, para coronar sus trabajos con la palma del martirio, monstruos humanos, que castigan con bárbaros suplicios su misión evangélica de paz, de caridad y de mansedumbre cristiana.

Pero entre todos los estados que abraza el hombre por vocación, casi tanto como por la necesidad de fijar la rueda del destino, no hay uno que requiera mayor estabilidad y que más necesite condiciones de perpetuidad, que el estado del matrimonio.

Puede contemplarse el estado conyugal en sus preludios, en los momentos de fascinadora ilusión que le preceden: ya celebrado el matrimonio, cuando el amor ha tomado posesión del objeto de las inspiradas ansias; antes de ver los esposos colmadas sus esperanzas y de poderse contemplar en el claro espejo de su reproducción, ó al borde del sepulcro, fantaseando en el ángel de sus amores todo un mundo de ilusiones, el misterioso nudo de sus futuros destinos: y en todas estas situaciones sirve como de prenda que garantiza la posesión de tales felicidades, la perpetuidad.

La palabra *para siempre* suena en el oído de los castos esposos como la palabra de consuelo que restituye la paz á su agitado corazón. El marido, respondiendo al maravilloso instinto que ha hecho decir al pueblo en su estilo sentencioso y casi profético « que boda y mortaja del cielo baja, » se complace en

haber recibido de Dios la compañera de su vida: la mujer contempla con orgullo el hombre, encargado de amparar su honra y prestarle medios de subsistencia, la sombra de su apellido, protección y consuelo: los hijos ven en sus padres los seres de quienes han recibido la vida, y á los que la Providencia impone como especial deber, el cuidado de conservarla; y los padres esperan de esos pedazos de sus entrañas, el incomparable afecto del amor filial, la más apreciada recompensa que pueden prometerse en pago de sus desvelos é inquietudes.

¿Sería el matrimonio digno de tan altos fines si se convirtiera, como tendrá que serlo por el divorcio, en una unión transitoria con afectos accidentales y pasajeros? ¿Sería el hombre social, y la familia estable, y el Estado posible, como centro que representa y realiza en el mundo sus aspiraciones, si se disolviera, cumplido el objeto de la aspiración, quedando abandonado el hogar á la manera que se enfría y desaparece empujado por los huracanes, el nido formado por las enamoradas avecillas después de criados los hijuelos? No, cien veces no. Dios, que tan altos fines había asignado á la familia, la ha dotado como á todas las obras de su mano, con leyes conformes á su naturaleza, y que revelan, á la par que su infinito poder, su infinita providencia, y entre esas leyes, si la unidad debe ser la primera, porque la promiscuidad es la negación de la familia, la perpetuidad es la segunda y su necesaria consecuencia, porque es su fortaleza y su consagración.

Feval ha dicho, con perfecta exactitud: «Aunque los tres poderes que concurren como elementos del matrimonio se concertaran para destruirle, á saber: naturaleza representada por la familia, la ley y la religión, esto sería imposible: lo que está hecho, lo ha sido para siempre: el derecho de la naturaleza es inviolable: disolver un todo es matarle: habría destrucción: habría muerte.»

El matrimonio disoluble no es una situación definitiva, sino una interinidad, y nadie que no esté dominado por el espíritu de secta, se atreverá á sostener que baste un estado transitorio para cumplir deberes que son perpetuos por naturaleza.

El marido puede estar poco satisfecho de una libertad que, pesando sobre el matrimonio, deja comprometidos los destinos propios de un estado, que formó las ilusiones de su juventud y que abrazó por elección. Pero la que más pierde es la mujer; la mujer, que en el momento de mayor frenesí no podrá abandonarse á las expansiones de su corazón, sin que, ante la perspectiva de un divorcio, venga á turbar su reposo y á amortiguar su entusiasmo el fatídico dicho del poeta:

La red de la seducción
se teje con oro y seda;
después de la posesión,
no lo dudéis, sólo queda
tibieza en el corazón.

AROLAS.

La severidad y la dignidad de una mujer propia, porque el matrimonio es austero, no podrá disputar sus triunfos á los halagos y medios de fascinación empleados por mujeres arteras, maestras en el arte de agradar y educadas para el vicio. ¿Y qué va á ser de una buena esposa, si alguna de esas nuevas circes, apoderándose del corazón de su marido, le roban su cariño? El matrimonio, acompañado del divorcio que un esposo infiel puede poner al servicio de torpes pasiones, bajo la apariencia de matrimonio, es para la mujer un verdadero concubinato.

En todos los estados recoge el hombre amarguras; unas positivas, porque todos imponen deberes, y el cumplimiento del deber es siempre penoso; otras imaginarias, hijas de la veleidad y de la impaciencia de carácter, que nos indisponen contra nuestro estado, considerando mejor y más agradable el estado ajeno. Tal vez sea el matrimonio el que menos tenga, porque sus amarguras están atenuadas por dulces compensaciones; pero produzca ó no disgustos, porque son inevitables en una patria de destierro, ¿será el remedio para un marido que se cansa de su matrimonio y que se aburre, la deserción, el abandono de su estado? En manera alguna. El hombre se hace esclavo de las pasiones en vez de ser su dueño, porque no quiere

dominarlas, pues como dice Séneca: *Satis natura hominis dat roboris si vires nostras pro nobis, non contra nos concitemus.*

La sociedad es posible y la amistad durable, porque entre otras virtudes, Dios depositó en el fondo del corazón la benevolencia, sentimiento que nos impide ver las faltas de nuestros amigos, de nuestros semejantes, ó que si nos permite verlas nos obliga á perdonarlas. ¿Y qué estado predispone más al cariño y á la benevolencia que el del matrimonio?

Las mujeres, dice Mad. Necker, cuyas virtudes son naturales y cuya inocencia jamás ha sido alterada ó fortificada por la reflexión, son ciertamente las más amables á los ojos de sus maridos: ni los juzgan ni los comparan nunca; para ellas no existe más que un hombre, el que ha recibido sus juramentos; y si alguna circunstancia las revelan sus defectos, dicen, con una dama romana: «Creía que todos los hombres eran lo mismo.» De ordinario, ó frecuentemente también, las mujeres que sólo han vivido para una afección legítima, se acostumbran á las imperfecciones de sus maridos, y acaban por desconocerlas; y no son únicamente las mujeres las susceptibles de estas dulces ilusiones de la propiedad.

Un hombre muy conocido en el mundo decía: «Nó me habría casado con una mujer contrahecha por el imperio del universo.» Todos se sonrieron: su mujer, que le amaba tiernamente, era jorobada. Esta palabra, lo mismo puede aplicarse á los defectos del espíritu que á los del cuerpo. (*Reflexiones sobre el divorcio*, pág. 88.)

Si por una de esas contrariedades frecuentes en la vida, y que todo hombre prudente debe precaver, desapareciera la armonía entre los casados, en este triste caso, en que está comprometida la paz doméstica, lo que no consigue el afecto se logra por la necesidad. Como el condenado que no pudiendo librarse de la cadena, teje de seda los eslabones para hacerla más tolerable, así el hombre valeroso, el hombre sensato no se exaspera, ni se impacienta por la desgracia, hace de la necesidad virtud, y soporta con resignación las situaciones más difíciles, una vez convencido de que no tienen remedio. ¿Subsistirá esta esperanza

para los casados, una vez admitido el divorcio? Imposible. Esta palabra fatídica, que es á la vez una amenaza y un ultraje, pronunciada, por los dos ó el uno de ellos, en esos críticos instantes en que van á estallar en cólera sus quejas, los separará por un profundo abismo y germinará en su pecho, como semilla de odio y de venganza que haga imposible toda reconciliación.

Los hombres frívolos, más atentos á doblegarse ante las sugerencias del capricho, que á seguir las inspiraciones de la conciencia, muestran una condescendencia culpable, especie de complicidad con la pasión; pero los grandes pensadores, sin dejar de ser indulgentes con nuestra debilidad, reconocen la precisión de poner coto á sus extravíos y desenfreno. El filósofo inglés, David Hume, en el Ensayo 22, se expresa en los términos siguientes: « No temamos estrechar el nudo del matrimonio: si la ternura de los esposos es sólida y sincera, no podrá menos de ganar en ello; si está vacilante, es el mejor medio de fijarle. Basta una prudencia mediana para perdonar defectos de carácter y gustos frívolos, cuando uno llega á persuadirse de que está obligado de por vida, mientras que se llega pronto á los extremos, resultando quejas mortales, si se considera posible la separación.»

Al decir de sus defensores, el divorcio no sólo va á facilitar los matrimonios y á darles estabilidad y firmeza, sino que va á moralizarlos, obligando á los esposos á reformar su conducta, á amarse, á considerarse y á permanecer siempre fieles al cumplimiento de su deber. No puede llegar á más el fanatismo por la idea, es hasta donde puede llevarse la ilusión. La ley sería letra muerta, ley perfectamente inútil para los matrimonios ordenados; pues como los hombres honrados hacen el bien por motivos de conciencia, sin cuidarse de que existen Códigos que castigan los delitos, los buenos esposos cumplen los deberes conyugales por amor y por respeto á la fe jurada, y ni se acuerdan de que sella sus compromisos la indisolubilidad, ni de que pueda servir para romperlos el divorcio. Esta ley se ha inventado y se propone como remedio á los matrimonios mal avenidos; pero ¿tanta eficacia, tanta virtud tiene este remedio que

cambie la naturaleza y sofoque los gérmenes de la desunión, que tienen origen, no en pequeños defectos, sino en el desenfreno de la pasión y de los más grandes vicios?

«El vicio, materialmente hablando, es la revolución natural de nuestra instintiva necesidad de cambios y mudanzas. Todos sentimos esta debilidad; y la manera de triunfar en esta lucha, á que con frecuencia nos exponen nuestras pasiones, no consiste en ceder y en doblegarse á ellas, sino en imponerlas y resistirlas.» (M. Feval.)

Entre esas pasiones que, desde la cuna hasta la muerte, son como enemigos acechados para hostilizar la flaca naturaleza humana, dice Balmes: «una es la más formidable, la que ejerce poderosa influencia sobre los destinos de la vida y que con sus ilusiones engañosas y seductoras, labra no pocas veces una larga cadena de dolor y de infortunio.

«Teniendo un objeto necesario para la conservación del humano linaje, y encontrándose en cierto modo en todos los vivientes de la naturaleza, revistese sin embargo de un carácter particular con sólo abrigarse en el alma de un sér inteligente. En los brutos el instinto los guía de un modo admirable, limitándose á lo necesario para la conservación de la especie; pero en el hombre el instinto se eleva á pasión, y esta pasión, nutrida y avivada por el fuego de la fantasía, refinada con los recursos de la inteligencia, y veleidosa é inconstante por estar bajo la dirección de un libre albedrío, que puede entregarse á tantos caprichos, cuantas son las impresiones que reciben los sentidos y el corazón, se convierte en un sentimiento vago, voluble, descontentadizo, insaciable, parecido al malestar de un enfermo calenturiento, al frenesí de un delirante que, ora divaga por un ambiente embalsamado de purísimos amores, ora se agita convulsivo con las ansias de la agonía.

» Los lazos del matrimonio, señalando á la pasión un objeto legítimo, no ciegan, sin embargo, el manantial de agitación y caprichosa inquietud que se alberga en el corazón. La posesión empalaga y fastidia, la hermosura se marchita y se aja, las ilusiones se disipan, el hechizo desaparece, y encontrando el

hombre una realidad que está muy lejos de alcanzar á los bellos sueños á que se entregara allá en sus deseos, y cansado del objeto poseído, alimenta nuevas ilusiones, buscando en otra parte aquella dicha ideal que se imaginaba haber encontrado, y huuyendo de la triste realidad, que así burla sus más bellas esperanzas.

»Dad entonces rienda suelta á las pasiones del hombre, dejadle que de un modo ó de otro pueda alimentar la ilusión de hacerse feliz con otros enlaces, que no se crea ligado para siempre y sin remedio á la compañera de sus días, y veréis como el fastidio llegará más pronto, como la discordia será más viva y ruidosa, veréis como los lazos se aflojan luego de formarlos, como se gastan con poco tiempo, como se rompen al primer impulso. Al contrario; proclamad la ley que no exceptúe ni á pobres ni á ricos, ni á débiles ni á potentados, ni á vasallos ni á reyes, que no atiende á diferencias de situación, de índole, de salud, ni á tantos otros motivos que en manos de las pasiones, y sobre todo entre los poderosos fácilmente se convierten en pretextos; proclamad esa ley como bajada del cielo, mostrad el lazo del matrimonio como sellado con un sello divino, y á las pasiones que murmuran, decidles en alta voz que si quieren satisfacerse no tienen otro camino que el de la inmoralidad; pero que la autoridad encargada de la guarda de esa ley divina jamás se doblegará á condescendencias culpables, que jamás consentirá que se cubra con el velo de la dispensa la infracción del precepto divino, que jamás dejará la culpa sin el remordimiento, y entonces veréis que las pasiones se abaten y resignan, que la ley se extiende y se afirma y se arraiga hondamente en las costumbres, y habréis asegurado para siempre el buen orden y la tranquilidad de las familias y la sociedad os deberá un beneficio inmenso» ¹.

El matrimonio ha degenerado; los vicios le afean; esposos olvidando los deberes de la continencia; se falta al deber conyugal; no es el marido el protector de su mujer, sino un

1 Protestantismo, pág. 61, tomo II.

enemigo que publica su deshonra, ¡y precisamente por esto, para evitar estos males, que tienen origen en el desvío producido por el vicio y por inevitable término la libertad, es para lo que se pide el divorcio! ¡Es esto sincero! Mal conocen el corazón humano los que pretenden calmar por concesiones las impetuosas exigencias de la pasión. Los deseos que se desencadenan con sólo ver un átomo de esperanza, ceden y se extinguen ante un solo obstáculo: la imposibilidad. La suerte de los esposos queda comprometida desde que se penetran que tienen en su mano producir el día que quieran, y aun que sea á precio de un delito, un rompimiento formal.

El divorcio impotente para contener los desórdenes del matrimonio, los emplea como causa de disolución; la incompatibilidad de carácter, el hastío, el adulterio no serán males que deban evitarse, porque los casados podrán utilizarlos como recursos para separarse, buscando en la libertad la satisfacción de caprichos extravagantes, de placeres ilícitos. Los partidarios del divorcio no pueden ignorar que en Inglaterra, y el caso es aplicable á todos los países que le consientan, un particular que no encuentra pretexto para divorciarse, puede conseguirlo por un medio sencillo: no tiene más que hacerse ostensiblemente culpable de adulterio, procurándose dos testigos para acreditar su falta. Con razón ha dicho M. Feval que no puede inventarse una ley más inmoral, que la que transforma el vicio en instrumento de procedimiento y le decreta una prima judicial. La indisolubilidad, que no es más que una barrera, no detiene todos los contrabandos; pero el divorcio es el libre-cambio y el contrabando convertido en derecho.

La historia acredita que el número de divorcios aumenta en razón directa de la corrupción pública, como si estuviesen íntimamente unidos por un lazo misterioso. No haremos historias retrospectivas para demostrar la progresión creciente del divorcio en los pueblos antiguos, que tuvieron la desgracia de admitirle, y su funesta influencia sobre las costumbres llevadas por esta causa, y sólo por ella, en el más culto y más poderoso de los pueblos, al último grado de envilecimiento. El mismo

fenómeno se observa en los pueblos modernos alumbrados por la luz de la gracia, pero que separados de la Iglesia han aceptado el divorcio, elemento destructor, el más perjudicial para la paz de la familia.

La estadística, con el persuasivo lenguaje de los números, acusa una progresión creciente en los divorcios, que echa por tierra las halagüeñas esperanzas é ilusiones de estos nuevos filántropos, pretendidos reformadores del estado matrimonial.

El país que menos abusa del divorcio es Bélgica, y no obstante, la estadística acusa un aumento más rápido en él que en el matrimonio.

En Bélgica ha habido por 100 matrimonios:	Término medio de los divorcios por año.
0,07 divorcios de 1841 á 1845	9 divorcios de 1831 á 1835
0,09 » » 1846 » 1850	18 » » 1836 » 1840
0,10 » » 1851 » 1855	20 » » 1841 » 1845
0,14 » » 1856 » 1860	25 » » 1846 » 1850
0,16 » » 1861 » 1865	32 » » 1851 » 1855
0,19 » » 1866 » 1870	50 » » 1856 » 1860
0,28 » » 1871 » 1875	57 » » 1861 » 1865
0,35 » en 1876	71 » » 1866 » 1870
	109 » » 1871 » 1875
	135 » en 1876

Tampoco en Holanda se abusa del divorcio; sin embargo, no ha dejado de seguir una progresión ascendente.

Ha habido por cada 100 matrimonios:	El término medio anual de los divorcios ha sido:
0,33 divorcios de 1851 á 1855	81 divorcios de 1851 á 1855
0,33 » » 1856 » 1860	86 » » 1856 » 1860
0,37 » » 1861 » 1865	103 » » 1861 » 1865
0,38 » » 1866 » 1870	110 » » 1866 » 1870
0,46 » » 1871 » 1875	142 » » 1871 » 1875
0,43 » en 1876	137 » en 1876
0,50 » » 1877	159 » » 1877
0,54 » » 1878	167 » » 1878

Las estadísticas relativas á algunos países de Alemania acreditan que el divorcio toma de día en día mayores proporciones.

En el Gran Ducado de Baden ha habido por cada 100 matrimonios	Término medio anual:
0,25 divorcios de 1866 á 1870	30 divorcios de 1866 á 1871
0,38 » » 1871 » 1875	50 » » 1871 » 1875
0,62 » en 1876	76 » en 1876
0,74 » » 1877	84 » » 1877

En Hesse ofrecen próximamente los mismos resultados.

Se cuentan por 100 matrimonios:	Término medio por año de divorcios:
0,40 divorcios de 1861 á 1865	29 divorcios de 1861 á 1865
0,38 » » 1866 » 1870	27 » » 1866 » 1870
0,43 » » 1871 » 1875	33 » » 1871 » 1875
0,64 » en 1876	45 » en 1876

En Suecia, el término medio de los divorcios viene á ser el mismo, pero su número aumenta de una manera mucho menos sensible.

Se cuentan por 100 matrimonios:	Término medio anual de divorcios:
0,50 divorcios de 1831 á 1835	111 divorcios de 1831 á 1835
0,48 » » 1836 » 1840	100 » » 1836 » 1840
0,42 » » 1841 » 1845	98 » » 1841 » 1845
0,44 » » 1846 » 1850	114 » » 1846 » 1850
0,44 » » 1851 » 1855	116 » » 1851 » 1855
0,43 » » 1856 » 1860	125 » » 1856 » 1860
0,48 » » 1861 » 1865	136 » » 1861 » 1865
0,50 » » 1866 » 1870	124 » » 1866 » 1870
0,58 » » 1871 » 1875	175 » » 1871 » 1875
0,68 » en 1876	212 » en 1876
0,60 » » 1877	211 » » 1877

En Sajonia parece estacionado, pero es por haberse prodigado desde el principio.

Se cuentan por 100 matrimonios:		Término medio anual de divorcios en Sajonia:	
2,56	divorcios de 1836 á 1840	356	divorcios de 1836 á 1840
2,44	» » 1841 » 1845	367	» » 1841 » 1845
2,50	» » 1846 » 1850	355	» » 1846 » 1850
2,78	» » 1851 » 1855	451	» » 1851 » 1855
2,31	» » 1856 » 1860	424	» » 1856 » 1860
2,10	» » 1861 » 1865	425	» » 1861 » 1865
2,01	» » 1866 » 1870	442	» » 1866 » 1870
2,22	» » 1871 » 1875	594	» » 1871 » 1875
2,61	» en 1876	7̄8	» en 1876
2,58	» » 1877	687	» » 1877

En Suiza, la progresión y número de los divorcios son espantosos, como se comprueba por la diferencia que existe entre este país y algunos otros.

PAISES.	Años.	Término medio.	Por 100 matrimonios.
Bélgica.....	1871 á 1875	108 divorcios.	0,27 divorcios.
Baden.....	1865 » 1875	38 »	0,30 »
Holanda.....	1870 » 1874	124 »	0,41 »
Suecia.....	1871 » 1874	173 »	0,58 »
Wurtemberg...	1871 » 1874	111 »	0,59 »
Sajonia.....	1872 » 1874	618 »	2,19 »
Suiza.....	1876 ha habido.	1.102 »	4,90 »

En Suiza, las autoridades se han conmovido á presencia de un estado de cosas, que tiende á convertir el matrimonio en un arriendo temporal. El informe de la Dirección de Estadística para el año de 1878 ¹ ha tenido el valor de confesarlo paladinamente. Para explicar un resultado poco satisfactorio, dice, hay que admitir que los vínculos se han aflojado en Suiza más que en otros países, que los factores encargados de poner un dique á la inconstancia del corazón humano, la ley y los Tribunales, son menos poderosos en Suiza que en otra parte ².

¹ M. Glasson, cuarta parte, Estadística, pág. 460 y siguientes.

² Apuntes de una correspondencia de *La Epoca* sobre el divorcio, viernes 13 de Junio 1884.

EL DIVORCIO QUEBRANTANDO LA FAMILIA
PRODUCE EL DESCONCIERTO Y LA DEBILIDAD
EN EL ESTADO.

Entre el Estado y la familia la relación es tan íntima, que las ofensas que ésta reciba, los males que padezca, se reflejan indefectiblemente en el orden social. De aquí el grande interés

En París el mundo oficial da toda la importancia del momento al divorcio, y no sin motivo.

M. Labiche citaba á la Suiza en su Memoria. No hace mucho se publicó un folleto en Ginebra titulado *Svizos*; éste produjo una petición sobre el divorcio, á la cual se asociaron aun los protestantes más fanáticos.

El Presidente del Tribunal civil de Ginebra, M. Basilliet, jurisculto notable, y M. Naville, correspondiente del Instituto de Francia, y otras notabilidades, hicieron constar que hay un divorcio por cada veinte matrimonios, y que no existe contrato en todo el derecho privado suizo, que pueda ser tan fácilmente roto como el contrato matrimonial.

En Bélgica, donde el número de divorcios era menor que en otras naciones, los matrimonios van siendo más raros y los divorcios aumentan de día en día. Tanto es así, que el profesor Laurent, cuyas opiniones antirreligiosas son bien conocidas, ha sometido á las Cámaras belgas un proyecto de revisión del Código civil, en el cual propone ciertas restricciones al divorcio, que ha llegado á ser (son sus palabras) un ali-ciente á la inconstancia de las pasiones.

En Alsacia, donde el divorcio fué establecido á raíz de la conquista, cuatro años después (la ley de 6 de Febrero de 1875), la separación fué suprimida en toda la Alemania. Pues bien: el número de divorcios después de la conquista es mucho mayor que lo era el de las separaciones antes del tratado de Francfort. En 1869 los tribunales alsacianos pronunciaron 46 separaciones. En 1880 la cifra ha subido á 64.

En Baviera hay cuádruple número de divorcios que de separaciones.

¿Puede sostenerse que los abusos á que ha dado ocasión el divorcio en otros países no se reproducen en Francia?

Creemos que producirá más, dado el carácter francés y el estado de relajación de costumbres. Además, domina aquí lo que un periodista ha llamado *Folie divorçante*, y como toda cosa nueva, el divorcio, aunque la aseveración parezca irónica, se pondrá de moda.

que tiene en su conservación y en su estabilidad. Roma no llegó al grado de esplendor con que aparece en la historia, sino merced á la organización de su familia. En ella formaba el ciudadano sus costumbres y adquiría las virtudes cívicas, que había de emplear para gloria de la patria en la profesión de las ciencias y de las armas. Y no se limitaba á padres y á hijos, aunque fuesen individuos natos de aquella sociedad agrupada en torno del hogar, sino que, difundiendo su savia como la raíz la transmite á las más apartadas ramas, comunicaba el vigor á los agnados y á la *gens*.

No aspiramos á renovar aquella constitución especial que el orden de las sociedades hace hoy imposible; pero si en un interés público y humanitario no pretendemos que la familia absorba á la ciudad, deseamos que ésta no se prive del fuerte apoyo, de la firmísima base que encuentra en la familia bien organizada. ¿Y podrá conseguirse si se admite y generaliza el divorcio? ¿Pues no es consecuencia precisa y el efecto inmediato su disolución?

El matrimonio, institución esencialmente sociable, se une por tan diversos resortes al interés público, que el divorcio, bajo cualquier aspecto que se le estudie, descubre su influencia maléfica y trastornadora. Después de disolver la familia, cumple la triste misión de subvertir, de desorganizar al Estado. ¿Qué relación habrá de las muchas que el matrimonio produce, en las que el divorcio no haya dejado impresa su triste huella? El matrimonio ha creado intereses respetabilísimos, que sucumben heridos de muerte por el mismo golpe. Abre el antagonismo entre dos familias que habían apretado antiguas aficiones con el lazo indisoluble del parentesco de afinidad, y dirige sus envenenados tiros contra aquella ó aquellas familias que, brindando con el asilo á individuos que han desertado de sus deberes y olvidado sus juramentos, usurpan con impudencia el puesto señalado por las leyes á la consecuencia y á la lealtad. Por su acción las familias se descomponen y los individuos se confunden, convirtiéndose el estado social en otra torre de Babel.

Al descrédito de las familias, sociedades de un día, formadas por lazos que no tienen más consistencia que la quebradiza malla del placer, se agrega el que ha de sobrevenir en la situación económica, de tanto interés para el matrimonio, y cuyo trastorno deja tan honda, tan sensible huella en el orden social. El divorcio, ó no se aplica, ó si se hace uso de él, ha de hacer sentir sus efectos en todas las clases. Las poco acomodadas le emplearán, ya que no por ostentación, como ultraje á las costumbres públicas y satisfacción de pasiones groseras, y por vicio.

Pero la historia absuelve de esta culpa á los llamados con impropiidad los desheredados de la fortuna; no han sido ciertamente los menesterosos los que han mostrado mayor empeño en romper los lazos con su familia pobre, pero reconocida y sumisa. Los hechos demuestran por irrefragables testimonios que, el divorcio pedido siempre á nombre de la libertad, y en el actual período histórico que ha dado forma á aquella idea, pedido como una institución democrática, es una concesión hecha á los ricos, un privilegio aristocrático.

En la Edad Media, dice M. Ozanam, son los Reyes los que reclaman el privilegio de repudiar á sus mujeres, sea por formar alianzas, sea porque las pasiones les inciten á aprovecharse de la máxima de los legistas: el Príncipe está sobre las leyes..... Con el protestantismo, el divorcio no es otra cosa que la continuación de esa política aristocrática, que ha prolongado la duración del feudalismo en Inglaterra y Alemania, y que le hubiera perpetuado en Francia si el partido protestante, reclutado entre la nobleza, no se hubiera doblegado ante el arranque popular de la liga y bajo el cetro nivelador de Richelieu.

Y sobre que no sería político, y menos en una sociedad democrática, recomendar una institución que establece desigualdad entre las clases, el divorcio que, por trámites judiciales dispendiosos y largos, es inasequible para las pequeñas fortunas y sólo deja franca y expedita la puerta á los hombres acomodados, únicos que por no reparar en gastos podrán darse la satisfacción de renovar la copa de impúdicos placeres, ¿quién no

presiente el estrago, la ruina que semejante facultad puede producir en el estado de las fortunas? Si una sucesión ordinaria las aminora y aniquila, las diferentes sucesiones originadas en el divorcio y á cuyo reparto concurrirán hijos de varios padres y de diversos matrimonios, ¿cuánto no contribuirán para evaporarlas y extinguirlas?

Al constituir la ley una familia y dotarla con los bienes que forman su patrimonio, crea una nueva fortuna con reconocida ventaja para el Estado, el divorcio que al dispersar una familia, no sólo derriba el hogar, sino que aventa al mismo tiempo sus capitales, destruyendo una base de riqueza, produce el efecto opuesto, perjudicialísimo al Estado.

A estas observaciones se contesta oponiendo el ejemplo de algunos pueblos que reconocen el divorcio, y sin embargo, presentan familias modelos y han alcanzado envidiable altura de grandeza y de prosperidad.

Tiene la familia tan hondas raíces en la naturaleza, como ley esencial de la humanidad, que resiste á los más recios temporales; por lo que en la época de mayor corrupción, Roma tuvo respetables familias y realizó como pueblo magníficas empresas; pero no es menos cierto, que el divorcio es su enemigo declarado que mina lentamente su existencia. Nadie disputará á Alemania su cultura y su prosperidad, y no obstante, dígame lo que autores imparciales escriben respecto á la funesta influencia que allí ejerce sobre las costumbres.

Mad. Staël en su libro sobre la Alemania (1.^a parte, cap. 3) dice: « El amor es una religión en Alemania; pero una religión política que tolera gustosamente todo lo que la sensibilidad puede excusar. No sería posible negarlo: la facilidad del divorcio en las provincias protestantes, infiere un ataque á la santidad del matrimonio. Se cambia en ellas tan tranquilamente de esposos como si se tratara de arreglar los incidentes de un drama; el buen natural de los hombres y de las mujeres hace que no se mezclen amarguras en estos fáciles rompimientos; y como entre los alemanes hay más imaginación que verdadera pasión, los acontecimientos más extraordinarios y caprichosos pasan

con una tranquilidad singular. Sin embargo, así sucede que las costumbres y el carácter pierden toda consistencia; el espíritu paradójico quebranta las instituciones más sagradas, y sobre ningún asunto hay reglas fijas. »

Otro escritor contemporáneo ¹ añade: « Redactado bajo la influencia de la filosofía del siglo XVIII que asimilaba el matrimonio á un contrato ordinario, el Landrecht Prusiano, como en Francia la ley de 20 de Septiembre de 1792, autoriza el divorcio con una deplorable facilidad. Por eso el abuso del divorcio es una de las causas que han producido en Prusia esa corrupción de costumbres, que vicia todas las clases de la sociedad en las grandes poblaciones. En Alemania se acusa al Código prusiano de haber prodigado con más ó menos ligereza, las causas del divorcio. Ha levantado una reprobación general, de la que se ha constituido en órgano un diario humorístico de Berlín en las siguientes palabras: « Gracias á la facilidad del divorcio, hay grandes libertades en Prusia para la mujer cansada del deber ó del sacrificio. El matrimonio, tal como entre nosotros se practica, está muy por debajo del matrimonio pagano. Se casan ó descasan á voluntad, según las necesidades ó los caprichos. No es raro que un *gentleman* que vaya á una ciudad de baños, encuentre cuatro ó cinco damas que han sido sus mujeres. Los hijos no conocen ya ni padre ni madre. Se les despi-de á la América, donde lo pasan como Dios quiere. La sociedad entera está trastornada. »

El número de nacimientos irregulares crece con el de los divorcios, que en 1837 se elevó en Prusia á 2.391 sin hablar de 1.497 demandas que los tribunales rechazaron (Ozanam, página 183).

Si en Inglaterra son menos frecuentes los divorcios, esto se explica por la alta idea que los ingleses han tenido siempre del matrimonio ². Comprenden que la base de la familia no puede ser sólida, sino á condición de permanecer indisoluble. Bien

1 Glasson.

2 Idem, 311 y 319.

que el matrimonio haya dejado de ser un Sacramento en la religión anglicana, no por eso le rodean menos solemnidades que en la Iglesia católica. Basta para convencerse de ello escuchar la liturgia del *prayer book* de tiempo de la Reforma. «¿Quieres tomar esta mujer por tu legítima esposa, á fin de vivir unidos según mandato de Dios en el santo estado del matrimonio? ¿Quieres amarla, sostenerla, honrarla, guardarla, así en la enfermedad como en la salud, en la buena como en la mala fortuna, en la riqueza como en la pobreza, y renunciando á cualquier otra, consagrarte á ella sola todo el tiempo que viváis los dos? »

Por su parte, las mujeres inglesas comprenden la importancia de los deberes que provienen del matrimonio y los observan escrupulosamente. Casarse es entregarse completamente y para siempre. La joven permanece inglesa, es decir, positiva y práctica. Quiere ser la auxiliar, la asociada útil de su marido en los largos viajes, en las empresas penosas, en todos los trabajos molestos y aun peligrosos.

Sin embargo, tampoco Inglaterra está exenta de los desórdenes que lleva consigo el divorcio; porque como en todas partes y aun más que en otras, hay un pueblo grosero que no discute con cordura ni se conduce con gran decoro.

« Si vais en ciertos días á una plaza de Londres ó de otra ciudad de Albión, dice el P. Ventura, veréis en medio de una multitud que ríe y se permite los dichos más groseros y los más insultantes, desgraciadas con los ojos bajos y el semblante profundamente abatido, teniendo al cuello una cuerda, cuyos cabos tiene el hombre en sus manos: son mujeres que los maridos sacan á subasta y que tratan de vender. ¿No creería uno encontrarse en alguna ciudad de Egipto, de la China ó de la Tartaria? El gobierno ha procurado abolir esta bárbara costumbre, pero sus resultados han sido impotentes: es resultado de las doctrinas del cisma y de la herejía respecto al matrimonio; y lo prueba que en la católica Irlanda, sometida á las mismas leyes civiles que la Gran Bretaña, jamás se ha asistido á mercados tan repugnantes. »

Los progresos del divorcio han alarmado al gobierno prusiano, y sus jurisconsultos más consumados se ocupaban, no hace mucho tiempo, en excogitar medidas para hacer menos fácil la disolución del matrimonio. La misma cuestión preocupó al Parlamento inglés á principios de este siglo, y fué motivo para un debate, en el cual el obispo de Rochester declaró que, sobre 10 demandas de divorcio por causa de adulterio, había nueve en que el seductor estaba convenido de antemano con el marido, para suministrarle las pruebas de la infidelidad de su mujer. El mal había llegado hasta el extremo de suponer *la conversación criminal* y probarla por falsos testigos, para obtener el rompimiento de una unión detestada.

Sobre todo á los que invocan estos argumentos les responderemos como lo hizo Mons. Freppel en las Cámaras francesas:

« Estos ejemplos serían de algún valor tomados de pueblos con los que el nuestro tuviese grande afinidad: semejanza real de carácter, de temperamento, de costumbres, de hábitos, de estado político y moral; si se tratase, v. gr., de España, Italia, Francia, Portugal, pueblos de raza latina, pero ¿será posible admitir que la sangre fría flamenca, la flema británica, la paciencia alemana dominen á los hombres de nuestra raza? Sabemos lo que en aquellos ha sido el divorcio; ¿se atreverá nadie á predecir lo que vendrá á ser en estos últimos? Un dato solo tenemos para juzgarlo, y ese desastroso: el ejemplo del pueblo rey que llevó sus desórdenes á un extremo donde no había llegado ninguno. »

Resulta de lo expuesto que el divorcio, por lo que corrompe las costumbres y debilita á las familias, es perjudicial al Estado; pero aun es todavía más peligroso por su tendencia ó como síntoma.

El divorcio, observa M. Ozanam ¹, encuentra dos clases de defensores. Los primeros le sostienen, con los redactores del Código civil, no como un bien, sino como el remedio de un mal, inútil en un pueblo naciente, cuyas costumbres puras asegurarían

1 Du divorce, 181.

la felicidad de los esposos; necesario si la actividad de las pasiones y el desarreglo de ellas pudiese ocasionar la violación de la fe prometida y los desórdenes incalculables que son su consecuencia. Los argumentos de estos publicistas se reducen á hacer del divorcio un consuelo para la desgracia de matrimonios mal avenidos y un medio de regularizar el escándalo de matrimonios deshonorados.

Pero el divorcio tiene otros defensores que le proponen, no como una concesión, sino como un progreso, como el primer paso de una doctrina destinada á comenzar por la familia, la reforma de la sociedad. Estos defensores son los comunistas de todas las escuelas. Si los sansimonianos rechazaban el dogma de la comunidad de mujeres, no se habrá olvidado la oscuridad con que velaron su teoría del matrimonio y el cisma que estalló cuando Enfantin, desgarrando el velo, enseñó que no sería hijo de Saint Simón quien quisiera prescribir á la mujer una ley é imponerle deberes. Los falansterianos tienen misterios menos impenetrables, y en la tabla de las pasiones, levantada por Fourier al lado del *familismo* que tiende á estrechar y perpetuar los vínculos de la sangre, se encuentra la *papillonne*, que es la necesidad legítima de variar sus amores como sus pensamientos. Hay que ser justos con los comunistas icarienses. M. Cabet se contenta con el divorcio y mantiene con una firmeza meritoria la necesidad del matrimonio. Pero respetando la honrosa inconsecuencia de cierto número de espíritus decididos á traicionar (*trahir*) la lógica antes que la moral, es instructivo seguir á pensadores más atrevidos y ver hasta donde llevan el rigor y la temeridad de sus conclusiones. Es el mérito de la secta más avanzada del comunismo, de la que ha tomado el nombre de sociedad de trabajadores igualitarios. Sus doctrinas se resumen en el acta de una sesión celebrada el 20 de Julio de 1841, en que se acordaron los siguientes dogmas. El materialismo debe ser proclamado como ley inalterable de la naturaleza, sobre la cual todo se funda, y que no se podría violar sin caer en el error. La familia debe ser suprimida, porque destruye la armonía de la fraternidad, única que puede unir á los

hombres y que es causa de todos los vicios que los corrompen. El matrimonio debe desaparecer como una ley injusta que hace esclavo lo que la naturaleza ha hecho libre y que hace de la carne una propiedad personal. Por eso mismo imposibilita la comunidad de bienes, y por tanto la felicidad, puesto que es evidente que la comunidad de bienes, no tolera ninguna clase de propiedad.

Tales son las doctrinas que sobre la familia y el matrimonio, ó mejor dicho, contra la familia y el matrimonio, sostiene Naquet en su libro *Religión, Propiedad y Familia* (1 volumen, 1869), doctrinas que merecen ser recordadas para penetrar su intención en el momento que se intenta provocar cierta agitación en favor del divorcio. El famoso agregado á la Facultad de Medicina de París acusa á la familia de mantener el espíritu de tradición, y á los padres de transmitir sus preocupaciones á sus hijos. « Con la familia, escribe, se puede casi decir que un hombre no muere. Antes de morir ha tenido tiempo de inculcar sus ideas y sus sentimientos en el cerebro de sus hijos que vienen á ser un *alter ego*, que continúan sus tradiciones buenas ó malas. Verdad es que las cosas no suceden siempre de esta manera; que hay hombres que abandonan sus errores y se lanzan atrevidamente en las vías naturales. Estos casos, antes raros, son cada día más frecuentes; pero esto se debe á que la familia se disuelve, y se sale de ella más joven para rozarse con el resto de la sociedad. » Cuanto más fuertemente esté constituida la familia, tanto más difíciles son de destruir las tradiciones y el progreso es más lento. Para suprimir la tutela natural de la familia y reemplazarla por el mecanismo artificial del Estado, Naquet la emprende ó faja con la familia y el matrimonio, á los que achaca otros muchos males. « El matrimonio, dice, es un ataque inferido á la libertad individual y á la ley de la naturaleza, porque subsiste aun después que uno de los esposos ha dejado de amar al otro. Este esposo no le encuentra ya en condiciones favorables á la reproducción, y no sólo tiene el derecho, sino hasta el deber social de buscar un nuevo amor. »

No habiendo retractado estas doctrinas su tesis sobre el

divorcio, con tanto ardor sostenida, de la que hace un objeto de culto, no es más que un paso adelante en el ideal que persigue infatigablemente su escuela: la supresión « del matrimonio y de la familia. » Más franco, menos disimulado que Naquet, Girardin espera que el divorcio traiga en pos de sí el amor libre. Calcúlense, pues, las consecuencias de esta novedad respecto al Estado.

ENUNCIACIÓN Y JUICIO CRÍTICO DE LAS CAUSAS

DEL DIVORCIO.

Las causas del divorcio han provocado repetidas discusiones. Y ciertamente, si todas son reparables, algunas hay injustificadas y en alto grado peligrosas.

En el consejo de los 500, sesión del 24 Brumario, año V, se puso á la orden del día la suspensión de la incompatibilidad de genio ó de carácter como causa de divorcio.

En su apoyo decía M. Reynaud de l'Orne: « No vengo á declamar contra el divorcio; le creo útil en general; pero entre los diferentes motivos que pueden producirle, hay uno del que se abusa cada día más, y sobre cuyos peligros conviene fijar la atención: hablo de la incompatibilidad de caracteres. Sería difícil pintar los males que ocasiona; sería difícil imaginar cuánto favorece la ligereza, la inconstancia de los esposos, cuánto les estimula al libertinaje y á la disipación; cuánto, en fin, contribuye á corromper las costumbres. ¿Hay nada más inmoral, preguntaba, que permitir al hombre mudar de mujer como de traje, y á la mujer cambiar de marido como de sombrero? ¿No es esto inferir un ataque á la dignidad del matrimonio? ¿No es hacerle el juguete del capricho y de la ligereza? ¿No es en cierta manera aniquilarle y convertirle en un concubinato sucesivo?

» ¡Se ha creído que admitiendo por causa de divorcio la

disparidad de genio, cesarían los disgustos y las infidelidades de los esposos! ¡Error funesto! Se han multiplicado en vez de prevenirlos, y las costumbres corren tanto más peligro, cuanto más fácil es romper los lazos del matrimonio. ¡Oh! ¿Cómo no se ve que los franceses están demasiado corrompidos para no abusar de esta extraña facilidad? ¿Qué otra cosa es esta pretendida incompatibilidad, sino una palabra vacía de sentido, de que se prevale el libertinaje, y que parece empleada por la ley para animarle y hacerle triunfar?

»No dudo un instante que si se consulta sobre los efectos de esta causa de divorcio á los encargados de pronunciarlo, responderán unánimemente que son por todo extremo funestos, y que las demandas fundadas en esta causa no tienen realmente otro motivo, que la inconstancia y los desórdenes del que las intenta.

»El divorcio es el precio y la recompensa del crimen. ¿Se comprende que pueda haber nada más escandaloso ni más inmoral? »

Boissy d'Anglas, conforme con las precedentes observaciones, opinó por el aplazamiento hasta la discusión del Código civil.

En la sesión de 27 Brumario se renovó la moción á instancia de una ciudadana, cuyo esposo solicitaba el divorcio por causa de incompatibilidad.

Villers encareció la urgencia de acordar la suspensión y que cesara en el acto un escándalo verdaderamente alarmante para los ciudadanos. Y Felipe Deleville apoyó la proposición, pidiendo que se hiciera desaparecer el comercio de carne humana que los abusos del divorcio habían introducido en la sociedad.

Pero á propuesta de Cambacères, todas estas proposiciones se remitieron á la discusión del Código civil.

Esto no obstante, reprodujose la cuestión en la sesión de 11 Frimario y 20 Nivoso, año V.

Deleville decía en la primera: « El matrimonio, este vínculo sagrado á los ojos de todas las naciones, no es considerado entre los franceses sino como un compromiso pasajero, que puede

romperse desde que el capricho, ó causas más viciosas todavía, sirvan de pretexto á la inconstancia de los dos esposos.

»Las quejas y los gritos de mil madres desoladas, de mil padres de familia, de millares de hijos en vísperas de quedar viudos ó huérfanos, solicitan vuestra justicia, y deben, en fin, conmover vuestra sensibilidad, detener este desbordamiento devastador que amenaza á la república con una ruina, tanto más cierta, cuanto que la mina y degrada hasta sus fundamentos; porque sin familia no hay sociedad, no hay república.»

Concluía pidiendo que en ejecución del último acuerdo relativo á la ley del divorcio, la comisión de clasificación de las leyes diera dictamen sobre la suspensión provisional de toda acción de divorcio, fundada sobre la incompatibilidad alegada por uno de los esposos.

En la segunda deploraba M. Favart los inconvenientes del divorcio, señalando como una de las disposiciones singulares de esta ley el art. 3.º, mediante el cual, uno de los esposos puede hacer pronunciar el divorcio por la simple alegación de la incompatibilidad de genio y de carácter.

De esto resulta que el esposo disgustado de su mujer, ó ésta de su marido, forma una junta de parientes ó amigos, que se reúnen ante un oficial municipal. El demandante se limita á decir que su carácter es incompatible con el del esposo demandado. La junta ni aun tiene derecho de informarse de las razones de esta incompatibilidad: se ha alegado esta causa y basta. Si el demandante persiste en su declaración en tres comparecencias, la junta extiende acta de la no conciliación, y sin más que esto, el oficial público debe pronunciar el divorcio.

Por eso añadía: «Todos los hombres de buena fe están de acuerdo sobre este punto, á saber: que si ha de subsistir el divorcio y concederse por incompatibilidad de genio, este modo más imaginario que real, exige grandes modificaciones.»

Semejante causa no podía resistir á tantas y tan fundadas censuras, por lo que dejó de figurar entre las demás que el Código establece. Pero la desaparición fué más aparente que real,

porque habiéndose admitido el divorcio por consentimiento mutuo, el motivo permaneció en pie y lo que hizo fué mudar de forma.

Montesquieu había escrito que allí donde la ley establece causas que pueden romper el matrimonio, la incompatibilidad es la más fuerte de todas. Sobre este tema decía M. Gillet en el Cuerpo legislativo el 20 Ventoso, año XI: «Preciso es convenir en que la incompatibilidad es el mayor obstáculo para la sociedad conyugal. No solamente la rompe, sino que la impide nacer. Dejándole todas las apariencias materiales, le quita su principal vínculo, que es el de los sentimientos y de los afectos.

»Entonces ¿en qué consiste que haya sido la causa más frívola y más abusiva? ¿De qué proviene ese descrédito público que por todas partes la difama?»

El orador culpaba de esta falta á la ley, pues para que la incompatibilidad tenga todos sus caracteres, debe ser constante, profunda y mutua. Sin embargo, la ley no exigió que fuese probada, si no alegada por una de las partes. Por la nueva ley la incompatibilidad había dejado de figurar entre las causas que podían hacer pronunciar el divorcio, pero á juicio del orador, el pensamiento del autor del *Espíritu de las leyes* había sido mejor conservado; porque la misma causa había sido formulada en términos más claros y más expresamente categóricos, bajo la forma de divorcio por consentimiento mutuo.

Consentimiento mutuo. Si el matrimonio no es más que un contrato, el consentimiento mutuo debe ser la principal causa para su disolución, por ser un principio de derecho que las obligaciones formadas por el consentimiento acaban por el disenso. Pero es la voluntad ambulatoria hasta la muerte, y tantas causas pueden concurrir á variarla durante la vida conyugal, que someterla á esta condición es comprometerla, abandonar su existencia á las veleidades del capricho.

Los partidarios del divorcio no podían disimularse estos inconvenientes, por eso ha sido mayor su empeño por justificarla.

Treilhard decía en su apoyo, «que entre las causas determinantes del divorcio, algunas eran de tal gravedad, que su publicación arrastraría fuertes consecuencias para la familia, la deshonra tal vez, la prisión y la muerte, y se necesitaba reservar al esposo inocente este recurso, evitándole tener que pasar por ciertas amarguras. Pero, añadía, que se formaría una falsa idea de esta causa y se calumniaría de una manera extraña las intenciones del Gobierno, si pudiera pensarse que el contrato del matrimonio fuese destruido por el solo consentimiento contrario de los dos esposos.

»La simple lectura del artículo anuncia su espíritu y su verdadera intención. El consentimiento mutuo y perseverante de los esposos, expresado de la manera prescrita por la ley, bajo las condiciones y según las pruebas que determina, probarán suficientemente que la vida común les es insostenible, y que existe para ellos una causa perentoria de divorcio.»

Las disposiciones del Código iban encaminadas á evitar la ligereza, la inconstancia, las contrariedades pasajeras, los efectos de un simple disgusto y la influencia de una pasión bastarda; peligros los más temibles que había que prevenir. Pero además, no se admitía el divorcio por consentimiento mutuo al marido menor de veinticinco años, ni á la mujer menor de veintiuno; ni antes del término de dos, ni después de veinte, ó cuando la mujer hubiera cumplido cuarenta y cinco.

Apreciando la importancia de esta causa, afirmaba Savoye Rollin en la sesión de 18 de Marzo de 1803 en el Tribunado, lo que sigue, que entraña todo el pensamiento de la ley:

«El recurso á causas determinadas será poco frecuente en las costumbres; no son éstas buenas, pero son cultas; no asustan los vicios, pero se teme el ridículo al igual de la muerte; la mala vergüenza, que es la virtud de las costumbres depravadas, impedirá siempre odiosas acusaciones y buscará con ardor un medio que oculte todos los males y los cure sin publicidad.» «Este medio, según el orador, es el consentimiento mutuo que absorbe á todos los demás. Sirve á los esposos devorados por una antipatía real, á los que abandonan sus cadenas con la

misma frialdad con que las fabrican; al adulterio y á las demás vergonzosas pasiones de las almas corrompidas.»

Presenta dos inconvenientes que no se disimulaba el orador: 1.º, que el matrimonio establecido en la perspectiva de su perpetuidad, no debe ser sometido á los caprichos de los contrayentes; 2.º, que la sobrevenencia de los hijos complica el contrato é interpone sus derechos entre los de los esposos. Pero recuerda todas las precauciones, todas las formalidades de que se rodea el consentimiento, y cree que con ellos ha provisto la ley de remedio á todos sus inconvenientes.

Causa extrañeza que legisladores, de no vulgar inteligencia, hayan pretendido hacer pasar tan grande novedad bajo tan frívolo pretexto. ¿Qué hombre, medianamente versado en las prácticas judiciales, tomará por lo serio esta garantía? Montesquieu recomienda que el divorcio por consentimiento debe acordarse con deliberación y consejo, y los legisladores franceses se consideraron obligados á observar esta máxima en asunto de tanta importancia; pero las formalidades de que han rodeado los pleitos de divorcio, más parecen dilaciones para dificultar el procedimiento, que no precauciones necesarias para el acierto en la resolución. Queriendo complacer á los separatistas, lo que han hecho ha sido avivar su oposición y extremar sus exigencias. «Si el divorcio por consentimiento mutuo es el gran recurso para los esposos mal avenidos, pregunta uno de ellos, ¿qué fundamento tienen ciertas limitaciones? ¿Por qué negarlo cuando el matrimonio lleve de duración menos de dos años y más de veinte? ¿O cuando la mujer sea de más de cuarenta y cinco años, ó los esposos no hayan obtenido el consentimiento de los parientes?

«¿Cambian, por ventura, sus disgustos porque el matrimonio haya durado más ó menos tiempo? ¿Ni á qué conduce en una querrela personal, la intervención de los parientes, como no sea para enconar los ánimos y agrandar los resentimientos? Semejantes dilaciones no producen otro resultado, que retrasar con perjuicio de la paz doméstica, un rompimiento que los esposos desde el primer instante tienen decretado, y cuyo retraso,

lejos de hacerlos desistir, contribuye á avivar su impaciencia.»

En cuanto al divorcio por causas determinadas, el legislador ha creído salvar sus inconvenientes restringiéndolas; sin embargo, las que admite no autorizan remedio tan radical: la injuria, la sevicia, el abandono obran como causas transitorias, porque no suponen despego y menos mal corazón; provienen la mayor parte de las veces de impetuosidad de carácter ó de un rasgo de mal humor. Además, así como acepta determinadas causas, ¿por qué excluye otras de la misma ó mayor gravedad? ¿Qué razón tiene si se prescinde de su autoridad para rechazar algunas que Naquet propone? Ciertamente que éste ha modificado su primitivo proyecto, pero no hay indicio de que le haya abandonado. Y si triunfa desgraciadamente algún día, ¿habrá nada más frágil que el vínculo conyugal sometido á tan variadas y frecuentes contingencias?

SOLUCIÓN Á LAS OBJECIONES

CONTRA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Para pedir con tanto empeño el divorcio y una y otra vez emprender esta ingrata tarea, que tan de frente hiere el sentimiento público, ha sido menester exagerar los perjuicios de la indisolubilidad, y en efecto, los abolicionistas son asaz pródigos en exponer el capítulo de cargos; pero un examen imparcial y severo bastará para poner en el lugar que corresponde sus injustas censuras.

Se afirma que la indisolubilidad es contraria al principio de libertad individual que forma la base del actual derecho público. ¿Pero será por ventura la libertad hacer cada uno lo que quiera, reservarse el derecho de sustraerse á sus compromisos sin consideración á la fe jurada y á derechos respetables justamente contraídos? ¿No será hacer una sangrienta burla del derecho público moderno, darle por base la veleidad y el capricho,

únicos móviles que pueden aconsejar ciertas afecciones y ciertas apostasías? Qué otro sentimiento más que el de la disolución y el libertinaje, puede inducir al marido á abandonar á su mujer, inocente víctima, después de haberla sacrificado en el altar de sus inmundos placeres; al padre á prescindir de sus hijos entregándolos á los azares de la vida, sin su dirección y consejo; al ciudadano que había ofrecido á la patria una familia, para darle luego la satisfacción de destruirla por su propia mano? ¿Es esa la libertad proclamada como base del derecho público moderno? Y si se solicita y se recomienda para truncar por sus cimientos el matrimonio, la más santa y la más firme de las instituciones humanas, ¿por qué no extenderla á otras esferas donde puedan no ser menores los disgustos, los excesos y la violencia? ¿Son todos los padres justos? ¿Son todos morales? Pues ¿por qué no borrar de los Códigos la piedad filial? ¿Son todos los hijos sumisos, todos agradecidos? Pues ¿por qué no borrar de los Códigos el amor paterno? El dolo, la perfidia, se deslizan con tanta frecuencia en las transacciones, que apenas existirá una en que alguno de los contrayentes no salga lesionado. Pues ¿por qué mantener en vigor las leyes que regulan los contratos?

Todavía es más gratuito afirmar que la indisolubilidad sea contraria á la justicia. La indisolubilidad liga, en efecto, á los casados con el vínculo conyugal: aprisiona sus voluntades, y puede añadirse que sus cuerpos, con cadenas de hierro, que se desatan únicamente por la muerte; pero ¿qué justicia puede haber en deshacer ese compromiso contraído al pie de los altares, por una voluntad decidida que pide por recompensa á los esposos el sacrificio del pudor, y en romper el matrimonio sobre el cual la acción maravillosa de la providencia ha vinculado tantos intereses, tantas relaciones, tan altos y tan trascendentales destinos? ¿Qué causa será bastante justificada para subvertir la familia, esa cuna del género humano que tiene su origen en el Paraíso y su término en la eternidad? El disenso no puede ser esa causa, pues se admite con dificultad en los contratos, á los que no puede compararse el matrimonio,

porque aquéllos pueden anularse, permaneciendo las cosas en su perfecta integridad. Y menos se concibe ni se legitima por las llamadas causas determinadas. Ciertamente que varios y graves motivos pueden venir á turbar la paz del matrimonio, pues en el cielo más sereno surgen á menudo tempestades; pero el remedio de estas contrariedades tan frecuentes en la vida hay, que fiarle á la rectitud de nuestra conducta, á la hidalguía y nobleza de nuestros sentimientos; no debe buscarse en un recurso peor que todos esos males, en el trastorno que lleva consigo la disolución. La incompatibilidad de caracteres, origen fundamental de todas esas disensiones, es un defecto que está en nuestras manos remediar. Solicitar el divorcio por causa de enfermedad, y hasta como consecuencia del delito, por no participar de la pena del culpable, sería el egoísmo llevado al más alto grado de crueldad. Hay una falta que no admite disculpa, un exceso con el que no se puede transigir, la infidelidad; y sin embargo, á los Catones que tan inexorables se muestran con la mujer culpada de este delito ¿por qué no recordarles el ejemplo y la enseñanza que nos legó la divina justicia en la sentencia contra la mujer adúltera? El que se crea inocente tire la primera piedra. En nombre de la fragilidad humana nos atrevemos á pedir al legislador, que no agrave las consecuencias de faltas siempre sensibles, pero cuyo origen es tantas veces desconocido, muchas consiste en nuestra imprudencia y otras en una terrible complicidad.

Objétase que la indisolubilidad es funesta á la moral. ¿Pero en qué, ni cómo una ley que tiene por fin mantener la disciplina del hogar y el orden en las familias, puede corromper las costumbres y ofender á la moral? Dos esposos, dice uno de los partidarios del divorcio, entre los cuales el odio levanta una barrera invencible, buscan en la infidelidad placeres que no encuentran en el matrimonio. Cada uno de ellos tendrá un cómplice, y ya tenemos cuatro culpables. Pero estos cómplices serán á su vez infieles á esposos de los cuales excitarán la venganza; entonces el odio y la infidelidad, causa y efecto uno de otra, se propagarán al infinito; los culpables se multiplicarán, el

desorden de un matrimonio turbará á los demás, la desgracia de una familia hará á toda la sociedad desgraciada. (Vidieu, 181).

No tenemos una idea tan ventajosa de la humanidad que nos la representemos como un coro de ángeles; pero tampoco llevamos tan allá nuestro escepticismo, que la hagamos responsable de esos defectos, de esos vicios, á los que no presta fácil asenso una conciencia timorata, y que sólo pueden admitir los que niegan en absoluto el sentido moral.

El autor de tan absurdo argumento ciertamente no ha meditado sus consecuencias. No es de creer que tenga la pretensión de que el divorcio traiga al mundo el reinado de las virtudes; mas si el género humano ha de continuar igualmente frágil, á medida que repita los matrimonios, renovará los odios, renovará las infidelidades, y no serán cuatro los cómplices, habrá que multiplicar el número; el matrimonio en todos los grados será impracticable; habrá que proscribirle, habrá que desterrarle de las sociedades, como un foco de corrupción, en el que todos en el mundo tendrán su parte de complicidad.

Pero de tal manera ofuscan la inteligencia las negras sombras del error, que se achacan á la indisolubilidad del matrimonio precisamente los vicios, los desórdenes que está llamada á remediar. La indisolubilidad, se dice, es causa de la decadencia de la especie humana, y desconoce el interés de los hijos ilegítimos.

Si la indisolubilidad es la garantía del matrimonio, si de ella recibe su estabilidad, ¿por dónde puede ser causa de que perezca la especie, la ley protectora del matrimonio instituido por Dios para la procreación y el sustento de los hijos? No cabe argumento más gratuito, porque no puede haber principios más antitéticos. Examinada la cuestión en la esfera de las ciencias fisiológicas, es una herejía física suponer que contribuya al decaimiento, á la extinción de la especie una condición que, apretando el vínculo conyugal, tiene por fin principal perpetuar la especie humana, que es como la llave milagrosa que abre á la patria los tesoros de la fecundidad. La historia de

todos los pueblos está ahí para demostrar que, á la pureza de costumbres, va unido el vigor de las razas, que las naciones corrompidas producen razas degeneradas.

Si la población decrece y las familias decaen, y el hogar, antes plantel robusto del humano linaje, hoy aparece empobrecido, no debe, no, achacarse al matrimonio, sino á la relajación y falta de cumplimiento de sus augustos deberes, á la esterilidad calculada ó á la esterilidad prematura, provenientes las dos de la corrupción de costumbres y síntomas de lo que vendrá á ser el vínculo conyugal, el día que se abra esta nueva puerta á los insaciables estímulos del deleite.

Es otro error y otra inculpación injustificada decir que con la indisolubilidad se desconoce el interés de los hijos ilegítimos. Tiende ésta á que no los haya; se propone como uno de sus fines moralizar la inclinación del sexo; evitar por la pureza del matrimonio, que los inocentes pero desgraciados efectos de las uniones ilícitas, vengan á bastardear las familias legítimas. Ni acrimina ni procura el interés de tales hijos; los compadece descargando sobre los autores de sus días la execración de sus vicios y el peso de su inmensa responsabilidad.

Menos se comprende por qué se ataca la indisolubilidad como una violación de la libertad de conciencia. Pues qué, si se consulta el carácter religioso del matrimonio, que á esto equivale invocar en este debate el sentimiento de la conciencia, ¿habrá una confesión, una creencia, que rechace el dogma de la indisolubilidad? El protestantismo al rechazarla y desconocer la perpetuidad como uno de los principales fines del matrimonio, ¿por ventura ha permanecido fiel á la idea cristiana? Esta pseudo-iglesia y todas cuantas vean en el matrimonio una institución religiosa, no podrán, sin inconsecuencia, conceder á los contrayentes la posibilidad de romperle, puesto que el matrimonio recibe su estabilidad y su fuerza de una virtud superior á su voluntad y á sus deseos. Para justificar esa desviación, que pugna con todos los sentimientos, con todos los fines inherentes al matrimonio, han tenido necesidad de degradarle despojándole de lo que tiene de espiritual y divino, reducién-

dole á las condiciones humanas y puramente terrenales del contrato. Así es defendible el divorcio; de esa suerte se comprende que le defiendan los filósofos y le instituyan los Códigos. ¿Pero es, ni puede ser nunca el matrimonio un contrato? No puede incurrirse en esa aberración sino á calidad de suponer como materia de especulación los sentimientos y los afectos, el pudor como una mercancía, y los altos y trascendentales fines de la reproducción, como instrumentos de placer constituídos en el comercio de los hombres, susceptibles de ser tomados y dejados á capricho, cual si fueran un objeto que se alquila, la casa ó el campo que se usufructúa, un motivo de distracción ó un elemento más ó menos fugaz de placeres y sensaciones.

Tiene la indisolubilidad los inconvenientes anejos á toda prohibición. El hombre se consuela con facilidad de las desgracias ó pesares que tienen término; lo que le aterra es pensar que una cosa no tiene remedio, y el matrimonio es para siempre. ¿Se concibe nada más violento que permanecer para siempre unido en una compañía insoportable? Y sin embargo, ¿cuántos sucesos en la vida pueden conducir un matrimonio á ese triste estado? No contamos ni podemos contar entre esos accidentes las enfermedades por las que prueba la Providencia nuestro sufrimiento, que interesan más cuanto más querida es la persona afligida por esta desgracia, y que lejos de inspirar alejamiento avivan el cariño é inspiran lástima. Las legislaciones que han escrito en el cuadro de las causas del divorcio las enfermedades físicas y aun las intelectuales, han herido en lo más vivo los sentimientos del corazón.

Pero otros motivos por todo extremo sensibles y completamente voluntarios, pueden turbar la paz entre los casados y trocar en odio su cariño; cuando sobrevenga alguna de esas sensibles desgracias, ¿no es una crueldad obligar á vivir unidos á seres que se detestan, que no pueden sufrirse y tolerarse? Este mal, por desgracia frecuente en el estado del matrimonio, plantea el problema que el legislador está llamado á resolver, y obligación tenemos todos, pero principalmente los que por vocación ó por destino cultivamos las ciencias sociales, de

prestarle el concurso de nuestros estudios, de nuestras meditaciones, para hacer que sea más acertada su resolución.

Evidentemente estos desórdenes domésticos que trascienden á la sociedad exigen remedio; mas no debe éste buscarse en el divorcio, que vendría á aumentar aquellos males, sino en medidas que, mejorando nuestras costumbres, hagan más pura y armónica la vida conyugal; y en disposiciones legislativas que alejen del hogar lamentables motivos de disgusto, prestando, no obstante, el respeto debido á la santidad del derecho y al interés bien entendido de los esposos y de los hijos.

Benito Gutiérrez Fernández.

ÍNDICE

	PÁGS.
Nota preliminar.....	5
Introducción.....	7
La unidad.....	10
Santidad.....	14
Concepto humano.....	14
Concepto religioso.....	16
Indisolubilidad.....	19
De la poligamia.....	24
Del repudio y el divorcio.....	31
Pueblos idólatras.....	32
Pueblo hebreo.....	37
El Cristianismo.....	38
Doctrina de la Iglesia.....	43
Influencia de esta doctrina en la legislación civil.....	47
Ciertos ejemplos no arguyen condescendencia por parte de la Iglesia.....	53
El divorcio restablecido por el protestantismo.....	58
El filosofismo del siglo XVIII se declara apóstol de la nueva idea.....	61
Legislación francesa.....	63
— Derecho antiguo.....	63
— Época revolucionaria.....	64
— Ley de 1792.....	65
— Aclaraciones á la precedente ley.....	67
— Abolición de la ley.....	71
— Ensayo de 1830.....	76
— Nuevo ensayo en 1848.....	77
Estado actual de las legislaciones.....	84
Países en que predomina el elemento germano-alemán.....	85
— Austria.....	90
— Holanda.....	92
— Suiza.....	92
— Legislación inglesa.....	94

	PÁGS.
Estados Unidos.....	95
Países eslavos.....	98
— Rusia.....	98
— La Servia.....	100
Países escandinavos.....	101
— Dinamarca.....	101
— Suecia.....	102
— Noruega.....	103
Pueblos de raza latina.....	104
— Portugal.....	104
— Rumanía.....	105
— Grecia.....	105
— España.....	105
El divorcio es incompatible con la naturaleza del matrimonio....	106
I. — El matrimonio considerado como acto jurídico.....	107
II. — El matrimonio no es un contrato.....	109
III. — El matrimonio, aun considerado como un contrato, es in-	
disoluble.....	115
El divorcio es funesto para los esposos.....	119
El divorcio es perjudicial para los hijos.....	129
El divorcio, produciendo la desconfianza entre los esposos, debi-	
lita el lazo conyugal y perjudica á la estabilidad de la familia.	142
El divorcio, quebrantando la familia, produce el desconcierto y	
la debilidad en el Estado.....	155
Enunciación y juicio crítico de las causas del divorcio.....	164
Solución á las objeciones contra la disolución del matrimonio....	170





G 43600

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100